



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

DIRECCIÓN DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y PUBLICACIONES

REVISTA INSTITUCIONAL

Julio, edición digital | Año 2018 | N° 05

CONTABLE FINANCIERO

GESTIÓN TRIBUTARIA

GESTIÓN LABORAL

AUDITORÍA *Nueva sección ✓*

GUBERNAMENTAL *Nueva sección ✓*

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

INSTITUCIONAL

Contenido

1 Mensaje del Directorio

CONTABLE - FINANCIERO

- 2 Operatividad contable de la contratación de una entidad prestadora de salud (EPS)
- 8 Herramientas gerenciales para tomar decisiones en las pequeñas y medianas empresas: Planeamiento, presupuesto y precio

GESTIÓN TRIBUTARIA

- 11 El IGV en la utilización de servicios de no domiciliados
- 14 Los ciudadanos venezolanos pueden acogerse al Nuevo RUS

GESTIÓN LABORAL

- 17 Efectos tributarios sobre el pago de indemnizaciones y otros montos efectuados al cese del vínculo laboral
- 20 Beneficios laborales en el sector agrario
- 22 El trabajador ¿puede cuestionar la capacidad de su superior?
¿Se puede considerar como falta grave?

AUDITORÍA

- 25 Memorando de planificación
- 27 Manual de muestreo

GUBERNAMENTAL

- 30 Sistema de Control Gubernamental (PARTE FINAL)
- 34 El Sistema Nacional de Contabilidad y la Tabla de Operaciones del SIAF-SP

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 39 Principales Actividades Académicas

INSTITUCIONAL

- 42 Actividades Institucionales
- 45 Saludos
- 48 Comunicados

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Sitio Web: www.ccpaqp.org.pe

REVISTA INSTITUCIONAL.
Año 2018, N° 05
Edición digital: Julio 2018



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CONSEJO DIRECTIVO 2018 - 2019

CPCC Johnny Nelson Castillo Macedo
Decano

CPCC Quintín Juan Pino Tellería
Primer Vice Decano

Dr. CPCC Edgard Agustín Alvarez Huertas
Segundo Vice Decano

CPCC Jacqueline Victoria Coronel Barreda
Directora Secretarìa

CPCC Edin Eli Apaza Fuentes
Director de Finanzas

CPCC Rene Ramírez Villena
**Director de Administración y
Desarrollo Estratégico**

CPCC Esther Zoraida Chambi Bueno
**Directora de Imagen Institucional y
Publicaciones**

CPCC Efrain Gregorio Vera Antahuara
**Director de Educación y Desarrollo
Profesional**

CPCC Hugo Ricardo Gonzales Portugal
Director de Certificación Profesional

CPC Pedro Luis Murillo Salazar
**Director de Investigación Contable y
Consultoría**

CPCC Rosa María Pacheco Pantigozo
Directora de Bienestar Social

CPCC Miguel Angel Cayro Ampuero
**Director de Actividades Deportivas y
Culturales**

CPCC Lily Margoth Juarez Salazar
Directora de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

- CPC Florangel Valencia Nina
- CPCC Ricardo Germán Solís Herrera
- CPCC Santos Eladio Malpartida Coronado

REVISTA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPCC Esther Zoraida Chambi Bueno
**Directora de Imagen Institucional y
Publicaciones**

Abel Huamaní Vera
Renato Alonzo Quispe Soncco
Diseño y Diagramación

Certificación y Recertificación soporte de calidad profesional

Actualmente los modelos de gestión del conocimiento cobran mayor trascendencia debido a los procesos de globalización, en la economía y el uso de nuevas tecnologías de información. De tal forma que las organizaciones de profesionales cuyos objetivos incluyen la responsabilidad de velar por la calidad de los servicios profesionales que se prestan a la sociedad e impulsar la debida competencia de sus miembros, enfocados en la realización de capacitaciones, cursos, seminarios y programas de actualización (PEP) cuyo fin es mejorar y renovar los conocimientos de los profesionales que están en un permanente cambio.



Así, en atención a dichos estándares internacionales, el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa con su reciente reincorporación a la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú y conjuntamente con la Dirección de Certificación Profesional, el cual conceptualiza en su marco normativo la planificación, organización, dirección y ejecución de los procesos de Certificación y Recertificación Profesional de los Contadores Públicos Colegiados a nivel nacional, por disposición expresa del artículo 13° de la Ley N° 28951, según reglamento aprobado para tal fin, como son el desarrollo profesional continuo y permanente, respondiendo a la actividad del conocimiento programada, formal, reconocida del Contador Público, y esta debe llevarse a cabo con el fin de actualizar y mantener sus conocimientos profesionales en el nivel que le exige su responsabilidad social.

Entonces, el desarrollo profesional continuo permite poner al día el mantenimiento de los conocimientos profesionales científicos y técnicos de las competencias, y asegura la calidad en el servicio que demanda la sociedad. Asimismo, sirve como soporte para la certificación profesional dentro de nuestra Institución, en todas las áreas de nuestra amplia profesión contable para continuar y estar vigentes a las exigencias y vanguardia profesional en nuestra sociedad.

Por ello, el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, como colegio profesional ahora ya miembro de la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú (JDCCPP), da continuidad a dicho programa y mantiene actualizados a sus profesionales asociados, haciendo de conocimiento a la ciudadanía y garantizando la calidad de los servicios profesionales prestados por los mismos, a través de la publicación del listado de miembros de la orden que cumplen con la Norma de Desarrollo Profesional Continuo.

CPC Hugo Ricardo Gonzales Portugal
Director de Certificación Profesional



Operatividad contable de la contratación de una entidad prestadora de salud (EPS)

Autor: CPC Fernando Effio Pereda

1. Cuestiones previas

El artículo 2 de la Ley N.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece que el Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales a través del Essalud, y se complementa con los planes y programas de salud brindados por las entidades prestadoras de salud (EPS) debidamente acreditadas, financiando las prestaciones mediante los aportes y otros pagos que correspondan con arreglo a ley.

Para tal efecto, el inciso a) del artículo 6 de la referida ley establece que los aportes al Seguro Social de Salud, correspondiente a los afiliados regulares en actividad, son equivalentes al 9 % de la remuneración o ingreso que perciban, siendo de carácter mensual y de cargo de la entidad empleadora, quien deberá declararlos y pagarlos dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas.

No obstante, el artículo 15 de la misma ley señala que las entidades empleadoras que otorguen cobertura de salud a sus trabajadores en actividad, **mediante servicios propios o a través de planes o programas de salud contratados con las EPS**, gozarán de un crédito respecto de las aportaciones correspondientes a los afiliados regulares en actividad, para lo cual y a efecto de gozar de dicho crédito, las entidades empleadoras que no cuenten con servicios propios de salud, deberán contratar el plan y la EPS elegidos por mayoría absoluta

de sus trabajadores mediante votación universal.

Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, a través del presente informe contable, se presenta la forma en que debe registrarse la contratación de una EPS, para lo cual se presentan diversos casos prácticos.

2. ¿Qué es una EPS?

Una EPS (entidad prestadora de salud) es una empresa cuya finalidad es prestar servicios de atención para la salud, con infraestructura propia y de terceros, sujetándose a los controles de la Superintendencia Nacional de Salud (Susalud)¹, complementando la cobertura que brinda EsSalud.

3. ¿Quiénes pueden afiliarse a una EPS?

Puede afiliarse a una EPS, los trabajadores en general, su cónyuge o conviviente, hijos dependientes hasta los 18 años e hijos mayores de 18 años con incapacidad absoluta declarada; y de ser el caso, hijos mayores de 18 años hasta 28 años inclusive².

4. Beneficio de contratar una EPS

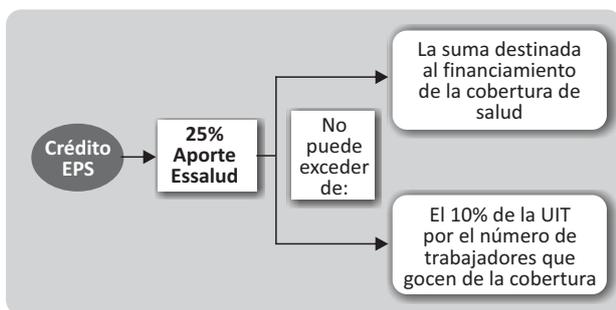
Como se ha señalado en las cuestiones previas de este informe, **las entidades empleadoras que otorguen cobertura de salud a sus trabajadores en actividad, a través de planes o programas de salud contratados con alguna EPS**, tienen derecho a gozar de un crédito respecto de las aportaciones a EsSalud.

En ese caso, el crédito por EPS será equivalente al 25 % de los aportes a EsSalud, sin exceder de:

- La suma efectivamente destinada por la entidad

empleadora al financiamiento de la cobertura de salud en el mes correspondiente, y

- El 10 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) multiplicado por el número de trabajadores que gocen de la cobertura



5. Requisito: pago de la retribución a la EPS

El segundo párrafo del artículo 54 del Decreto Supremo N.º 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece que el pago de la retribución, que corresponde a la EPS por parte de la entidad empleadora, deberá efectuarse en la misma oportunidad prevista para los aportes a Essalud.

Cabe indicar, por otra parte, que el segundo párrafo del artículo 55 del citado decreto supremo señala que para gozar del crédito las entidades empleadoras deberán haber cumplido con pagar las aportaciones al IPSS (hoy Essalud), y la retribución que corresponda a la EPS.

En ese sentido, y de acuerdo con lo anterior, no debe quedar duda que para poder tener derecho al crédito en mención, la empresa deberá haber cumplido con pagar la retribución a la EPS.

6. Pago con mora de la retribución a la EPS

El segundo párrafo del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud señala, respecto del crédito por EPS, que en caso de mora en el pago de la retribución a la EPS o de los aportes al IPSS (hoy Essalud), la entidad empleadora no podrá hacer uso del crédito señalado.

Sin embargo, el Tribunal Fiscal mediante la RTF N.º 00419-3-2004³, Jurisprudencia de Observancia Obligatoria, ha considerado que esta disposición excede los alcances del artículo 15 de la Ley N.º 26790, por lo que la mora en el pago de dichos aportes no ocasiona la pérdida del referido crédito.

Por ello, en caso de ocurrir la mora en el pago de las retribuciones en el pago a la EPS, la entidad empleadora no perderá el derecho a hacer uso del crédito señalado, debiendo diferir su uso contra las aportaciones a Essalud del periodo en que se realizó el pago de dichas retribuciones.

Cabe indicar que este criterio ha sido confirmado por la Sunat en su Informe N.º 088-2004-SUNAT/2B0000, en el que concluye que respecto del supuesto en que un contribuyente pague la retribución a la EPS en fecha posterior a su vencimiento, el crédito EPS solo podrá ser aplicado contra las aportaciones a Essalud correspondientes al periodo tributario en que efectivamente se realizó el pago de dichas retribuciones y de existir un saldo, en los meses siguientes hasta agotarlo. Así por ejemplo, si la retribución a una EPS correspondiente al mes de enero –cuyo vencimiento para el pago de la misma es en febrero– se paga en el mes de su vencimiento (febrero) pero fuera de plazo, el crédito EPS

generado por el pago de dicha retribución solo podrá ser aplicado contra las aportaciones a Essalud correspondientes al periodo tributario febrero (cuyo vencimiento es en el mes de marzo), y de quedar un saldo, a los meses siguientes hasta agotarlo.

7. Tratamiento respecto del impuesto a la renta

El inciso II) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR⁴) señala que son deducibles a efectos de determinar la renta neta de tercera categoría, los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal entre otros **servicios de salud**.

Es importante recordar que la legislación del impuesto a la renta no ha detallado lo que comprende este concepto, sin embargo, creemos que estos incluyen todas aquellas erogaciones efectuadas por la empresa, con la finalidad de cubrir a sus trabajadores de cualquier eventualidad en materia de salud, tales como la contratación de seguros de salud, así como la adquisición de medicamentos básicos⁵.

En ese sentido, siendo la contratación de un plan de salud con una EPS un beneficio a favor del trabajador, consideramos que el mismo sería perfectamente deducible para efectos del impuesto a la renta.

Cabe señalar que si la empresa asumiera parcialmente el costo del plan de la EPS, el gasto será deducible en la misma proporción. De igual manera, si la empresa no asume el costo de la prestación, pues esta es asumida íntegramente por el trabajador, la misma no sería deducible tributariamente.

8. Tratamiento respecto del IGV

Respecto del IGV correspondiente a la factura de la EPS, al corresponder a un gasto deducible para efectos del impuesto a la renta, de acuerdo con lo establecido en el punto anterior, podría ser tomado como crédito fiscal del periodo, en tanto cumpla con los requisitos sustanciales y formales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del IGV.

En todo caso, consideramos que si la empresa asumiera parcialmente el costo del plan de la EPS, el IGV de adquisición también podría ser tomado como crédito fiscal, pero solo en la proporción correspondiente.

De la misma forma, si la empresa no asume el costo de la prestación, pues esta es asumida íntegramente por el trabajador, el IGV correspondiente no podría ser tomado como crédito fiscal, pues no cumpliría con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos antes indicados.

CASO PRÁCTICO N.º 1

¿Cuáles es el tratamiento del crédito por EPS?

Con fecha 10-05-18, la empresa **Importaciones OTC SRL** ha contratado con la EPS **Vida Nueva SAC** un plan de cobertura de salud para sus 10 trabajadores, el cual será asumido íntegramente por ella. En ese sentido, considerando que la contratación de dicho plan genera para la empresa un crédito contra el aporte de Essalud, nos consulta cuál es el tratamiento contable que le corresponde a dicho crédito, para lo cual se tiene la siguiente información:

Detalle	Importe
Sueldo total de los trabajadores	S/100,000
Factura de la EPS (no incluye IGV)	S/8,000

Es preciso tener en cuenta que la factura de la EPS fue cancelada dentro de los plazos previstos por la normatividad para poder utilizar el crédito.

Solución

En relación con el caso expuesto por la empresa **Importaciones OTC SRL**, cabe considerar en principio que las entidades empleadoras tienen la obligación de aportar a Essalud un 9 % de las remuneraciones que abonen a sus trabajadores, a fin de que esta entidad otorgue cobertura de salud a dichas personas.

Adicionalmente a lo anterior, las entidades empleadoras tienen la posibilidad de otorgar parcialmente esa cobertura a sus trabajadores, **mediante servicios propios o a través de planes o programas de salud contratados con las entidades prestadoras de salud (en adelante, EPS)**. En esos casos, las entidades empleadoras gozarán de un crédito respecto de las aportaciones correspondientes a Essalud, el que será equivalente al 25 % de los aportes indicados, sin que el mismo exceda de:

- La suma efectivamente destinada por la entidad empleadora al financiamiento de la cobertura de salud en el mes correspondiente, y
- El 10 % de la UIT multiplicado por el número de trabajadores que gocen de la cobertura.

Es importante mencionar que para poder gozar del crédito antes señalado, el pago de la retribución que corresponde a la EPS por parte de la entidad empleadora, deberá efectuarse en la misma oportunidad prevista para los aportes a Essalud.

En ese sentido, considerando lo expuesto por **Importaciones OTC SRL**, y en tanto cumpla con el requisito señalado en el párrafo anterior, podemos afirmar que la misma tendrá derecho al crédito por EPS, el cual se calculará de la siguiente forma:

Determinación del crédito:

Detalle	Total de trabajadores
Remuneración	S/100,000
Aporte Essalud (9 % remuneración)	S/9,000
Crédito EPS (25 % de S/ 9,000)	S/2,250

Comparación del crédito con los límites:

Detalle	Importe
Crédito EPS (25 % de S/ 9,000)	S/2,250
Suma destinada por el empleador a la EPS	S/8,000
10 % de la UIT x N.° trabajadores (415 x 10)	S/4,150
Crédito EPS a tomar en consideración	S/2,250

Habiendo determinado el crédito por EPS, a continuación mostramos el tratamiento contable que le corresponde al mismo, para lo cual, para una mejor exposición, partimos de los registros correspondientes a la planilla de remuneraciones. Así tenemos:

Enfoque contable

a) Por el reconocimiento de la planilla de remuneraciones

X		DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECT. Y GERENTES		109,000	
621 Remuneraciones			
6111 Sueldos y salarios	100,000		
627 Seguridad, prev. social y otras cont.			
6271 Régimen de prestaciones de salud	9,000		
40 TRIBUTOS, CONTRAPR. Y APORTES AL SIST. DE PENSIONES			

Y DE SALUD POR PAGAR		22,150	
403 Instituciones públicas			
4031 Essalud	9,000		
407 Administradoras de fondos de pensiones	13,150		
41 REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR		86,850	
411 Remuneraciones por pagar			
4111 Sueldos y salarios por pagar			
<i>x/x Por el reconocimiento de la planilla de remuneraciones del mes</i>			
X		DEBE	HABER
41 REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR		86,850	
411 Remuneraciones por pagar			
4111 Sueldos y salarios por pagar			
10 EFECTIVO Y EQU. DE EFECTIVO		86,850	
104 Cuentas corrientes en instituciones financ.			
1041 Cuentas corrientes operativas			
<i>x/x Por la cancelación de las remuneraciones</i>			
X		DEBE	HABER
94 GASTOS ADMINISTRATIVOS		109,000	
79 CARGAS IMP. A CTAS. DE COSTOS Y GASTOS		109,000	
791 Cargas imp. a cuentas de costos y gastos			
<i>x/x Por el destino de la planilla de remuneraciones</i>			

b) Por el reconocimiento y pago de la factura de la EPS

X		DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECT. Y GERENTES		8,000	
627 Seguridad, prev. social y otras cont.			
6275 Seguros particulares de prestaciones de salud-EPS y otros particulares			
40 TRIBUTOS, CONTRAPR. Y APORTES AL SIST. DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		1,440	
401 Gobierno central			
4011 Impuestos general las ventas			
401111 IGV - cuenta propia			
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERC.		9,440	
421 Facturas, boletas y otros compro por pagar			
4212 Emitidas			
<i>x/x Por el reconocimiento de la factura a EPS</i>			
X		DEBE	HABER
94 GASTOS ADMINISTRATIVOS		8,000	
79 CARGAS IMP. A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		8,000	
791 Cargas imp. a cuentas de costos y gastos			
<i>x/x Por el destino de la factura de la EPS</i>			
X		DEBE	HABER
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES - TERC.		9,440	
421 Facturas, boletas y otros compr. por pagar			
4212 Emitidas			
10 EFECTIVO Y EQU. DE EFECTIVO		9,440	
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operativas			
<i>x/x Por la cancelación de la factura de la EPS</i>			

c) Por el registro contable del crédito contra Essalud

Como se ha determinado, el crédito por EPS es de S/ 2,250. En ese

sentido, en la oportunidad en que se declare y pague el aporte de Essalud, la empresa deberá efectuar los siguientes registros contables:

----- X -----	DEBE	HABER
40 TRIBUTOS, CONTRAPR. Y APORTES AL SIST. DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	2,250	
403 Instituciones públicas		
4031 Essalud		
62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECT. Y GERENTES		2,250
627 Seguridad, prev. social y otras cont.		
6271 Régimen de presentaciones de salud		
<i>x/x Por el reconocimiento del crédito contra el pago de Essalud</i>		
----- X -----	DEBE	HABER
79 CARGAS IMP. A CTAS. DE COSTOS Y GASTOS	2,250	
791 Cargas imp. a cuentas de costos y gastos		
94 GASTOS ADMINISTRATIVOS		2,550
<i>x/x Por la renovación del gasto por el crédito obtenido</i>		

d) Por la cancelación del aporte a Essalud neto del crédito por EPS

En la oportunidad que se pague el aporte a Essalud, el empleador cancelará el importe neto realizando el siguiente registro contable:

----- X -----	DEBE	HABER
40 TRIBUTOS, CONTRAPR. Y APORTES AL SIST. DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	6,450	
403 Instituciones públicas		
4031 Essalud		
10 EFECTIVO Y EQU. DE EFECTIVO		6,450
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
<i>x/x Por la cancelación del aporte a Essalud (S/9.000) neto del crédito por EPS (S/2.550)</i>		

CASO PRÁCTICO N.º 2

Factura pagada fuera de los plazos establecidos

La empresa **Fresh Fish SRL**, dedicada a la fabricación de conservas de pescado, tiene 120 trabajadores, para los cuales ha contratado con una EPS la cobertura de salud para todos ellos, asumiendo el íntegro del pago. Al respecto, nos consulta cuál es el tratamiento contable que le corresponde a esta operación, considerando la siguiente información:

Detalle	Abril 2018	Mayo 2018
Sueldo total de los trabajadores	S/ 180,000	S/ 200,000
Factura de la EPS (no incluye IGV)	S/ 10,000	S/ 11,000

Tener en cuenta, asimismo, que la factura de la EPS correspondiente al mes de abril del 2018 fue pagada el 25 de mayo del 2018, en tanto que la factura de mayo del 2018 es pagada el 15 de junio del 2018, fecha de vencimiento del periodo mayo 2018.

Solución

El tratamiento contable que le corresponde aplicar a la empresa **Fresh Fish SRL** por haber contratado un plan de cobertura, a favor de sus trabajadores, es similar al tratamiento dispensado en

el caso anterior. Sin embargo, por haber efectuado el pago de la factura de abril 2018 con posterioridad al plazo de su vencimiento, la aplicación del crédito de dicho periodo se diferirá al periodo en que efectivamente se cancele la retribución (mayo del 2018), adicionándose el crédito que corresponda por el citado periodo.

a) Por la factura de la EPS de abril del 2018

Detalle	Importe
Valor del servicio	S/ 100,000
IGV	S/ 1,800
Total del servicio	S/ 11,800

----- X -----	DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECT. Y GERENTES	10,000	
627 Seguridad y previsión social		
6275 Seguros particulares de prestaciones de salud EPS y otros particulares		
40 TRIBUTOS, CONTRAPREST. Y APORTES AL SISTEMA DE PENS. Y SALUD POR PAGAR		1,800
401 Gobierno central		
4011 IGV		
40111 IGV Cuenta propia		
42 CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES- TERCEROS		11,800
421 Facturas, boletas y otros compr. por pagar		
4212 Emitidas		

x/x Por el reconocimiento de la factura de la EPS de abril del 2018

----- X -----	DEBE	HABER
94 GASTOS ADMINISTRATIVOS	10,000	
79 CARGAS IMP. A CTAS., DE COSTOS Y GASTOS		10,000
791 Cargas imp. a cuenta de costos y gastos		

x/x Por el destino de la factura de la EPS de abril del 2018

b) Por la cancelación de la factura de la EPS (25-05-18)

----- X -----	DEBE	HABER
42 CTAS. POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS	11,800	
421 Facturas, boletas y otros comprob. por pagar		
4212 Emitidas		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		11,800
104 Ctas. corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		

x/x Por la cancelación de la factura de la EPS de abril 2018

c) Por el reconocimiento de la planilla de remuneraciones de mayo del 2018

----- X -----	DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECT. Y GERENTES	218,000	
621 Remuneraciones		
6211 Sueldos y salarios	200,000	
627 Seguridad y previsión social		
6271 Régimen de prestaciones	18,000	
40 TRIBUTOS, CONTRAPREST. Y APORTES AL SISTEMA DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR		44,300
403 Instituciones públicas		
4031 Essalud	18,000	
407 Administradoras de fondos de pensiones	26,300	
41 REMUNERACIONES Y PARTICIP. POR PAGAR		173,700
411 Remuneraciones por pagar		
4111 Sueldos y salarios por pagar		

x/x Por reconocimiento de la planilla de remuneraciones mayo 2018

----- X -----	DEBE	HABER
94 GASTOS ADMINISTRATIVOS	218,000	
79 CARGAS IMP. A CTAS. DE COSTOS Y GASTOS		218,000
791 Cargas imp. a cuenta de costos y gastos		
<i>x/x Por el destino de la planilla de remuneraciones de mayo del 2018</i>		

d) Por el reconocimiento y pago de la factura de la EPS de mayo del 2018

Detalle	Importe
Valor del servicio	S/ 11,000
IGV	S/ 1,980
Total del servicio	S/ 12,980

----- X -----	DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL, DIREC. Y GERENTES	11,000	
627 Seguridad y previsión social		
6275 Seguros particulares de presentaciones de salud EPS y otros particulares		
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SISTEMA PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	1,980	
401 Gobierno central		
4011 IGV		
401111 IGV Cuenta propia		
42 CTAS. POR PAGAR COMERCIALES - TERCEROS		12,980
421 Facturas, boletas y otros compr. por pagar		
4212 Emitidas		
<i>x/x Por reconocimiento de la factura de la EPS de mayo 2018</i>		

----- X -----	DEBE	HABER
94 GASTOS ADMINISTRATIVOS	11,000	
79 CARGAS IMP. A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS		11,000
791 Cargas imp. a cuenta de costos y gastos		
<i>x/x Por el destino de la factura de la EPS de mayo 2018</i>		

----- X -----	DEBE	HABER
42 CTAS. POR PAGOS COMERCIALES - TERCEROS	12,980	
421 Facturas, boletas y otros compr. por pagar		
4212 Emitidas		
10 EFECTIVO Y EQU. DE EFECTIVO		12,980
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
<i>x/x Por la cancelación de la factura de EPS de mayo 2018</i>		

e) Por la determinación del crédito contra Essalud

- Determinación y comparación del crédito de abril del 2018

Detalle	Total de trabajadores
Aporte Essalud, abril 2018 (S/ 180,000 x 9 %)	S/ 16,200
Crédito EPS (25 % de S/ 16,200)	S/ 4,050
Suma destinada por el empleador	S/ 10,000
10 % de la UIT x N.º trabajadores (415 x 120)	S/ 49,800
Crédito EPS a tomar en consideración	S/ 4,050

- Determinación y comparación del crédito de mayo del 2018

Detalle	Total de trabajadores
Aporte Essalud, mayo 2018 (S/ 200,000 x 9 %)	S/ 18,000
Crédito EPS (25 % de S/ 18,000)	S/ 4,500
Suma destinada por el empleador	S/ 11,000
10 % de la UIT x N.º trabajadores (415 x 120)	S/ 49,800
Crédito EPS a tomar en consideración	S/ 4,500

- Total crédito a tomar en consideración contra el aporte de Essalud de mayo del 2018

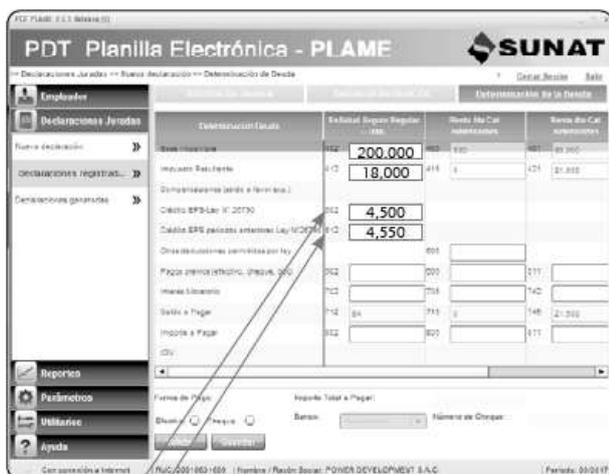
Detalle	Importe
Crédito EPS, abril 2018	S/ 4,050
Crédito EPS, mayo 2018	S/ 4,500
Total crédito a aplicar	S/ 8,550

----- X -----	DEBE	HABER
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SISTEMA PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	8,550	
403 Instituciones publicas		
4031 Essalud		
62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES		8,550
627 seguridad y previsión social		
6271 Régimen de prestaciones de salud		
<i>x/x Por reconocimiento del crédito contra el pago de Essalud</i>		
----- X -----	DEBE	HABER
79 CARGAS IMP. A CUENTAS DE COSTOS Y GASTOS	8,550	
791 Cargas imp. a cuenta de costos y gastos		
94 GASTOS ADMINISTRATIVOS		8,550
<i>x/x Por la revisión de gasto por el crédito obtenido</i>		

f) Por la cancelación del aporte a Essalud neto del crédito por EPS

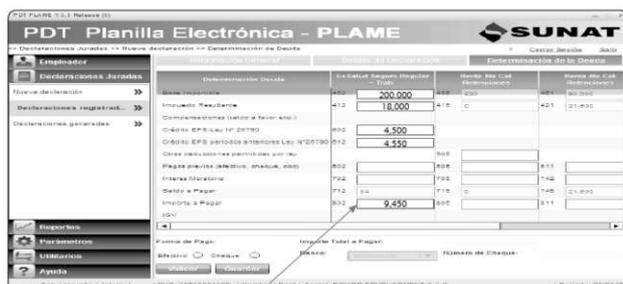
----- X -----	DEBE	HABER
40 TRIBUTOS, CONTRAP. Y APORTES AL SISTEMA PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	9,450	
403 Instituciones publicas		
4031 Essalud		
10 EFECTIVO EQUIVALENTES DE EFECTIVO		9,450
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
<i>x/x Por la cancelación del aporte de Essalud (S/ 18.000) neto del crédito por EPS (S/ 8.550)</i>		

Deducción del crédito por EPS, tanto de abril del 2018 como de mayo del 2018



Determinado el monto de Essalud del periodo mayo del 2018, en la casilla 602 se ingresa el crédito de mayo del 2018, en tanto que en la casilla 612 se ingresa el crédito de abril del 2018

Determinación del monto a pagar



Una vez ingresado los créditos por EPS tanto de abril como de mayo del 2018, el sistema determinará el monto a pagar: S/ 9,450.

Caso práctico N.º 3

Contratación de EPS asumida por el trabajador

Con fecha 10-05-18, los trabajadores de la empresa **Inversiones del Mar SRL** han contratado directamente con la EPS Vida Nueva SAC un plan de cobertura de salud, el cual será asumido íntegramente por ellos, no obstante, será el empleador quien pagará la retribución y luego efectuará el descuento respectivo a los trabajadores. En relación a este supuesto, se solicita el tratamiento contable que deberá seguir la empresa para registrar esta operación. Considerar que el monto de la retribución a la EPS es de S/1,200 y que el monto total de la planilla es de S/50,000.

Solución

En el caso expuesto, el tratamiento contable, que la empresa **Inversiones del Mar SRL** deberá tomar en cuenta, implicará el reconocimiento de una cuenta por cobrar por el pago realizado a la EPS por cuenta de sus trabajadores, para luego, cuando se efectúe el descuento correspondiente, se proceda a la cancelación de dicha cuenta. De ser así, tenemos la siguiente operatividad contable:

a) Por el pago de la EPS

X	DEBE	HABER
14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECT. Y GERENTES	1,200	
141 Personal		
1419 Otras cuentas por cobrar al personal		
14191 EPS		
10 EFECTIVO Y EQU. DE EFECTIVO		1,200
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
<i>x/x Por el pago de la retribución de la EPS por cuenta de los trabajadores, monto que será materia de descuento de sus remuneraciones</i>		

b) Por la planilla de remuneraciones que contiene el descuento de la EPS

X	DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL, DIREC. Y GERENTES	54,500	
621 Remuneraciones		
6211 Sueldos y salarios	50,000	
627 Seguridad y previsión social		
6271 Régimen de prestaciones de salud	4,500	
40 TRIB. CONTRAPR. Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y SALUD POR PAGAR		11,000
403 Instituciones públicas		
4031 Essalud	4,500	
4032 ONP	6,500	
14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS(O SOCIOS), DIRECT. Y GERENTES		1,200
141 Personal		
1419 Otras ctas. por cobrar al personal		
14191 EPS		
41 REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR		42,300
411 Remuneraciones por pagar		
4111 Sueldos y salarios por pagar		
<i>x/x Por el reconocimiento de la planilla de remuneraciones que incluye el descuento por EPS</i>		

X	DEBE	HABER
94 GASTOS ADMINISTRATIVOS	54,500	
79 CARGAS IMP. A CTAS. DE COSTOS Y GASTOS		54,500
791 Cargas imp. a cuenta de costos y gastos		
<i>x/x Por el destino de la planilla de remuneraciones</i>		

c) Por el pago de las remuneraciones netas

X	DEBE	HABER
41 REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR	42,300	
411 Remuneraciones por pagar		
4111 Sueldos y salarios por pagar		
10 EFECTIVO E EQUIVALENTES DE EFECTIVO		42,300
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
<i>x/x Por la cancelación de las remuneraciones netas del descuento por EPS</i>		

NOTAS:

1. Para mayor referencia de esta institución, ingresar al siguiente enlace: <<http://portales.susalud.gob.pe/web/portal>>.
2. Para mayor detalle, sugerimos verificar el siguiente link: <<http://www.pacifico.com.pe/eps>>.
3. Según esta RTF, el Tribunal Fiscal ha señalado lo siguiente:
"El pago de las retribuciones a las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) constituye un requisito para el goce o aplicación del crédito contra las aportaciones a Essalud previsto en el artículo 15 de la Ley N.º 26790, y la mora en el pago de tales retribuciones no ocasiona la pérdida del citado crédito, pues solo diferirá su uso contra las aportaciones a Essalud del período en que se realizó el pago de dichas retribuciones.

Para efecto de aplicar el crédito de periodos anteriores, se determinará el crédito del período en que se realiza el pago así como el crédito de los periodos anteriores, bajo las reglas del artículo 16 de la Ley N.º 26790, y en caso existiera un exceso de crédito este deberá aplicarse contra las aportaciones de los periodos siguientes".

"La mora en el pago de los aportes a Essalud, no ocasiona la pérdida del crédito previsto en el artículo 15 de la Ley N.º 26790. En consecuencia, lo previsto en el segundo párrafo del artículo 54 del Decreto Supremo N.º 009-97-SA excede los alcances del artículo 15 de la citada Ley".

4. Cuyo TUO fue aprobado por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF(08-12-04)
5. Sobre el particular, debe indicarse que el Tribunal Fiscal en la RTF N.º 01644-2-2004 señaló que "con relación al reparo por la compra de medicamentos, es de señalar que

de conformidad con lo establecido por el inciso II) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, son deducibles los gastos y contribuciones destinadas a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor, por consiguiente, siendo razonable que las empresas cuenten con medicamentos a fin de atender cualquier accidente que pudiese ocurrir al personal que labora dentro de sus instalaciones, así como el monto del gasto debe considerarse en principio, que este es necesario para el desarrollo de las actividades de la recurrente. No obstante, para la deducción

Fuente:

Revista Actualidad Empresarial primera y segunda quincena de julio 2018



Herramientas gerenciales para tomar decisiones en las pequeñas y medianas empresas: Planeamiento, presupuesto y precio.

Autor: CPCC Isidro Chambergo Guillermo(*)

Resumen

El presente artículo analiza el área problemática de la pequeña y mediana empresa en general, razón por la cual se explica la importancia que tiene el planeamiento empresarial en este tipo de empresas, y de cuyo planeamiento se desprende los modelos presupuestales, que pueden ser formulados para lograr objetivos y metas en base a costos y métodos para determinar los precios de los productos y servicios que ofertan las pequeñas y medianas empresas.

1. Principales problemas de gestión

Generalmente, los principales problemas de gestión que tienen las pequeñas y medianas empresas son: a) limitado acceso al mercado nacional e internacional, b) carencias de fuentes de financiamiento, c) escasa tecnología, d) falta de un plan estratégico que le permita fijar objetivos, e) métodos inadecuados de costos para determinar el costo de sus productos o servicios, f) limitaciones en la gestión de exportación por desconocimiento y utilización de los programas promocionales, g) carencia de gestión por desconocimientos de los

tratados comerciales de carácter internacional, h) desconocimiento de los mercados potenciales por atender a diferentes niveles, i) carencia de utilización de la información contable-financiero para tomar decisiones, j) limitación en el conocimiento de las características en el consumidor final de sus productos o servicios y sus necesidades futuras por falta de un adecuado estudio del mercado, k) desconocimiento de las empresas que desarrollan la misma actividad en el mercado nacional e internacional por desconocer las estadísticas empresariales y gremiales, l) deficiente capacidad de negociación y canales de distribución de

sus productos o servicios, m) deficiente distribución de planta y programas de producción en línea, n) carencia de programas de producción ambiental que posibiliten la minimización de residuos y eficiencia en los procesos productivos que permitan obtener un mejor costo y, consecuentemente, una mejor rentabilidad, o) problemas internos empresariales por ser de carácter familiar, y p) deficiente política de contratación de personal que limitan el desarrollo organizacional y el aprovechamiento del talento humano con fines de tener grupos de alto desempeño y rendimiento¹.

2. Planeamiento empresarial

Hablar de competencia en gestión empresarial constituye una acción estratégica que debe tener el sector empresarial, cualquiera sea el nivel de operación que realiza, por cuanto planeación significa analizar el presente para proyectarse al futuro, dada la competencia internacional, el mundo globalizado, el avance científico, la tecnología que cambia permanentemente, factores que obligan que las instituciones sean más eficientes y eficaces operativamente si quieren sostenerse en el mercado.

Las pequeñas y medianas empresas deben tener en cuenta que la planeación es la parte del proceso administrativo que sienta las bases para el desarrollo organizacional de su empresa, por cuanto guía y orienta la gestión operativa de su institución, cuyos elementos de planeación están señalados en la gráfica siguiente².

Control	Planeamiento
	Misión
	Visión
	Objetivo
	Estrategia
	Política
	Cronograma
Presupuesto	
Dirección	Organización

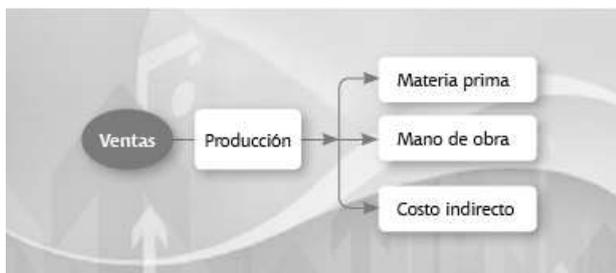
3. Presupuesto

El presupuesto es un instrumento orientador de la gestión de la empresa, producto del planeamiento que hace la empresa para analizar y prever lo que la empresa debería hacer, en ese sentido, HORNGREN manifiesta lo siguiente:

Un presupuesto es una herramienta que ayuda a los administradores en sus funciones de planeación y de control. Los presupuestos ayudan a los administradores a planear el futuro. Sin embargo, los administradores también los usan para evaluar lo que ha sucedido en el pasado; los utilizan como punto de referencia (una medida del desempeño estimado o deseado) contra la que comparan el desempeño real. La calificación es una tradición estadounidense, ya sea en el campo de fútbol o en la sala de juntas, y los presupuestos proporcionan los estándares para evaluar y "calificar" a los "jugadores" de la compañía.

El presupuesto constituye una herramienta de gerencia que permite tomar decisiones en base a una información procesada de la realidad de las diferentes partes de la empresa y, en este caso, del área de producción por ejemplo. Ilustramos a continuación.

Flujo de la planeación de la producción



Fuente: Elaboración propia.

3.1. Área industrial

a) Presupuesto de producción

El presupuesto de producción es el documento que indica la cantidad de unidades a fabricar, el cual está coordinado con el

presupuesto de ventas, los niveles de inventarios y los recursos que dispone la empresa. La producción debe planearse a un nivel eficiente con la finalidad de evitar alguna deficiencia en su proceso operativo en general.

Detalle	Octubre	Noviembre	Diciembre	Trimestre
Presupuesto de ventas en unidades	10,000	14,000	18,000	42,000
(+) Inventario final	2,000	3,000	4,000	4,000
Sub total	12,000	17,000	22,000	46,000
(-) Inventario inicial	1,000	2,000	3,000	1,000
Unidades a fabricar	11,000	15,000	19,000	45,000

b) Presupuesto de compra de materia prima

Es uno de los presupuestos muy importantes que la empresa debe preparar en función de las unidades que se van a fabricar, el cual debe contener la cantidad de materia prima final y la cantidad de materia prima inicial.

Detalle	Octubre	Noviembre	Diciembre	Trimestre
Unidades a fabricar	11,000	15,000	19,000	45,000
(+) Inventario final de materia prima	2,000	3,000	4,000	4,000
Sub total	13,000	18,000	23,000	49,000
(-) Inventario inicial	1,000	2,000	3,000	1,000
Necesidad de materia prima a comprar	12,000	16,000	20,000	48,000
Costo unitario de materia prima	S/4.00	S/4.00	S/4.00	S/4.00
Costo de compra	S/48,000	S/64,000	S/80,000	S/192,000

c) Presupuesto de consumo de materia prima directa

Detalle	Octubre	Noviembre	Diciembre	Trimestre
Unidades requeridas en producción	11,000	15,000	19,000	45,000
Costo unitario del material directo	S/4.00	S/4.00	S/4.00	S/4.00
Costo del consumo de materia prima	S/44,000	S/60,000	S/76,000	S/180,000

d) Presupuesto de costo de mano de obra directa

La mano de obra directa está planificada de acuerdo con la producción, y en función del estudio de tiempos y movimientos que requiere la gestión de producción de la empresa. A continuación, presentamos el respectivo presupuesto de mano de obra directa.

Detalle	Octubre	Noviembre	Diciembre	Trimestre
Unidades a fabricar	11,000	15,000	19,000	45,000
Horas de mano de obra por unidad	0.5	0.5	0.5	0.5
Total de horas de trabajo	5,500	7,500	9,500	22,500
Costo de una hora de trabajo	S/5.00	S/5.00	S/5.00	S/5.00
Costo total de mano de obra directa	S/27,500	S/37,500	S/47,500	S/112,500

e) Presupuesto de costos indirectos de fabricación

El presupuesto de costos indirectos de fabricación es muy importante, razón la cual es necesario hacer un levantamiento de información de los costos indirectos en que incurre la fábrica, los cuales tendrán que buscar una tasa de distribución para ser asignados a los productos terminados.

Detalle	Octubre	Noviembre	Diciembre	Trimestre
Materiales indirectos	5,000	6,000	7,000	18,000
Mano de obra indirecta	2,000	3,000	4,000	9,000
Supervisión	3,000	4,000	5,000	12,000
Impuestos sobre la planilla	1,000	2,000	3,000	6,000
Mantenimiento de maquinaria	4,000	5,000	6,000	15,000
Consumo energético	1,000	2,000	3,000	6,000
Seguros	1,000	2,000	3,000	6,000
Depreciación	2,000	3,000	4,000	9,000
Varios	3,000	4,000	5,000	12,000
Costo indirecto total	S/22,000	S/31,000	S/40,000	S/93,000

f) Presupuesto de costo de venta

Detalle	Octubre	Noviembre	Diciembre	Trimestre
Presupuesto de materia prima	S/44,000	S/60,000	S/76,000	S/180,000
Presupuesto de mano de obra	27,500	37,500	47,500	112,500
Presupuesto de costos indirectos	22,000	31,000	40,000	93,000
Costo de fabricación	93,500	128,500	163,500	385,500
(-) Inventario final de productos terminados	17,720	25,710	34,440	77,870
Costo de venta	75,780	102,790	129,060	307,630

g) Inventario final de productos terminados

Presupuesto de inventario final de productos terminados

Detalle	Octubre	Noviembre	Diciembre
Costo de producción	93,500	128,500	163,500
Unidades producidas	11,000	15,000	19,000
Costo unitario	8.86	8.57	8.61
Unidades finales	2,000	3,000	4,000
Costo unitario	8.23	10.57	8.61
Valor del inventario final	S/17,720	S/25,710	S/34,440

h) Presupuesto de gastos de venta

Los gastos de venta están formados por diferentes partidas, algunas de carácter fijo y otras de carácter variable. A continuación, se presenta el presupuesto de gastos de venta para los meses de abril, mayo y junio del presente año.

Tipo de gasto	Fijo	Variable	Total
Salarios	18,000		18,000
Comisiones		19,722	19,722
Viajes		13,146	13,146
Publicidad		6,570	6,570
Depreciación	6,000		6,000
Cuentas incobrables		12,246	12,246
Varios	4,800		4,800
Total	S/28,800	S/51,684	S/80,484

i) Presupuesto de gastos administrativos

Los gastos de este presupuesto deben clasificarse de tal manera que a los trabajadores de la empresa, encargados de su incurrimento y control de gastos específicos, se les cargue la responsabilidad.

Tipo de gasto	Importe
Salarios de los ejecutivos	16,800
Salarios de oficina	3,000
Seguros	2,400
Impuestos	1,800
Depreciación	4,800
Varios	3,000
Total	S/31,800

4. Estructura del costo como base para fijar precios

La estructura del costo de un producto está constituida por el consumo de la materia prima directa, mano de obra directa y costos indirecto de fabricación, de acuerdo con las Normas Internacionales de Contabilidad. Dentro de esta estructura, es importante conocer qué parte de los elementos del costo son fijos y variables por razones de toma de decisiones gerenciales.

4.1. Métodos para determinar precios

Teniendo en cuenta que los precios se determinan en el mercado, sin embargo, la doctrina de los costos considera los métodos siguientes para tal efecto³. Para el presente artículo, consideramos ilustraciones de los tres primeros casos de mayor

USO.

- Determinación de precios sobre la base del costo total
- Determinación de precios sobre la base del costo de conversión
- Determinación de precios sobre la base del costo marginal
- Determinación de precios sobre la base del rendimiento de la inversión
- La curva de aprendizaje en la estimación de los costos

a) Determinación del precio sobre la base del costo total

En este caso, el precio es igual al costo total de producción más los gastos de administración, venta y un margen de utilidad deseado. Se puede tomar como base el sistema de costos estándar o los costos reales, o en su defecto, puede utilizarse cualquier otro sistema de costo que el consultor considere conveniente.

Método sobre la base del costo total

	Producto X	Producto Y
Materia prima directa	16.00	6.00
Mano de obra directa	6.00	12.00
Costo indirecto (200 % de la mano de obra)	12.00	24.00
Costo de producción	34.00	42.00
Gastos de administración(20 % costo de producción)	6.8.00	8.40
Costo de producción y venta	40.80	50.40
Utilidad (30 % del costo total)	12.24	15.12
Precio de venta propuesto	S/53.04	S/65.52

Método a base del costo de conversión

Si tomamos como referencia el cuadro sobre la determinación de precio en base al costo total, relacionado con el método de rendimiento sobre las ventas, podemos indicar el siguiente cuadro comparativo relacionado con el método de costo de conversión, considerando una utilidad del 68 % sobre el costo de conversión.

Comparación de los métodos de costo total y de conversión de costo para la determinación de precio de los productos

	Producto X		Producto Y	
	Costo total	Costo de conversión	Costo total	Costo de conversión
Materia prima directa	16.00	16.00	6.00	6.00
Costo de conversión	18.00	18.00	36.00	36.00
Gastos de administración/venta	6.80	6.80	8.40	8.40
Costo total	40.80	40.80	50.40	50.40
Utilidad 30 % costo total	12.24		15.12	
Utilidad 68 % costo conversión		12.24		24.48
Precio de venta propuesto	S/ 53.04	S/53.04	S/65.52	S/74.88

NOTAS

1. BELTRAN, Alejandro, "Los 20 problemas de la pequeña y mediana empresa", en Revista de la Universidad Externado de Colombia. Recuperado de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/1574-Texto%20del%20art%C3%ADculo-5417-1-10-20101012.pdf>.
2. LAUFFAT, Enrique, Administración: Fundamentos del proceso administrativo, 4.ª ed., Buenos Aires: Universidad Esan. Cengage Learning, 2015, p.2.
3. BACKER, M.; L. JACOBSEN; D. RAMIREZ, Contabilidad de costos: Un enfoque administrativo para la toma de decisiones, 2.ª ed., México: McGraw-Hill, 1997, p. 589.

Fuente:
Revista Actualidad Empresarial,
segunda quincena de julio 2018



El IGV en la utilización de servicios de no domiciliados

Autora: Dra. Victoria Rumalda Reyes Puchuri(*)

RESUMEN

Producto de las actividades empresariales, es común que las empresas domiciliadas en el país contraten los servicios de empresas no domiciliadas; dichos servicios al ser empleados o consumidos en nuestro territorio, se encuentran gravados con el IGV. En el presente artículo, abordaremos el tratamiento tributario del IGV en dichas actividades.

1. Introducción

En un mundo globalizado, donde cada vez es más frecuente realizar transacciones con no domiciliados, es usual que se generen dudas sobre el tratamiento tributario a seguir, y de esta manera evitar posibles contingencias tributarias con el fisco.

Una de las dudas más recurrentes es establecer si el servicio prestado por el no domiciliado está afecta al IGV, es por esa razón que mediante el presente artículo abordaremos el tratamiento tributario del IGV, así como su aplicación práctica.

2. La utilización de servicios prestados por no domiciliados en la legislación del IGV

El artículo 1 del TUO de la Ley del IGV, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 055-99-EF (en adelante, Ley del IGV), señala que el ámbito de aplicación del IGV grava, entre otras operaciones, a la prestación o utilización de servicios en el país.

En cuanto al concepto de servicios, el inciso c) del artículo 3 de la Ley del IGV precisa que *por servicio se debe entender como toda prestación que una persona realiza a favor de otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del impuesto a la renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto*, se encuentran incluidos en dicha definición el arrendamiento de bienes muebles e

inmuebles y el arrendamiento financiero; así como los montos que se perciban por concepto de arras, depósito o garantía en la medida de que el valor del mismo supere el 3%.

Asimismo, la citada norma nos indica que el servicio es utilizado en el país cuando el sujeto que lo presta es un sujeto no domiciliado y, además, dicho servicio es consumido o empleado en el territorio nacional, independientemente del lugar en que se pague o se perciba la contraprestación y del lugar donde se celebre el contrato.

El motivo para la imposición del IGV en la utilización de servicios, según Walker VILLANUEVA¹, se basa en un criterio de igualdad de condiciones de competencia entre proveedores extranjeros y nacionales. Así, el costo financiero de la contratación para el cliente o usuario de servicios será el mismo si contrata con un proveedor nacional o con un proveedor extranjero.

Adicionalmente, cabe precisar que en conformidad con el literal b) del numeral 1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV, no se consideran utilizados en el país aquellos servicios de ejecución inmediata que por su naturaleza se consumen íntegramente en el exterior ni los servicios de reparación y mantenimiento de naves y aeronaves, y otros medios de transporte prestados en el exterior. Asimismo, señala que, para efecto de la utilización de servicios en el país, se considera que el

establecimiento permanente domiciliado en el exterior de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país es un sujeto no domiciliado.

3. Condiciones para que se configure la utilización del servicio

3.1. Respeto del prestador del servicio

El prestador del servicio debe cumplir con dos requisitos: el primero implica que debe ser considerado como un sujeto no domiciliado²; y el segundo, que debe generar renta empresarial.

Con respecto del segundo punto, se parte por la definición de servicios, bajo este concepto, el inciso c), numeral 1 del artículo 3 de la Ley del IGV señala que la prestación de servicios debe ser realizada de manera onerosa, así como la retribución debe ser considerada renta de tercera categoría para los efectos del impuesto a la renta, aun cuando no esté afecta a este último impuesto. De lo anteriormente mencionado, se concluye que no se encontraría gravado con el IGV, el supuesto que una persona natural sin negocio preste un servicio personal calificado como de renta de cuarta categoría, por la Ley del Impuesto a la Renta.

En ese sentido, el Oficio N.º 453- 2006-SUNAT/200000 indica que:

[...] en el caso de servicios prestados por personas naturales no domiciliadas en el país cuya retribución califique como rentas de cuarta y quinta categoría para

efectos del impuesto a la renta, no se configurará la utilización de servicios en el país y, por ende, dichos servicios no estarían gravados con el Impuesto General a las Ventas (IGV), toda vez que solo se configura el supuesto gravado bajo análisis cuando la retribución o ingreso por la prestación que se brinda se considere renta de tercera categoría para los efectos del impuesto a la renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto.

3.2. Respetto del usuario del servicio

El usuario del servicio debe ser un sujeto que genere renta de tercera categoría, ello de acuerdo con el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley del IGV, pues en él se establece que el contribuyente del IGV no es quien presta los servicios (no domiciliado), sino quien lo utiliza (usuario del servicio) siempre que desarrolle actividad empresarial. Sin embargo, en base al numeral 9.2 del artículo antes mencionado, establece que tratándose de sujetos que no realizan actividad empresarial, serán considerados sujetos del impuesto cuando realicen de manera habitual³ la utilización de servicios por parte del no domiciliado.

En ese sentido, la Carta N.º 002- 2005-SUNAT/2B0000 establece que:

[...] si el servicio es prestado por un sujeto no domiciliado y es consumido o empleado en el país por el usuario del servicio, estaremos ante una utilización de servicios para efecto del IGV; en cuyo caso, el sujeto del impuesto en calidad de contribuyente será dicho usuario, el cual se encontrará obligado al pago del impuesto correspondiente [...].

3.3. Respetto del servicio

El último párrafo del numeral 1 del literal c) del artículo 3 de la Ley del IGV dispone como un requisito **que el servicio sea consumido o empleado en el territorio nacional**, independientemente del lugar en que se pague o se perciba la contraprestación y del lugar donde se celebre el contrato.

En este punto, cabe indicar que en la normatividad relacionada con el IGV no se precisa qué debe entenderse por consumo o empleo.

Sin embargo, Sunat, mediante el Informe N.º 228-2004-SUNAT/2B0000, indicó que:

Para efecto del Impuesto General a las Ventas, a fin de determinar si el servicio prestado por un no domiciliado ha sido consumido o empleado en el territorio nacional, deberá atenderse al lugar en el que se hace el uso inmediato o el

primer acto de disposición del servicio.

Para tal efecto, deberán analizarse las condiciones contractuales que han acordado las partes a fin de establecer dónde se considera que el servicio ha sido consumido o empleado.

Por su parte, el Tribunal Fiscal mediante sus resoluciones ha resuelto, para casos en concreto, qué se debe entender por el uso o consumo. Así, tenemos que mediante la RTF N.º 225-5-2000, el Tribunal Fiscal indicó lo siguiente: la manera de establecer si un servicio es utilizado en el país es en función del lugar donde el usuario –el que contrató el servicio– llevará a cabo el primer acto de disposición del mismo.

Asimismo, en la RTF N.º 18064-5-2013, el Tribunal Fiscal señaló que:

[...] en diversa jurisprudencia, como son, entre otras, las Resoluciones N.os 225-5-2000 y 3849-2-2003 ha señalado que la utilización de servicios como supuesto gravado con el Impuesto General a las Ventas, no está determinada por el beneficio que obtiene el sujeto domiciliado y por el cual paga una retribución al no domiciliado que le presta el servicio, sino por el lugar en el que ocurre el primer acto de aprovechamiento o disposición del servicio.

4. Nacimiento del IGV

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley del IGV, en la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, la obligación tributaria se origina en la fecha en que se anote el comprobante de pago en el Registro de Compras o en la fecha en que se pague la retribución, lo que ocurra primero.

5. El crédito fiscal

Conforme con lo establecido en el artículo 18 de la Ley del IGV, el crédito fiscal está constituido por el IGV pagado con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados. Asimismo, establece los requisitos sustanciales del crédito fiscal, por lo cual solo otorgan derecho al crédito fiscal las utilidades de servicios que: i) sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo con la legislación del impuesto a la renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto; y ii) se destinen a operaciones por las que se deba pagar el IGV.

Con respecto de los requisitos formales, adicionalmente al registro de comprobante de pago establecido en el artículo 19, el último párrafo de este menciona que en el caso de la utilización, en el país, de servicios prestados por no

domiciliados, el crédito fiscal se sustenta en el documento que acredite el pago del impuesto.

Cabe precisar que, de conformidad con lo señalado en el artículo 6, numeral 2, apartado 2.1 del Reglamento de la Ley del IGV, el derecho al crédito fiscal se ejercerá con el original del comprobante de pago, en el cual conste el valor del servicio prestado por el no domiciliado y el documento donde conste el pago del impuesto respectivo.

A su vez, la citada norma agrega que, sin embargo, en los casos de utilización de servicios en el país que hubieran sido prestados por sujetos no domiciliados, en los que por tratarse de operaciones de conformidad con los usos y costumbres internacionales no se emitan los comprobantes de pago a que se refiere el crédito fiscal, se sustentará con el documento en donde conste el pago del impuesto.

Sobre la aplicación del crédito fiscal, el artículo 21 de la Ley del IGV señala que en el caso de utilización de servicios prestados por no domiciliados, el crédito fiscal podrá aplicarse únicamente cuando el impuesto correspondiente hubiere sido pagado.

Asimismo, de manera complementaria, el numeral 11 del artículo 6 del Reglamento de la Ley del IGV señala que el IGV pagado por la utilización de servicios prestados por no domiciliados se deducirá como crédito fiscal en el periodo en el que se realiza la anotación del comprobante de pago emitido por el sujeto no domiciliado, de corresponder, y del documento que acredite el pago del impuesto, siempre que la anotación se efectúe en la hoja que corresponda a dicho periodo y dentro del plazo establecido en el numeral 3.2 del artículo 10 del reglamento, esto es, dentro del plazo de los doce meses siguientes de haber realizado el pago, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del numeral 2.1 del artículo 6 del citado reglamento⁴.

6. Pago del IGV no domiciliado

El pago del IGV no domiciliado se realiza con la denominada guía para pagos varios (Formulario físico o virtual 1662), el código de tributo a consignar es el 1041: Impuesto General a las Ventas-Utilización de Servicios Prestados No Domiciliados.

Con respecto del periodo tributario, el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.º 87-99/SUNAT establece que el periodo tributario a consignarse es el correspondiente a la fecha de pago.

Caso práctico N.º 1

La empresa **Los Heraldos SAC** decidió tomar un servicio de consultoría virtual de una empresa domiciliada en Inglaterra, **Express Company**; el medio mediante el cual se brindará dicho servicio será a través de una video conferencia. El costo total del servicio es equivalente a S/50,000.

La empresa Los Heraldos SAC solicita que le informemos si tiene la obligación de pagar el IGV por la operación que realiza y, de ser afirmativa la respuesta, desea que se le indique la manera de llenar el Formulario 1662, así como la casilla del PDT 621 donde se consigna dicho pago.

Solución

De acuerdo con el inciso c) del artículo 3 de la Ley del IGV, dicho servicio se considera utilizado en el país cuando siendo prestado por un sujeto no domiciliado es consumido o empleado en territorio nacional. Por lo cual, el servicio prestado

por la empresa **Express Company** está afecto al IGV no domiciliado.

A continuación, detallamos el cálculo:

Monto de la operación: S/ 50,000
 Tasa de IGV: 18 %
 IGV a cancelar: S/ 9,000

El pago del IGV no domiciliado se paga con la guía de pagos varios (formulario físico o virtual 1662), consignando el código 1041, y como periodo el mes y año en que se realiza el pago. Dicho IGV se podrá utilizar como crédito desde la fecha que se acredite el pago y siempre que se registre en el periodo correspondiente, así como el invoice respectivo (comprobante de pago no domiciliado).

A continuación, detallamos el llenado del Formulario 1662, en el cual no se ha consignado el periodo, ya que este corresponderá al periodo en que se realice el pago del IGV no domiciliado.

SÓLO PARA SER USADO COMO BORRADOR

GUÍA PARA PAGOS VARIOS

Utilice esta guía sólo si es **MEDIANO O PEQUEÑO CONTRIBUYENTE**

MARQUE LO QUE DESEA PAGAR:

TRIBUTOS (incluye ORDENES DE PAGO Y RESOLUCIONES)

MULTAS (incluidas las del Nuevo Régimen Único Simplificado)

COSTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

FRACCIONAMIENTOS (ART. 36º CÓDIGO TRIBUTARIO, O LEG. 848, PERT. PORTA, REPT. SEAP, RESIT)

DATOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL PAGO EN TODOS LOS CASOS

NÚMERO RUC: **20154845147**

PERÍODO TRIBUTARIO: Mes: Año:

CÓDIGO DE TRIBUTO, CONCEPTO O MULTA (ver tabla al dorso): **1041**

IMPORTE A PAGAR SIN DECIMALES: **9,000.00**

DATOS ADICIONALES POR TIPO DE PAGO

TRIBUTO ASOCIADO O LA MULTA: CÓDIGO DE TRIBUTO ASOCIADO (ver tabla al dorso):

NÚMERO DE DOCUMENTO: NÚMERO DE DOCUMENTO:

VER TABLA DE CÓDIGOS DE TRIBUTOS DE USO FRECUENTE AL DORSO

Para la aplicación del crédito fiscal, se consignará en la Casilla N.º 114 del PDT 621, como base imponible, el importe de S/50,000 para poder aplicar el crédito fiscal de S/9,000.

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v.5.6

Identificac.	IGV / IEV / IVAP	Renta	Retenc. Trab. Independ.	Retenciones Renta de 3ra.	Percepción de IGV	Retenciones de IGV	Determinac. de la Deuda
Ventas		Compras					
		IGV CUENTA PROPIA					
		BASE TRIBUTO					
Nacionales	Destinadas a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas		107		108	
Nacionales	Destinadas a ventas gravadas y no gravadas	Compras Netas		110		111	
Importadas	Destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	Compras Netas		113			
Importadas	Destinadas a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas		114		115	
No gravadas	Destinadas a ventas no gravadas y no gravadas	Asistente de la Casilla 114					
No gravadas	Destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	Asistente de la Casilla 114					
		Internas					
		Importadas					
TOTAL		TASA % BASE TRIBUTO					
CREDITO FISCAL ESPECIAL		18 % 420 50000 421 9,000					
OTROS CREDITOS		19 % 422 423					
OTROS CREDITOS IVAP		424 425					
Coeficiente		426 427					
TOTAL		114 50,000 115 9,000					

Aceptar Salir

Caso práctico N.º 2

La empresa peruana **El Corresponsal SA** decide contratar los servicios de la empresa **Endesa**, domiciliada en España, a fin de que se le preste un servicio de estudio de factibilidad y proyectos de ingeniería, que servirá para la puesta en marcha de una planta que desea instalar en el Perú. El monto del servicio asciende a \$20,000.

La empresa **El Corresponsal SA** nos consulta si el referido servicio ¿está afecto a IGV?

Solución

De acuerdo con el inciso c) del artículo 3 de la Ley del IGV, un servicio se considera utilizado en el país cuando siendo prestado por un sujeto no domiciliado es consumido o empleado en territorio nacional.

Por lo anteriormente mencionado, el servicio que presta **Endesa a El Corresponsal SA** está afecto a IGV no domiciliado.

A continuación, detallamos el cálculo:

Monto de la operación: \$ 20,000
 Tasa de IGV: 18 %
 IGV a cancelar: \$ 3,600

El monto a cancelar por parte de El Corresponsal SA asciende a \$ 3,600; en cuanto al tipo de cambio a usar, debemos tener presente que de acuerdo con el numeral 17 del artículo 5 del Reglamento de la Ley del IGV, en el caso de operaciones realizadas en moneda extranjera, la conversión en moneda nacional se efectuará al tipo de cambio venta que publique la SBS en la fecha en que nazca la obligación tributaria, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley del IGV.

Sobre la forma de cancelación, el IGV no domiciliado se cancela mediante la guía para pagos varios Formulario 1662, donde se consigna el código 1041, y con respecto del periodo el mes y año en que se realiza el pago.

Adicionalmente, se debe tener presente que dicho IGV se podrá utilizar como crédito desde la fecha que se acredite el pago del impuesto, y siempre que en el periodo que se desee utilizar el crédito fiscal, se registre el pago del IGV en el Registro de Compras, así como el invoice respectivo (comprobante de pago emitido por el no domiciliado).

NOTAS

- VILLANUEVA GUTIÉRREZ, Walker, *Tratado del IGV. Regímenes generales y especiales*, Lima: Instituto Pacífico, 2014.
- A efectos de determinar si un sujeto es

considerado domiciliado en el Perú, se debe verificar el artículo 7 de la Ley del Impuesto a la Renta.

3. Con respecto de la habitualidad, el artículo 4, numeral 1 del Reglamento de la Ley del IGV indica que para calificar la habitualidad, a que se refiere el artículo 9 de la Ley del IGV, la Sunat considerará la naturaleza, características, monto, frecuencia, volumen y/o periodicidad de las operaciones, a fin de determinar el objeto para el cual el sujeto las

realizó. Asimismo, agrega el citado artículo que tratándose de servicios siempre se considerarán habituales aquellos servicios onerosos que sean similares con los de carácter comercial.

4. El último párrafo del numeral 2.1 del artículo 6 del citado reglamento señala que no se perderá el crédito fiscal, utilizado con anterioridad a la anotación del comprobante de pago o documento respectivo en el Registro de Compras, si esta se efectúa –en la

hoja que corresponda al periodo en el que se dedujo dicho crédito fiscal y que sea alguna de las señaladas en el numeral 3 del artículo 10 del Reglamento de la Ley del IGV– antes de que la Sunat requiera al contribuyente la exhibición y/o presentación de dicho registro.

Fuente:

Revista Actualidad Empresarial, primera quincena de julio 2018



Los ciudadanos venezolanos pueden acogerse al **Nuevo RUS**

Autor: Abg. Jorge Raúl Flores Gallegos

1. Introducción

Como es de conocimiento público, muchos ciudadanos del país hermano de Venezuela se han establecido en nuestro país en los últimos tiempos, y dentro de las posibilidades para poder insertarse en la actividad económica del país es lograr conseguir un empleo, o prestar sus servicios profesionales de forma independiente; no obstante, el mercado laboral y profesional tiene sus límites para los recién llegados, como por ejemplo, contar con la condición de ser sujetos no domiciliados, por los cuales se les aplica las tasas efectivas de retención de 30 % y 24

% respectivamente, por constituir rentas de fuentes peruana del trabajo afectas al impuesto, conforme lo establecen los artículos 54 y 76 de la Ley del Impuesto a la Renta¹ (LIR en adelante).

Sin embargo, existe una tercera posibilidad: el de ser emprendedores de sus propios negocios, y ello lo corrobora el interesante Informe N.º 053-2018-SUNAT/7T0000, el cual analizamos y comentamos.

2. Planteamiento de la consulta

El caso concreto de la consulta es si un ciudadano venezolano que ha obtenido el

Permiso Temporal de Permanencia (PTP en adelante), pero que aún no ha superado los 183 días de permanencia en el país, puede o no acogerse al Régimen del Nuevo RUS en el transcurso de un ejercicio para realizar conjuntamente actividades empresariales y de oficio.

3. Análisis de la Sunat

La Sunat, sobre el caso planteado, contempla los siguientes aspectos de su análisis.

3.1. Sujeto del Nuevo RUS

El numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto

Legislativo N.º 937 del Nuevo Régimen Único Simplificado² (Nuevo RUS en adelante) crea el referido régimen, el cual comprende, entre otros, a las personas naturales y sucesiones indivisas **domiciliadas en el país**, que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales.

3.2. Actividades empresariales

En el caso de actividades empresariales, el inciso h) del artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 937 las define como las actividades generadoras de rentas de tercera categoría de acuerdo con la LIR, concretamente en su artículo 28.

3.3. Actividades de oficio

Asimismo, a los sujetos del Nuevo RUS comprende –como una nota– a las personas naturales no profesionales, **domiciliadas en el país**, que perciban rentas de cuarta categoría únicamente por actividades de oficios; siendo que el inciso j) de su artículo 1 del Decreto Legislativo N.º 937 defina como actividades de oficios al ejercicio individual de cualquier oficio a que se refiere el inciso a) del artículo 33 de la LIR, el cual establece que son rentas de cuarta categoría las obtenidas por el ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría.

Sobre este último punto, cabe precisar que el Nuevo RUS no admite aquellas personas naturales que ejerzan una profesión con título universitario, por ello dicho régimen acoge a personas que ejerzan independientemente oficios que no exija un título profesional.

3.4. Consolidación de ingresos, rentas de tercera categoría

La Sunat observa que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 28 de la LIR, en los casos en que las actividades comprendidas por dicha ley, aquellas de cuarta categoría que se complementen con explotaciones comerciales o viceversa, **el total de la renta** que se obtenga se considerará comprendida como rentas de tercera categoría³ de acuerdo a dicha ley.

3.5. Acogimiento al Nuevo RUS

De las normas antes citadas, la Sunat considera que aquellas personas naturales domiciliadas en el país pueden acogerse al

Nuevo RUS, respecto de las rentas obtenidas por la realización de actividades empresariales; por ende, para efectos de dicho régimen, califican como tales las actividades generadoras de rentas de tercera categoría de acuerdo con la LIR, es decir, la totalidad de las rentas que generan las personas naturales que realizan conjuntamente actividades empresariales y de oficio.

3.6. Condición de domiciliada en el país

La condición de domiciliadas en el país de las personas naturales es el otro requisito que debe cumplir el sujeto obligado para poder acogerse al Nuevo RUS, por ello la Sunat observa que el inciso h) del artículo 7 de la LIR dispone que se consideran domiciliadas en el país a las **empresas unipersonales**, sociedades de hecho y entidades a que se refieren el tercer y cuarto párrafos del artículo 14 de la LIR, constituidas o establecidas en el país.

En el caso del tercer párrafo del artículo 14 de la LIR, dispone lo siguiente:

El titular de la empresa unipersonal determinará y pagará el impuesto a la renta sobre las rentas de las empresas unipersonales que le sean atribuidas, así como sobre la retribución que dichas empresas le asignen, conforme a las reglas aplicables a las personas jurídicas.

Sobre ello, la Sunat ha señalado que la normatividad vigente considera domiciliadas en el país a las personas naturales titulares de empresas unipersonales establecidas en el país, conforme el Informe N.º 109-2011-SUNAT/2B0000, es decir, basta que una persona natural con negocio, que realiza actividad empresarial inscrita en el RUC con un domicilio fiscal declarado, tendrá la condición de domiciliado en el país, no requiriendo cumplir la permanencia de 183 días en un ejercicio para que logre la condición de domiciliado en el siguiente año.

Por ello, la Sunat afirma que las personas naturales que sean titulares de empresas unipersonales establecidas en el país, que obtengan rentas por la realización conjunta de actividades empresariales y de oficio, se considerarán domiciliadas en

el país, por ende, sujeto hábiles para acogerse al Régimen del Nuevo RUS.

3.7. Ciudadano venezolano acogido al Nuevo RUS

De esta forma, la Sunat considera que un ciudadano venezolano que ha obtenido el PTP, que sea titular de una empresa unipersonal establecida en el país, puede acogerse al Nuevo RUS en el transcurso del ejercicio para realizar conjuntamente actividades empresariales y de oficio, aun cuando no haya superado los 183 días de permanencia en el país.

3.8. Conclusión de la Sunat

Por ello, la Sunat concluye de la siguiente forma:

Un ciudadano venezolano que ha obtenido el PTP, que sea titular de una empresa unipersonal establecida en el país puede acogerse al NRUS en el transcurso del ejercicio para realizar conjuntamente actividades empresariales y de oficio, aun cuando no haya superado los 183 días de permanencia en el país.

4. Comentarios

4.1. Empresas unipersonales

De acuerdo con el mandato del inciso h) del artículo 7 de la LIR, establece que se consideran domiciliados en el país **las empresas unipersonales**, sociedades de hecho y entidades a que se refieren el tercer y cuarto párrafos del artículo 14 de la LIR, constituidas o establecidas en el país.

Por ello, podemos decir que es domiciliada en el país toda persona que realiza alguna actividad empresarial, por el solo hecho de hacer dichas actividades establecidas en el artículo 28 de la LIR.

En ese sentido, incluye, además, a personas naturales extranjeras que no han cumplido aún los 183 días de permanencia.

En ese sentido, incluye además a personas naturales extranjeras que no cumpliendo con el requisito de los 183 días de permanencia, por el hecho de realizar actividades empresariales, o de oficio, que dispongan como mínimo el PTP, obtengan su número de RUC y acogerse al Régimen del Nuevo RUS, quien reciba los ingresos por dichas actividades será un domiciliado.

4.2. Trabajador dependiente o

independiente

Sobre este punto, podemos considerar que sí se exige los 183 días de permanencia a un ciudadano extranjero para lograr la condición de domiciliado en el país por rentas que no califiquen como empresariales o de tercera categoría, como las del trabajo.

En el caso concreto, si un ciudadano venezolano recién llegado al país logra un contrato de trabajo o presta sus servicios de forma independiente, en el primer caso, su empleador aplicará una tasa efectiva de 30% sobre su renta bruta; y en el segundo caso, aplicará una tasa efectiva de 24% sobre su renta bruta, de acuerdo con los artículos 54 y 76 de la LIR por el hecho que son sujetos no domiciliados en el país.

Una vez que dentro del año cumplan los 183 días, el siguiente año serán domiciliados en el país.

Cabe indicar que la Resolución Ministerial N° 176-2018-TR, publicado el 06-07-18, en el cual establecen disposiciones para la contratación laboral de personas de nacionalidad venezolana con Permiso Temporal de Permanencia (PTP) o Acta de Permiso de Trabajo Extraordinario-Provisional, no modifica la exigencia de los 183 días de permanencia establecido en el artículo 7 de la LIR para lograr obtener el siguiente año la condición de domiciliado en el país, y de ninguna forma exime a las empresas o empleadores nacionales observar o cumplir con las cuotas máximas de contratación laboral a trabajadores extranjeros ni el porcentaje del total de las remuneraciones pagados por planilla, de acuerdo al artículo 4 (20% del número total de sus servidores, empleados y obreros, y 30% del total de la planilla de sueldos y salarios) y la contratación temporal prevista en el artículo 5 (Obligaciones formales) del Decreto Legislativo N.° 689.

Por ello, dicha resolución ministerial establece una liberación para permitir la aprobación de los contratos laborales por la autoridad competente del Ministerio de Trabajo, liberando las restricciones administrativas migratorias del sector Interior.

4.3. Ciudadano venezolano con PTP

De esta forma, podemos entender y afirmar que en el caso de un ciudadano venezolano que recién llega al país, y no le es posible ubicarse en el mercado laboral, y tiene un espíritu emprendedor, y obtiene su carnet de extranjería o incluso su PTP, puede inscribirse en el RUC, y acogerse al Nuevo RUS.

Ahora bien, se entiende que las actividades desarrolladas por el ciudadano venezolano, y de cualquier otro país con carnet de extranjería, se acogerán siempre que realicen actividades empresariales o presten servicios no profesionales como los oficios.

Ello supone, además, que el acogimiento al Nuevo RUS tiene por finalidad realizar oficios y actividades empresariales, y de ninguna manera sirve para realizar trabajos en relación de dependencia que implique derechos laborales.

4.4. Ventajas del Nuevo RUS

Dentro de las ventajas de ser acogido al Nuevo RUS, está el hecho de no cargar con muchas obligaciones formales, como no estar obligado a llevar libros y registros contables⁴, no presentar declaraciones juradas mensuales ni anuales, solo emitir boletas de venta que pueden ser utilizadas como gasto deducible por los clientes del régimen general y MYPE Tributario, efectuar un pago de S/ 20.00 o de S/ 50.00 de acuerdo con los ingresos o egresos de S/ 5,000.00 o S/ 8,000.00 respectivamente.

4.5. Por seguridad jurídica

Las empresas domiciliadas en el país deben tener en cuenta lo siguiente:

- No solo a ciudadanos venezolanos, sino a todo ciudadano extranjero en general, para las rentas del trabajo en relación de dependencia (planilla) o de independencia (oficio), al momento del pago debe observar si cumple los 183 días de permanencia, sea en el año actual o el anterior.
- Para los ciudadanos extranjeros no domiciliados que obtienen su RUC, gracias al carnet de extranjería, o del PTP para prestar servicios de forma independiente como los oficios. El recibo por honorarios electrónicos que emitan no tienen la retención del 24% sino del 8%. En estos casos, hasta que la Sunat no lo configure, se recomienda efectuar la

retención del 24%, describiendo una nota en el campo de observación, indicando que el prestador de servicios tiene al momento de emitir dicho comprobante de pago la condición de no domiciliado.

- Por ello, se sugiere que, para aquellos ciudadanos extranjeros que están habilitados para emitir recibos por honorarios electrónicos, la Administración Tributaria establezca los campos necesarios para que se efectivice las retenciones a personas no domiciliadas.
- En el caso de que el ciudadano extranjero acogido al Nuevo RUS emita boletas de venta, ello será gasto deducible para el cliente en la medida que sea producto de actividades empresariales o de prestaciones de oficios, los cuales sean necesarios e indispensables para la generación de rentas gravadas, así como mantener la fuente productora de acuerdo al penúltimo párrafo del artículo 37 de la LIR.

NOTAS

1. *Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias, publicado el 08-12-04.*
2. *Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado, aprobado por el Decreto Legislativo N.° 937 y normas modificatorias, publicado el 14-11-03.*
3. *Cabe precisar que una vez que el sujeto obligado cambia su condición de "persona natural sin negocio" a "persona natural con negocio", todos sus ingresos producto de sus prestaciones de servicios o venta de bienes (muebles) calificarán como rentas de tercera categoría. Teniendo esa condición, puede optar por acogerse a uno de los cuatro regímenes, de los cuales uno de ellos es el Nuevo RUS.*
4. *No obstante, para poder acreditar las operaciones ante una eventual fiscalización de la Sunat, se debe llevar una contabilidad mínima como todo negocio, caso contrario, se estaría habilitando al funcionario de la Sunat efectuar determinaciones sobre base presunta.*

Fuente:

Revista Actualidad Empresarial, primera quincena de julio 2018



Efectos tributarios sobre el pago de indemnizaciones y otros montos efectuados al **cese del vínculo laboral**

Resumen

Autor: Abg. Andree F. Farfán Hermoza

Al producirse el cese del vínculo laboral, se extingue la relación jurídica existente entre el empleador y el trabajador, dando por concluido las obligaciones de cada una de las partes en relación al contrato de trabajo, y esto conlleva al reconocimiento de ciertos montos que deben ser abonados al trabajador como motivo del cese. Lo que en líneas generales se plantea desarrollar en el presente artículo, es el efecto fiscal, que acarrea el pago de los montos mencionados, tanto para el trabajador como para el empleador.

1. Introducción

Las empresas bajo ciertas circunstancias, cuando consideran el cese de sus trabajadores, deben tomar en cuenta cuáles serán las condiciones del cese a efectos de dar cumplimiento a las normas laborales, respecto de los derechos que corresponde a cada trabajador al concluir el vínculo laboral; es así que dichas normas permiten el pago de ciertos montos, ya sea como incentivo por convenio o negociación o como suma graciosa con el fin de asegurar un adeudo a futuro por el inicio de alguna acción judicial. De la misma forma, puede darse el caso de que el pago corresponda a una indemnización por despido arbitrario o como una simple

liberalidad para obtener la renuncia del trabajador, es sobre ello que el empleador debe evaluar la posibilidad de deducir como gasto dichos montos, y si corresponde o no la retención por renta de quinta categoría sobre el pago efectuado al trabajador por dichos conceptos, aspectos que serán materia de análisis en el presente artículo.

2. Indemnización por despido arbitrario

Nuestra legislación no cuenta con una definición de despido, sin embargo, tenemos lo señalado por Alfredo MONTOYA, quien define al despido como el acto unilateral, constitutivo y recepticio, por el cual el empresario procede a la

extinción de la relación jurídica de trabajo¹.

Por otro lado, el artículo 34 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, establece que el despido viene a ser arbitrario por no haberse expresado causa o habiéndose alegado causa justa no ha podido ser demostrada judicialmente; por lo que corresponderá al trabajador el derecho al pago de la indemnización establecida en el artículo 38 de la misma norma, como única reparación por el daño sufrido. En esa misma línea, el Tribunal Constitucional ha reconocido a la indemnización por despido arbitrario como el resarcimiento al trabajador por el daño patrimonial causado, en tanto este no opte

buscarsureposición.

3. ¿Corresponde la retención de la renta de quinta por el pago de la indemnización?

El inciso a) del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta reconoce como ingresos inafectos a las indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales vigentes, en este contexto, la indemnización por despido arbitrario al ser reconocido como el resarcimiento del daño patrimonial causado al trabajador al amparo de las normas laborales, no debe ser considerado para efectos del cálculo de la renta de quinta categoría. Asimismo, dado que la indemnización no califica como concepto remunerativo, tampoco se encuentra sujeto a aportes, deducciones y contribuciones de ninguna índole.

Por otro lado, es importante precisar que el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR, señala que la indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media mensual por cada año completo de servicio con un máximo de 12 remuneraciones; en consecuencia, todo monto adicional que sea otorgado al trabajador que exceda el máximo establecido normativamente, se encontrará afecto a la renta de quinta categoría.

4. Incentivo para la constitución de empresa

El inciso b) del artículo 88 del Decreto Legislativo N.º 728, recogido por el inciso b) del artículo 48 del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, plantea que en el caso de la extinción de los contratos de trabajo por causas objetivas, ya sea económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, la empresa con el sindicato, o en su defecto con los trabajadores afectados o sus representantes, entablarán negociaciones para acordar las condiciones de la terminación de los contratos de trabajo o las medidas que puedan adoptarse para evitar o limitar el cese de personal, tales medidas como la suspensión temporal de las labores, en forma total o parcial; la disminución de turnos, días u horas de trabajo; la modificación de las condiciones de trabajo; la revisión de las condiciones colectivas vigentes; y cualesquiera otras que puedan coadyuvar a la continuidad de las actividades económicas de la empresa.

Por su parte, el artículo 147 del Decreto Legislativo N.º 728, recogido en el artículo 47 del TUO de la Ley de Formación y

Promoción Laboral, señala que las empresas y sus trabajadores, dentro del marco de la negociación colectiva o por convenio individual con sus respectivos trabajadores, pueden establecer programas de incentivos o ayudas que fomenten la constitución de nuevas empresas por los trabajadores, que en forma voluntaria opten por extinguir su vínculo laboral.

Tenemos, entonces, que en tanto el trabajador decida dar por concluido el vínculo laboral de forma voluntaria puede llegar a un acuerdo con el empleador, ya sea de forma individual o de forma colectiva a través del sindicato, para la entrega de una suma de dinero que no tendrá carácter remunerativo, y que tenga como fin el servir como capital para la constitución de una empresa con el objetivo de promover la economía social de mercado, que a la vez permita generar nuevos puestos de trabajo.

4.1. Efecto fiscal sobre la renta de quinta

El inciso a) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta considera como ingresos inafectos las cantidades que se abonen, de producirse el cese del trabajador en el marco de las alternativas previstas en el inciso b) del artículo 88, y en aplicación de los programas de ayuda que hace referencia el artículo 147 del Decreto Legislativo N.º 728 de la Ley de Fomento del Empleo, hasta un monto equivalente al de la indemnización que corresponde al trabajador en caso de despido injustificado.

Estamos ante la entrega de un monto pactado, que bajo el cumplimiento de ciertas condiciones no forma parte de la determinación de la renta de quinta categoría, ello siempre que se otorgue hasta el monto que le hubiera correspondido al trabajador por indemnización correspondiente a un despido arbitrario.

5. Suma graciosa al cese

La entrega de suma graciosa al cese se encuentra regulado en el artículo 60 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 650, modificado por el Decreto Legislativo N.º 857, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, este corresponde al monto que la empresa puede otorgar al trabajador al momento de su cese o inclusive, posteriormente, cuando ya no labora más para la empresa, y pueden ser deducidas de aquellas que la autoridad judicial mande pagar al empleador como consecuencia de la demanda interpuesta por el trabajador.

Para que proceda la deducción o compensación del monto que se abone como suma graciosa, debe constar expresamente que la cantidad o pensión otorgada se efectúa conforme con lo establecido en las normas señaladas en el párrafo anterior o en las normas correspondientes del Código Civil.

6. La suma graciosa puede considerarse incentivo a la renuncia

La norma señalada en el numeral anterior establece que la suma graciosa debe ser entregado al trabajador en forma pura, simple e incondicional, es decir, en la entrega de dicho monto a título de gracia, no existe una negociación por parte del empleador como incentivo para la constitución de una empresa, y tampoco cuenta con naturaleza indemnizatoria.

En ese sentido, podemos señalar que dada la naturaleza de dicho concepto, en caso este se entregue como incentivo para la renuncia al trabajador, no podrá gozar de las ventajas de poder deducir dicha suma contra los pagos que judicialmente se ordene pagar al empleador como consecuencia de una demanda interpuesta por el empleador, por lo que es necesario recalcar que en la entrega de dicho importe debe constar expresamente en documento de fecha cierta tal connotación.

6.1. ¿La suma graciosa se encuentra afecta a la renta de quinta categoría?

Como se señaló anteriormente, la Ley del Impuesto a la Renta considera como montos inafectos los pagos efectuados por concepto de las indemnizaciones previstas por los dispositivos laborales vigentes, y por excepción se han incluido determinados conceptos, previstos en la Ley de Fomento del Empleo, como ingresos inafectos a aquellos conceptos que provienen de la negociación del empleador con él o los trabajadores, y se encuentran limitados hasta por la suma que corresponda por la indemnización de despido arbitrario.

En ese sentido, dado que el artículo 60 de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios no le otorga carácter indemnizatorio a los montos entregados a título de liberalidad, y los mismos no provienen de una negociación entre empleador y trabajador bajo los supuestos de incentivo a la renuncia, el pago voluntario que efectúe el empleador a sus trabajadores a título de gracia con ocasión del cese se encuentra comprendido en el supuesto previsto en el párrafo anterior, no gozando de la inafectación contenida

en el artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta.

De otro lado, la Ley del Impuesto a la Renta considera como rentas de quinta categoría en general a las obtenidas por concepto del trabajo personal prestado en relación de dependencia, comprendiendo toda retribución por servicios personales, por lo que se puede concluir que el pago voluntario que efectúe el empleador a sus trabajadores a título de gracia, con ocasión del cese, es considerado renta de quinta categoría gravada con el impuesto a la renta.

Al no tener carácter remunerativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 650, la suma graciosa al cese compensable de adeudos se encuentra inafecta a todo tipo de aportes y contribuciones sociales, independiente de su reconocimiento para el cálculo de la renta de quinta.

7. Deducibilidad del gasto

De conformidad con el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, se establece que a fin de establecer la renta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancia de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por ley. En ese sentido, tenemos que los gastos serán deducibles para la determinación de la renta, en la medida que exista nexo causal con la generación o mantenimiento de la fuente productora de renta.

8. ¿Es deducible como gasto la indemnización por despido arbitrario?

Respecto de la deducibilidad del gasto por el monto que corresponde otorgar al trabajador como indemnización por despido arbitrario, debemos señalar que existe cierta justificación en la doctrina que reconoce a la indemnización por despido arbitrario como gasto deducible al considerarlo enmarcado dentro de los conceptos señalados en el inciso l) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, al señalar que son reconocidos como gastos: los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que **se acuerden al personal**, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hagan en favor de los servidores, en virtud del vínculo laboral existente y con motivo del cese, señalando que dicha retribución puede deducirse en el ejercicio comercial a que corresponda cuando hayan sido pagadas dentro del plazo establecido por el reglamento de la Ley del Impuesto a la

Renta para la presentación de la declaración jurada correspondiente a dicho periodo.

En esa línea se pronuncia el Tribunal Fiscal en la RTFN.º 01829-1-2003 donde señala [...] Que de autos se aprecia que la recurrente no ha acreditado que el pago a los trabajadores despedidos materia de la indemnización que origina el reparo, se haya realizado dentro del plazo antes señalado por lo que no procede aceptar la deducción e este concepto para efectos del impuesto a la renta [...].

Que si bien la recurrente sostiene que independientemente de las formas empleadas, el mencionado contrato era de carácter laboral y que en tal sentido la indemnización resulta deducible, ello no se encuentra acreditado por documentación contractual u otros hechos tales como la realización de las retenciones correspondientes a las rentas de quinta categoría [...].

De lo señalado en dicha resolución, tomando en cuenta que la misma no resulta ser de observancia obligatoria, se puede inferir que el Tribunal Fiscal reconoce la posibilidad de deducir la indemnización por despido arbitrario, sin embargo, en el caso concreto, mantiene el reparo por no haber cumplido con la condición de haber sido pagada dentro del plazo establecido para la presentación de la declaración anual del impuesto a la renta.

Respecto de ello, se debe tomar en cuenta que si bien es cierto el marco normativo del inciso l) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta genera la posibilidad de deducir el gasto por los pagos que se hagan en favor del trabajador, en virtud del vínculo laboral existente o con motivo de cese, dicho artículo señala que el otorgamiento de dichos montos se dará en función a un acuerdo entre las partes, siendo que el despido arbitrario es un acto unilateral por parte del empleador, no se estaría cumpliendo con tal condición, además de considerar que el reconocimiento del pago de la indemnización deviene en la reparación del daño patrimonial causado al trabajador, ante el incumplimiento de las normas laborales para efectuar el cese del trabajador.

En necesario considerar, tal como se señaló en los puntos anteriores, que el pago de la indemnización por despido arbitrario tiene naturaleza resarcitoria al permitir el reparo del daño causado al trabajador de no producirse la reposición laboral, por ello no es posible, como algunos autores señalan, que el pago de la indemnización tenga naturaleza

sancionadora para enmarcarlo dentro de los conceptos no deducibles establecido en el inciso c) del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta, como es el caso de las multas, recargos e intereses moratorios previstos en el Código Tributario, en general, aplicadas por el sector público nacional.

8.1. Principio de causalidad

Luego de haber desarrollado las observaciones que existen sobre la deducibilidad del gasto por indemnización, respecto del inciso l) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, y haber despejado la idea de su naturaleza sancionadora, pasemos a evaluar si es posible justificar la deducibilidad del pago de la indemnización, en aplicación del principio de causalidad establecido en el primer párrafo del artículo 37 de la Ley, es decir, si se puede reconocer el gasto por la existencia de nexo causal entre la generación del gasto y la fuente productora de renta o el mantenimiento de la misma.

Al respecto, el Tribunal Fiscal en reiterada jurisprudencia, entre ellas la Resolución N.º 710- 2-99, ha señalado que el principio de causalidad *es la relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, noción que en nuestra legislación es de carácter amplio, pues permite las sustracciones de erogaciones que no guardan dicha relación de manera directa.*

En ese sentido, es importante reconocer que la relación causal del gasto puede verse cuestionado por el alejado nivel de vinculación que pueda existir con la generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente². Sin embargo, en cada caso en concreto puede ser acreditada la necesidad de incurrir en el pago del monto indemnizatorio ante la Administración Tributaria, que implique no solo la generación de un ingreso sino el mantenimiento de la fuente productora de renta, frente a circunstancias adversas que pueda generar la continuidad del trabajador cesado, en la competitividad de la empresa, por lo que resulta necesario acreditar la posibilidad de que pueda existir nexo causal entre gasto y el ingreso, no solo de forma directa sino también de forma indirecta, el cual corresponderá ser analizado también bajo los principios de razonabilidad y proporcionalidad a efectos de su deducibilidad.

9. Deducibilidad del gasto de incentivo por constitución de empresa

De conformidad con el inciso l) del artículo

37 de la Ley del Impuesto a la Renta, son deducibles los aguinaldos, bonificaciones, gratificaciones y retribuciones que se acuerden al personal, incluyendo todos los pagos que por cualquier concepto se hicieran a favor de los servidores en virtud del vínculo laboral existente y con motivo de cese, en consecuencia, dentro de dicho marco normativo se encontraría los pagos que se hubieran efectuado al personal, en virtud de lo dispuesto por el artículo 47 del Decreto Supremo N.º 002-97-TR, que a diferencia de la indemnización por despido arbitrario, en el pago por incentivo para constitución de empresa sí existe negociación entre las partes de forma individual o colectiva, sin embargo, se encuentra condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas laborales para su reconocimiento.

Tal como lo señala la RTF N.º 20274-9-2012, en cuanto a la acreditación del gasto [...] debe indicarse que la recurrente no presentó la documentación que acredite la renuncia de los trabajadores que habrían recibido la ayuda económica, ni sustentó documentariamente que se hubiera efectuado dentro del marco de la negociación colectiva o convenio

individual, así tampoco que se hubieran establecido programas de incentivos o ayudas que fomenten la constitución de nuevas empresas [...] Asimismo, la recurrente no presentó documentación que evidencie cuáles fueron los criterios utilizados para determinar el importe señalado en las referidas liquidaciones, que permitan establecer la relación entre los importes que habrían sido otorgados a cada trabajador y la relación existente entre estos y los ingresos de la recurrente. En tal sentido, la recurrente no acreditó que los importes materia de reparo se traten de gastos propios y/o necesarios para mantener la fuente generadora de la renta gravada.

En función de ello, queda en evidencia que el pago correspondiente al incentivo para constitución de empresa puede ser deducible como gasto, siempre que pueda ser acreditada la relación proporcional y razonable del gasto.

10. Deducibilidad del gasto por la entrega como suma graciosa o liberalidad

En relación con la entrega de suma graciosa al cese del vínculo laboral y a todo monto entregado por el empleador como acto de liberalidad, tomando en cuenta lo

establecido en el inciso d) del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta, no resulta deducibles como gasto las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del artículo 37 de la ley; en ese sentido, las sumas entregadas al trabajador de forma unilateral e incondicional como acto de liberalidad al momento del cese del contrato laboral, no será deducible como gasto para la determinación de renta de tercera.

NOTAS:

1. MONTOTOYA MELGAR, Alfredo, *Derecho del Trabajo*, Madrid: Tecnos, p. 463.
2. La determinación de la renta neta se obtiene luego de deducir determinados gastos necesarios de la renta bruta para producir y mantener la fuente generadora de esta. GARCÍA MULLÍN, Juan Roque, *Manual de impuesto a la renta*. Organización de los Estados Americanos. Documento CIET N.º 872, p.167.

Fuente:

Revista Actualidad Empresarial, primera quincena de julio 2018



Beneficios laborales en el sector agrario

Autor: Abg. Andree F. Farfán Hermoza

Caso práctico N.º 1

El Sr. Fredo Godo Fredo, trabajador del sector agrario, presta servicios para la

empresa agropecuaria **La Vaquita SAC**. Por motivos de índole personal, presentó voluntariamente su carta de renuncia, la cual fue aceptada. El contador de la

empresa nos comenta que el colaborador ingresó a laborar el 1 de febrero del 2016, y cesó el 19 de junio del 2018, por lo que tiene un total de 2 años, 5 meses y 19 días

de labor, y que dentro de su tiempo de labor ya tomó un periodo vacacional. ¿Cuánto le corresponde pagar por liquidación de beneficios sociales?

Datos:

Remuneración diaria del sector agrario: S/ 36.27
 Fecha de ingreso: 01-02-16
 Fecha de cese: 19-06-18
 Tiempo calculable: 1 año, 5 meses, 19 días¹

Solución

La liquidación de beneficios laborales está conformada por cuatro conceptos: remuneración por el tiempo prestado del último mes, CTS trunco, gratificaciones truncas y vacaciones truncas. Conforme con lo desarrollado en la Ley N.º 27360, en su artículo 7.2, dentro del pago del jornal diario del sector agrario, ya está incluido el pago de CTS y de gratificación, tal como citamos a continuación.

Por lo tanto, considerando que ya se le ha pagado su jornal diario, la única deuda que se tiene con el trabajador es por vacaciones truncas, cuya forma de cálculo está desarrollada en el artículo 7.2, inciso b).

Cálculo de vacaciones

Vacaciones anuales:

$Remuneración\ computable \times 30 / 15 =$
 $S/36.27 \times 30 / 15 = S/544.05$

Vacaciones a razón de meses:

$Remuneración\ vacacional / 12 \times 5 =$
 $S/544.05 / 12 \times 5 = 226.68$

Remuneración vacacional a razón de días

$Remuneración\ vacacional / 12 / 30 \times 19 =$
 $S/544.05 / 360 \times 19 = S/28.71$

La liquidación de beneficios laborales que se le debe entregar al excolaborador, Sr. Fredo Godo Fredo, es por vacaciones truncas, por la suma de S/799.44.

Caso práctico N.º 2

El Sr. Fredo Godo Fredo, trabajador del sector agrario, presta servicios para la empresa agropecuaria **La Vaquita SAC**.

Ingresó a laborar el 1 de febrero del 2016 y cesó el 19 de junio del 2018, por lo que tiene un total de 2 años, 5 meses y 19 días de labor. Lamentablemente, es despedido sin mayor expresión de motivos. El contador de la empresa nos comenta que el colaborador disfrutó del pago de su liquidación de beneficios sociales. ¿Cuánto le corresponde por despido arbitrario?

Datos:

Remuneración diaria del sector agrario: S/ 36.27
 Fecha de ingreso: 01-02-16
 Fecha de cese: 19-06-18
 Tiempo calculable: 2 años, 5 meses, 19 días

Solución:

Para determinar el tiempo computable para la indemnización por despido arbitrario, nos basaremos en lo desarrollado en el artículo 7.2 de la Ley N.º 27360, en su inciso a), que citamos a continuación:

Conforme con lo estipulado por la norma, la indemnización tiene como tiempo calculable los años y meses de servicio, sin embargo, no considera los días laborados.

Cálculo de indemnización por despido arbitrario

Base de cálculo:

Indemnización anual: remuneración diaria x 15
Indemnización: 36.27 x 15 = S/544.05
Indemnización por 2 años: S/544.05 x 2
Indemnización por 2 años: S/1,088.1
Indemnización mensual: indemnización anual / 12
Indemnización mensual: S/544.05 / 12
Indemnización mensual: S/45.33
Indemnización mensual por 5 meses: S/ 226.65

La indemnización por despido arbitrario que le corresponde al Sr. Fredo Godo Fredo es equivalente a S/1,314.75, por los 2 años y 5 meses de prestación de servicios.

Caso práctico N.º 3

Liquidación de beneficios de trabajador que laboró menos de un mes:

En primer lugar, debemos mencionar que la liquidación de beneficios sociales está compuesta por 3 conceptos, aparte de la remuneración del mes en que acontece el

cese laboral, estos son: gratificaciones, vacaciones y CTS.

CTS por tiempo de servicios menor a un mes

El artículo 2 del Decreto Supremo N.º 001-97-TR, menciona lo siguiente:

La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos [...].

Gratificaciones por tiempo de servicios menor a un mes

El artículo 5 del Decreto Supremo N.º 005-2002-TR menciona:

El derecho a la gratificación trunca se origina al momento del cese del trabajador, siempre que tenga cuando menos un mes íntegro de servicios [...].

Vacaciones por tiempo de servicios menor a un mes

El artículo 23 del Decreto Supremo N.º 012-92-TR menciona:

Para que proceda el abono de récord trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador. Cumplido este requisito el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiera laborado, respectivamente.

Respuesta

Conforme a la normativa revisada, para que un colaborador tenga derecho a beneficios laborales, como mínimo, debe tener un mes de servicios prestados.

NOTAS

1. En los datos proporcionado, se menciona que el colaborador ya ha tomado un descanso vacacional por lo tanto solo se le adeudaría por un periodo vacacional anual y las fracciones correspondientes.

Fuente:

Revista Actualidad Empresarial, primera quincena de julio 2018



El trabajador ¿puede cuestionar la capacidad de su superior? ¿Se puede considerar como falta grave?

Autora: Abg. Diana Seminario Ruiz

1. Introducción

En el presente artículo, se analizará la Casación N.º 16242-2016-AREQUIPA, en la cual se determina si el trabajador al redactar una carta, mediante la cual coloca en duda la capacidad e integridad de su superior, puede ser considerada como una falta grave que dé lugar al despido.

La falta grave es la acción cometida por el trabajador contra los deberes esenciales que nacen del contrato de trabajo, de tal manera que hagan irrazonable la subsistencia y continuación de la relación laboral.

De acuerdo con el artículo 25 del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, las faltas graves son las siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral.
- b) La disminución deliberada y reiterada en el rendimiento de las labores o el volumen o de la calidad de producción.
- c) La apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios del empleador.
- d) El uso o entrega a terceros de información reservada del empleador.
- e) La concurrencia reiterada en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas.
- f) Los actos de violencia, grave indisciplina, injuria y faltamiento de palabra verbal o escrita en agravio del empleador, sus representantes, del personal jerárquico o de otros trabajadores.
- g) El daño intencional a los edificios, instalaciones, obras, maquinarias, etc., de la empresa.
- h) Abandono de trabajo por más de tres días consecutivos, ausencias injustificadas por más de cinco días en un periodo de treinta días.
- i) Hostigamiento sexual cometido por los representantes del empleador o quien ejerza autoridad sobre el trabajador.

En ese sentido, si el trabajador cuestiona la

capacidad de su superior, ello ¿puede ser considerado como una falta grave que dé lugar a un despido?

2. Materia del recurso

La controversia está relacionada con establecer si la actora fue despedida por haber incurrido en supuesta falta grave, contemplada en el inciso f) del artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, correspondiente al acto de faltamiento de palabra escrita en agravio del personal jerárquico; o si, por el contrario, se ha configurado un despido incausado que amerite su reposición.

Se trata del recurso de casación interpuesto por la demandante, Milagros del Carmen Villanueva Villanueva, mediante escrito presentado el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, que revocó la Sentencia apelada comprendida en la resolución número veintiuno de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, que declaró fundada en parte la demanda en el proceso seguido con la parte demandada, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste SA, sobre nulidad de despido y otros.

3. Antecedentes

La accionante solicita como pretensión principal se declare nulo el despido ejecutado por su empleadora, por motivos contemplados en los incisos a) y c) del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR; así como el pago de las remuneraciones dejadas de percibir y su compensación por tiempo de servicios (CTS). Y como pretensión subordinada se declare como arbitrario su despido, al no haber acreditado causa justa contemplada en la ley y, como consecuencia de ello, se ordene su reposición, así como el pago de las remuneraciones devengadas y el pago de la compensación por tiempo de

servicios (CTS).

En primera instancia, el juez del Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante sentencia de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince, declaró fundada en parte la demanda, sosteniendo que no se ha determinado ni identificado en forma tangible la persona que entregó la comunicación, de fecha veintidós de agosto de dos mil trece, en la que supuestamente la demandante injuria a uno de los representantes de la empresa, al semanario "Vista Libre"; y que por cierto dicha comunicación no contiene afirmaciones concretas sino informaciones, en la que solicita la trabajadora una investigación al respecto. Por tanto, dicha comunicación no configura la injuria, además, no se ha acreditado que dicha comunicación se haya publicado en un medio periodístico.

El Colegio de la Primera Sala Laboral de la misma Corte Superior de Justicia por sentencia de vista, de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, revocó la sentencia apelada y reformándola declaró infundada la demanda; al considerar que las frases utilizadas en la comunicación del veintidós de agosto de dos mil trece afecta la dignidad de su superior jerárquico y el respeto que le debe, sin que ello signifique la afectación a sus derechos laborales o sindicales y menos que afecte su derecho de opinión.

4. Análisis de la Corte Suprema

La accionante solicita textualmente: *Se declare como arbitrario el despido ejecutado por mi empleador, al no haber acreditado la existencia de causa justa contemplada en la ley [...] solicitando en este caso, como consecuencia de ello, mi reposición en el puesto de trabajo [...]*, señalando que ha sido despedida por haber cometido dos supuestas faltas graves que se refieren a la transgresión de diversos artículos del reglamento interno

de trabajo y código de ética, así como al inciso f) del artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N.º 003-97-TR.

Por otro lado, el Colegiado precisa algunos alcances sobre el despido, indicando en su considerando sétimo que: *El despido es la extinción de la relación de trabajo, fundada exclusivamente en la voluntad unilateral del empleador, la cual debe estar sustentada en una causa justa. Alonso García define el despido como: "El acto unilateral de la voluntad del empresario por virtud del cual este decide poner fin a la relación de trabajo". Por su parte, Pla Rodríguez señala: "El despido es un acto unilateral por el cual el empleador pone fin al contrato de trabajo". Al respecto, Montoya Melgar, señala que los caracteres del despido se constituyen, de la siguiente manera: a) es un acto unilateral del empleador, para cuya eficacia la voluntad del trabajador es innecesaria e irrelevante; b) es un acto constitutivo, por cuanto el empresario no se limita a proponer el despido sino que él lo realiza directamente; c) es un acto recepticio, en cuanto a su eficacia depende de la voluntad extintiva del empleador sea conocida por el trabajador, a quien está destinada; y d) es un acto que produce la extinción contractual, en cuanto cesan ad futurum los efectos del contrato. El despido debe estar fundado en una causa justa, por lo que se limita el poder que tiene el empleador, dentro del elemento de la subordinación, tal es así que nuestra legislación ha contemplado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR, las causas justas de despido, bajo dos ámbitos: a) relacionadas con la capacidad del trabajador; y b) relacionadas con la conducta del trabajador.*

La Corte, dentro de su pronunciamiento, hace mención a los tipos de despido respecto de los cuales puede optarse por la tutela resarcitoria o restitutoria; sin embargo, el máximo intérprete de nuestra Constitución Política es el que ha establecido otros supuestos de despido, no previstos en la normatividad vigente. Correlato de ello, entre las diferentes tipologías de despido, corresponde resaltar las siguientes:

• **Despido justificado:** es el despido que se suscita con mayor frecuencia y cuya relevancia radica en la falta disciplinaria cometida por el trabajador, pudiendo fundarse en dos causas: las relativas a la capacidad del trabajador y las relativas a la conducta del trabajador. Este tipo de despido supone la convalidación de la extinción del contrato de trabajo y no da lugar a la tutela resarcitoria o indemnizatoria, pudiendo el trabajador cobrar todos los adeudos generados con

motivo de la relación de trabajo, siempre que no hayan prescrito.

- **Despido arbitrario:** este tipo de despido es aquel que se genera por no haberse expresado causa justa o no poder demostrarse la misma en juicio, haciéndose mención en torno a que el empleador deberá tener plena convicción respecto de la configuración de alguna de las conductas previstas en el artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR.
- **Despido nulo:** es entendido como aquel despido que afecta o vulnera derechos fundamentales, siendo que por el grado de afectación requiere de una protección mayor y se produce cuando se despide a un trabajador por algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR.
- **Despido incausado:** es aquel despido que se produce sin que se haya expresado causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique, pudiendo ser efectuado de manera verbal o escrita; asimismo, debe considerarse que no cuenta con un marco normativo específico y tiene su origen en la interpretación constitucional realizada por el Tribunal Constitucional del artículo 27 de la Constitución Política del Perú.
- **Despido fraudulento:** con relación a este tipo de despido, es aquel producido por el empleador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, de manera que resulta contrario a la verdad y la rectitud que debe existir en una relación laboral. En este supuesto puede cumplirse con la imputación de una causa que derive en la ruptura de la relación laboral, además de cumplirse con el procedimiento establecido por ley; sin embargo, los hechos imputados devienen en inexistentes, falsos o imaginarios; asimismo, puede producirse también cuando se atribuya una falta no prevista legalmente, lo que supone una vulneración al principio de tipicidad, cuando se produzca la extinción de la relación laboral con vicio de la voluntad o mediante la fabricación de pruebas. Cabe precisar, que al igual que el despido incausado, no cuenta con un marco normativo propio, sino que ha sido la interpretación constitucional la que ha dado origen al mismo.
- **Despido indirecto:** este tipo de despido ha sido concebido como una contraparte al despido justificado y se produce cuando el empleador actúa afectando o contraviniendo lo establecido en el contrato de trabajo, lo que viene a constituirse en "actos de hostilidad", que

no viene a ser sino otra cosa que el actuar o el dejar de hacer, de modo tal que se atente, displicente o específicamente al trabajador.

Ante la clasificación de los despidos, el II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral, llevado a cabo en el año dos mil trece, abordó el despido incausado, en el Tema N.º 03, al señalar que el Pleno acordó: *[...] Mientras que, al amparo de la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, el órgano jurisdiccional competente para conocer una pretensión de reposición por despido incausado o despido fraudulento, es el Juzgado Especializado de Trabajo, o quien haga sus veces, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.* Siendo así, podemos definir al despido incausado como el despido que se imputa al trabajador al no existir causa alguna y, por ende, no se encuentra tipificado, derivado de su conducta o la labor que lo justifique.

En el caso concreto, la sanción impuesta a la actora es la consecuencia de una falta, es por ello que el Colegiado no se puede dejar de pronunciar primero por la causa que originó dicha sanción. Es así que de acuerdo con los medios probatorios que corren en autos, resulta pertinente analizar los cargos imputados a la demandante, y según carta de preaviso de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, se le atribuye a la actora los siguientes hechos imputados: a) la transgresión del Reglamento Interno de Trabajo; y b) la transgresión al inciso f) del artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR, consistente en actos de injuria y faltamiento de palabra escrita en agravio del personal jerárquico: i) cuestiona la capacidad para asumir el cargo el señor Héctor Cornejo Torres, en cumplimiento de sus deberes como jefe de la Unidad de Logística; ii) cuestiona la integridad de dicho jefe, aduciendo un vínculo laboral con otra entidad del Estado; e iii) indica un supuesto interés de carácter personal sobresupersona.

La carta remitida al sindicato de trabajadores con fecha veintidós de agosto de dos mil trece, suscrita por la demandante y dos trabajadores más, informan en forma general lo siguiente: *i) El señor Héctor Cornejo Torres proviene del área de contabilidad de Essalud y no de Logística o Abastecimiento, lo que desdice de su capacidad para el cargo; ii) No es posible que una persona que viene de afuera, quien no se preocupa por el bienestar de la empresa, venga a "tentar suerte" pidiendo licencia en su institución con quien tiene vínculo laboral, considerándose que ambas son entidades públicas; iii) Desde hace un mes que viene trabajando el jefe de la Unidad de Logística, y se viene desarrollando en un*

clima de intranquilidad, preocupación e incomodidad lo que no permite el normal desarrollo de las funciones; iv) Se ha generado un malestar al existir rumores que los miembros de logística han venido robando, situación que mella su honra; solicitando la investigación pertinente. Por su parte, en dicho documento, la demandante sostiene que el señor Héctor Cornejo Torres la invitó a tomar un café e incluso le propuso visitarla en su domicilio, lo cual lo consideró inaceptable para una relación de trabajo.

De acuerdo con ello, la Corte indica que han quedado acreditados con la carta suscrita por la actora, de fecha veintidós de agosto de dos mil trece, en donde efectivamente, la demandante y otros dos trabajadores más suscribieron dicha misiva, cuyo contenido se encuentra referido a la persona del jefe de la Unidad de Logística. Como se puede apreciar, el documento efectivamente demuestra: a) una grave indisciplina, al faltar el respeto a su superior jerárquico; b) dañar la imagen de la empresa, al referirse que eligen a personas no idóneas para el cargo, y c) que estas personas elegidas vienen a tentar suerte; afirmaciones dañosas a la imagen y buena reputación tanto de su superior jerárquico como de la propia empresa; conducta que ha sido tipificada por su empleador como falta grave, contemplada en el inciso f) del artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR.

Asimismo, del artículo periodístico "La República" del once de noviembre de dos mil trece, se consigna lo siguiente: *AMIGOS DEL FÚTBOL: El ingreso a Seal del contador Héctor Cornejo Torres como Jefe de Logística y Almacén también generó resistencia [...] Desde su llegada Cornejo no cayó en buena gracia con los trabajadores de Seal. En el Boletín Alta Tensión se cuestiona su trabajo. Lo acusaron de hostigar a una trabajadora. Se le atribuye una falta de compromiso con Seal. Cornejo es trabajador nombrado de Essalud [...] Está probando suerte.* De lo expuesto, se advierte que además de la nota periodística que corre en autos, como consecuencia de la entrevista brindada a un medio de prensa, la falta atribuida a la actora se refuerza con el contenido del mismo, consistente en el acto de faltamiento de palabra a su superior jerárquico, hecho que no ha sido refutado por la recurrente al interponer su recurso de casación, quien solo se centra en tratar de aclarar que la carta suscrita se hizo público a través de una entrevista efectuada al señor Héctor Cornejo, y que no fue proporcionada por ella.

En consecuencia, se puede determinar que el despido de la actora es válido y obedece a la comisión de una falta grave consistente en el faltamiento de palabra en agravio del personal jerárquico, como es

el caso del señor Héctor Cornejo, jefe del área donde laboraba la actora, hecho que se estima suficiente para poner término a la relación laboral, máxime si la misma reviste gravedad por cuanto no solo dañó la imagen de una persona sino también de la empresa en sí, situación que se enmarca dentro de lo establecido en el inciso f) del artículo 25 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR.

5. Conclusión de la Corte

Siendo así, la Corte declara infundada la causal invocada. Por las consideraciones expuestas, declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante, Milagros del Carmen Villanueva Villanueva, mediante escrito presentado el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis; en consecuencia, NO CASARON la sentencia de vista contenida en la resolución de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, en el proceso seguido con la parte demandante, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste SA sobre nulidad de despido y otros.

6. Análisis crítico

En la sentencia bajo comentario, la Corte analiza si el despido realizado en contra de la demandante fue arbitrario o si en todo caso estuvo fundamentado en una falta grave estipulado por la norma laboral. Se debe tener en cuenta que al amparo del Decreto Supremo N.º 003-97-TR, resulta válido sancionar con despido a aquellos trabajadores que formulen denuncias calumniosas o injuriosas o se produzca un **faltamiento de palabra verbal o escrita en contra del empleador y/o de los trabajadores.**

El faltamiento de palabra se relaciona con la libertad de expresión, la misma que está prevista en la Constitución como derecho fundamental. La Carta Magna indica que toda persona tiene derecho a **las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra, oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización, ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley**¹.

Asimismo, la libertad de expresión también se encuentra regulada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos², en la cual se establece que [...] *comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

El derecho a la libertad de expresión consiste en garantizar que toda persona pueda transmitir y difundir libremente por cualquier medio de comunicación sus

ideas, pensamientos, juicios de valor u opiniones, sin que exista de por medio censura ni ninguna otra limitación irrazonable y desproporcionada a su ejercicio.

En el ámbito laboral, BLANCAS BUSTAMANTE³ señala que el trabajador tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos u opiniones, pero al hacerlo resulta obligado a respetar el honor, la dignidad y la intimidad del empleador y sus representantes. Siendo así, el ejercicio del derecho a la libertad de expresión debe efectuarse sin atentar contra el derecho al honor y la buena reputación que tienen las demás personas.

Por otro lado, es necesario indicar que la buena fe laboral impone al trabajador que en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión no se ejerza de manera abusiva e irregular, de lo contrario, el trabajador merecería ser sancionado conforme a ley.

De esta manera, se entiende que el faltamiento de palabra supone la propagación de un discurso agravante, injurioso o irrespetuoso hacia el empleador con la finalidad de desacreditar su honorabilidad o cuestionar de manera ofensiva las acciones y decisiones del desempeño de su cargo.

Finalmente, es necesario señalar que si el trabajador comete una falta grave, el empleador debe iniciar el proceso de despido. El despido es la decisión del empleador de extinguir la relación laboral.

De acuerdo con lo descrito en el párrafo anterior, el empleador debe cursar una carta de preaviso de despido, imputando al trabajador la falta cometida y otorgándole un plazo razonable de 6 días naturales (incluido sábados, domingos y feriados) como mínimo, para que este último pueda realizar los descargos correspondientes en pro del derecho a la defensa.

Siendo así, concluimos que la Corte realizó su análisis y, por ende, determinó su decisión de manera correcta, puesto que se evaluó el procedimiento de despido, el mismo que en el caso concreto siguió los parámetros establecidos por la norma. Asimismo, se hizo un análisis en cuanto a si se vulneraba o no el derecho a la libertad de opinión del trabajador o si, por el contrario, este derecho ha sido ejercido de forma abusiva. En ese orden de ideas, la Corte determinó que se trata de un despido justo, basado en una falta grave tipificada por la norma.

1. Artículo 2, inciso 4) de la Constitución Política del Perú.

2. Artículo 13.

3. BLANCAS BUSTAMANTE, Carlos, *Derechos fundamentales de la persona y relación de trabajo*, Lima: Fondo Editorial de la PUCP, 2007, p. 177.

Fuente:

Revista Actualidad Empresarial, primera quincena de julio 2018



Memorando de planificación

Autor: CPCC Óscar Falconí Panana(*)

1. Propósito

La planificación debe ser cuidadosa y creativa, positiva e imaginativa, debe considerar alternativas y seleccionar los métodos más apropiados para realizar las tareas, por lo tanto, esta actividad debe recaer en los miembros más experimentados del grupo.

2. Introducción

La planificación de una auditoría comienza con la obtención de información necesaria para definir la estrategia a emplear, y culmina con la definición detallada de las tareas a realizar en la fase de ejecución.

3. Memorando de planificación

Entidad: LaNoticiaSA Período: 31-12-17

Preparado por: AlexValle Aprobado: _____

Fecha: 21-10-16 Fecha: _____

3.1. Información básica

La Noticia SA fue constituida en el Perú por escritura pública del 31 de enero de 1982, insertada en Registros Públicos el 3 de setiembre de 1982, su domicilio fiscal y oficinas administrativas se encuentran ubicadas en la Av. La Recoleta N.º 1029 Lima-Lima-San isidro.

La actividad económica principal de la Compañía es realizar una investigación de mercados y de negocios.

En el marco de su objeto, la sociedad podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros a la investigación de mercados, consultoría de empresas sobre mercados, *marketing*, comercialización, asesoramiento publicitario, estudio de opinión pública, estudio de salud pública, imagen, planificación de ventas, mercaderías, bienes y servicios, utilizando las técnicas más avanzadas.

Además, para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar encuestas presenciales, ya sea en vivo, vía internet o web, vía telefónica y cualquier otra modalidad existente o que exista en el futuro. También podrá desarrollar los denominados *focus group* y entrevistas a profundidad, ya sea en forma indirecta o a través de terceros, brindando dirección y asesoría.

Asimismo, la Compañía podrá dedicarse a la venta, distribución, creación, desarrollo y aplicación de software para ser utilizados en diferentes mercados.

3.2. Políticas contables

La Compañía cuenta con políticas

contables generales, que se detallan a continuación:

a) Políticas contables más importantes establecidas por la Compañía

- Base de preparación
- Uso de estimaciones contables
- Transacciones en moneda extranjera
- Estimación para cuentas de cobranza dudosa
- Intangibles
- Compensación por tiempo de servicios (CTS) y participación de utilidades de los trabajadores
- Reconocimiento de ingresos, costos y gastos
- Impuesto a las ganancias corriente
- Impuesto a las ganancias diferidas
- Estado de Flujos de Efectivo
- Provisiones
- Contingencias
- Instrumentos financieros

3.3. Identificación de los riesgos y respuestas a los mismos

Para la auditoría 2017, se han identificado

los riesgos de auditoría en moderado, mantienen el área contable a cargo de un *outsourcing*, cuentan con procedimientos, pero la información final es ingresada a la contabilidad por el *outsourcing* contable.

3.4. Materialidad

Ingresos a setiembre 2017: S/ 20,309,596

Materialidad	%	30-09-17
Materialidad visita preliminar	100	S/ 203,096
Materialidad del desempeño	75	S/ 152,322
Error tolerable hasta	5	S/ 10,155

La materialidad ha ido determinada por el total de ingresos proyectados, se mantiene uniforme a comparación de años anteriores.

3.5. Control interno

Se ha realizado la evaluación del control interno mediante entrevistas, las que han sido diseñadas con la finalidad de probar su eficacia.

3.6. Fraude

La Noticia SA cuenta con 250 empleados y 60 practicantes aproximadamente, sin embargo, realizan contrataciones eventuales de acuerdo con los proyectos, estos son servicios especiales de personas independientes con la finalidad de cumplir los contratos con los clientes.

A la fecha, no hay indicios de fraude, pero haremos procedimientos de verificación en cuanto a lo siguiente:

- Verificación del adecuado proceso de selección de personal.
- Que las personas seleccionadas para un determinado puesto no se encuentren sobrevaluadas.
- Identificación de uso de las cuentas corrientes.
- Evaluación de las salidas del flujo de dinero por cifras sospechosas.
- Revisar los límites de autorizaciones y autonomía en los gastos.
- Verificar que los límites de ventas, cobranzas, crecimiento y penetración en el mercado sean realistas.

3.7. Estrategia de auditoría

El diseño de la estrategia de auditoría está orientado bajo una premisa de riesgo moderado. El manejo de la información del área contable es suministrado por La Noticia SA. Se diseñarán y probarán controles de las áreas principales de la Compañía, como ingresos, compras-gastos y planilla-RR.HH.

Asimismo, quedará establecido el diseño de aplicación para las pruebas sustantivas para la visita final.

a) Estructura orgánica de la entidad

La Noticia SA ha efectuado el cambio del gerente general en octubre del 2017. Actualmente lo desempeña el Sr. López Albuja T. La Compañía cuenta con accionistas, directores y gerente general para el desarrollo de sus funciones. La Compañía ha tomado servicios de un tercero para llevar el proceso contable y la generación de las planillas de presentación a la Sunat.

b) Aspectos generales

i) Condiciones económicas

La Compañía se encuentra posicionada en el mercado por el prestigio de sus accionistas y directores, como del gerente general, quienes son conocidos en el mercado.

La Compañía ha proyectado cerrar el año con ingresos similares a los del año anterior, es decir, aproximadamente S/ 830,000,000.

ii) Relación de asesores legales

- Leonel Messi & Asociados
- Armando Maradona & Asociados

iii) Leyes y regulaciones aplicables a la Compañía

- Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)
- Ley General de Sociedades
- Ley del Impuesto a la Renta
- Ley del Impuesto General a las Ventas

iv) Situación financiera y presupuestaria de la Compañía

La Compañía trabaja con capital propio, no cuenta con financiamiento de entidades financieras. Cuenta con depósitos de corto plazo, adquiridos con los excedentes de caja que maneja, emitidos por el BCP, con la finalidad de obtener rentabilidades de los fondos inmovilizados en dicho banco.

v) Relación de representantes legales 2017

- **Accionistas**
 - Sr. Luis Tafur B. (presidente)
 - Sr. Roberto Katayama O. (vicepresidente)
- **Directores:** Directorio periodo enero del 2015-diciembre del 2017
 - Dante Galessi
 - Octavio Espinar

- César Uribe

vi) Relación de firmas autorizadas para visar y/o autorizar cheques

Nombres	Cargo	Firma
López Albuja	Gerente general	A
Luis Tafur B.	Presidente de Directorio	A
Roberto Katayama	Vicepresidente de Directorio	B
Enrique Chávez	Gerente de Adm. y Finanzas	B

Las firmas podrán ser a sola firma cualquiera de las de tipo A o la del tipo B, siempre tendrá que estar acompañado de la firma del tipo A.

c) Ventas

i) Obtención de ingresos

La Compañía obtiene ingresos en su mayoría por servicios de asesoría, estos servicios son el estudio de mercados a través de estadísticas y encuestas.

A setiembre del 2017, la Compañía cuenta con una cartera de 1,090 clientes en el 2016; 1,088 clientes a setiembre del 2016, de los cuales 97 de ellos conforman más del 60 % en el 2017, y 61 % en el 2016 de sus ingresos.

ii) Principales clientes

Detallar la relación de los principales clientes que tiene la Compañía.

iii) Personal

El personal está compuesto como sigue:

	Set. 2017	Set. 2016
Empleados	250	275
Terceros no dependientes	55	90
Mod. formativa	5	15

iv) Contratos o convenios importantes

Se ha realizado un resumen de contratos efectuados durante el periodo 2016, que consta en el Archivo Permanente.

d) Compras

Los gastos principales corresponden a servicios de consultoría.

i) Principales proveedores

Detallar los principales proveedores con los de la Compañía, se provee de servicios.

e) Sistema de información computarizada-Ambiente SIC

La Compañía utiliza computadoras, laptop e impresoras, que le permiten interactuar en sus labores cotidianas y se entrelazan con el sistema de la Compañía.

El sistema contable utilizado es Star Soft, programa adquirido de un tercero que emite reportes contables, tesorería, cuentas por pagar, cuentas por cobrar, libros oficiales y mantenimiento (parámetros del sistema). Esto a partir de julio del 2016 hasta la actualidad.

Aspectos tributarios

- Emite comprobantes electrónicos.
- Factura y boletas desde el 21-11-15
- Efectúan declaraciones mensuales del PDT 621 IGV-Rentay 601 Planillas.
- Declaraciones de no domiciliados
- Presentación y pago de ITAN
- No han tenido fiscalizaciones, solo una

citación para aclaración de las bases imponibles del IGV y renta.

- Cuentan con fraccionamiento tributario que es cancelado de acuerdo con el cronograma.

Los Auditores y Asociados

Firma miembro de ITAN International

Fecha: 21 de octubre del 2016

..... (Firma del socio)

Sello

NOTA

(*) Contador Público Colegiado Certificado, egresado de la Maestría en Contabilidad con mención en Auditoría y Control de Gestión por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Integrante de la Comisión Evaluadora de Auditores Independientes del CCPL, certificado internacionalmente en NIIF por el Instituto de Contadores Colegiados de Inglaterra y Gales (ICAEW por sus siglas en Inglés). Docente de ESAN y CENTRUM.

Fuente:

Revista Actualidad Empresarial primera quincena de julio 2018



Manual de muestreo

Autor: CPCC Óscar Falconí Panana(*)

1. Propósito

El manual de muestreo provee lineamientos para determinar la extensión del trabajo de auditoría cuando el muestreo representativo es apropiado.

2. Introducción

El auditor debe tener cuidado cuando exprese su opinión, de no dar la impresión de que las condiciones identificadas por

las muestras de criterio sean necesariamente representativas de las condiciones existentes en toda la población. Matemáticamente, la muestra de criterio no representa a la población.

3. La naturaleza del manual

El manual del muestreo de auditoría debe ser aprobado por el Comité de Contabilidad y Auditoría o quien haga sus veces para

compromisos de auditoría realizados en el nombre de la Sociedad de Auditoría (en adelante, la SOA). El manual de muestreo complementa el Manual de Proceso de Auditoría de la SOA, que describe los objetivos de una auditoría y provee auditoría. El manual de muestreo provee lineamientos para determinar la extensión del trabajo de auditoría cuando el muestreo representativo es apropiado. Juntos los procesos de auditoría y

muestreo aseguran la obtención de evidencia adecuada y suficiente.

4. Métodos de muestreo

El manual de muestreo debe contener los métodos de muestreo que generalmente son adecuados para muestreo representativo, ya sea en la Fase II o Fase III del proceso de auditoría. Debe describir los procedimientos detallados necesarios para la efectiva aplicación de los métodos de muestreo, sin necesidad de explicar la teoría estadística sobre la cual están basados.

El manual también puede recomendar la utilización de otros métodos de muestreo estadístico, cuando se considere adecuado y cuando exista la experiencia y conocimiento necesarios para el uso de tales métodos.

5. Muestras representativas y de criterio

El manual debe definir claramente y con ejemplos las muestras representativas y las muestras a criterio. Las muestras representativas se seleccionan de tal manera que sea válido esperar que el resultado refleje la condición de todo el universo. El muestreo representativo es apropiado cuando se esperan pocos errores, o cuando se espera que un número moderado de errores se distribuya entre el universo. Ejemplos típicos incluyen las pruebas de transacciones para el cumplimiento con controles prescriptos y la verificación de inventarios y cuentas por cobrar. Una muestra al azar es una muestra representativa e, igualmente, una muestra que envuelva una aproximación de una selección al azar de algún número de transacciones por mes es también una muestra representativa.

Una muestra a criterio envuelve una estrategia especial de muestreo diseñada para cubrir los requerimientos específicos de una situación en particular. El muestreo a criterio es apropiado cuando las características del universo o la naturaleza o distribución de los errores esperados indican que un enfoque de muestreo representativo no es apropiado. El muestreo a criterio es también comúnmente usado en la selección de

localidades y en la verificación de universos muy pequeños (por ejemplo, asientos diarios, semanales o mensuales, y las pruebas de los controles que se realizan una vez por día).

El muestreo a criterio está basado en los requerimientos específicos de una situación en particular y en la determinación subjetiva de un auditor individual. El manual de muestreo debe establecer cuándo el auditor debe recurrir al criterio profesional, según las circunstancias especiales de cada cliente, para que utilice ciertos lineamientos para el muestreo a criterio.

6. Aplicación del manual

Cabe precisar que todos los enfoques de muestreo requieren que el auditor use su criterio profesional en planificar, ejecutar y evaluar las pruebas de auditoría. En situaciones donde se requiera una muestra representativa. Por lo tanto, los métodos de muestreo descritos en el manual deben precisar lo siguiente:

- El tamaño de la muestra puede ser determinado objetivamente en relación con el riesgo de auditoría y la materialidad (importancia relativa) planificada.
- Los resultados del muestreo pueden ser proyectados objetivamente hacia el universo y la confiabilidad de esta proyección puede ser medida.

El manual debe señalar que los métodos de muestreo deben de usarse siempre que se requiera una muestra representativa.

El manual de muestreo debe estar basado en un enfoque de pruebas, cuyo objetivo es sustentar el juicio de que no existen errores materiales en el universo bajo examen. Si el auditor cree que un universo contiene errores materiales, entonces, un enfoque de pruebas y de muestreo no son adecuados. En estos casos, el manual debe recomendar que se utilice un enfoque sustantivo cuidadosamente diseñado.

7. Necesidades de personal con experiencia especial

Los métodos y técnicas incluidos en esta publicación no requieren un conocimiento especializado de estadística, y son utilizados generalmente por auditores asignados regularmente a compromisos

de auditoría. Sin embargo, aplicaciones de muestreo complejas o fuera de lo común pueden requerir la asistencia de individuos con experiencia especial, y ciertas técnicas requieren la participación de individuos con experiencia en el uso de programas de auditoría por computación. Debido a la anticipación requerida para planificar y ejecutar eficientemente ciertas técnicas, debe determinarse temprano en el compromiso de auditoría la necesidad de una persona con experiencia especial.

8. Muestreo de auditoría

El manual de muestreo debe incluir, entre otros, los conceptos siguientes:

Muestreo es el proceso de examinar las partidas seleccionadas de un universo para llegar a una conclusión sobre todas las partidas de ese universo. El muestreo es una alternativa al examen del 100 por ciento de las transacciones y es una parte normal de la mayoría de las auditorías.

Muestreo con objetivo de prueba. El muestreo se puede utilizar ya sea para hacer pruebas o para estimar. El enfoque de prueba se utiliza ya sea para hacer pruebas o para estimar. El enfoque de prueba se utiliza para confirmar o desaprobar una opinión previa, por ejemplo:

- Pruebas de cumplimiento determinan si la frecuencia de las desviaciones de cumplimiento exceden una tasa preestablecida.
- Pruebas sustantivas determinan si un monto máximo de error excede un monto preestablecido.

Un enfoque de estimación se usa para estimar el monto de error de un universo dentro de una precisión determinada. Ya que la mayor parte de los procedimientos de muestreo de auditoría se usan para confirmar una opinión previa, un enfoque de prueba es más indicado para auditoría. Los métodos de muestreo descritos en este manual se basan en un enfoque de prueba.

Un enfoque de prueba tendrá éxito en probar, con un determinado nivel de seguridad, que no existe ningún error material en el universo bajo examen o, de lo contrario, fallará en hacerlo. Generalmente, dichas pruebas no

proveerán una medida de la extensión del error que sea suficientemente precisa para ser tomada como base para un ajuste de auditoría.

Riesgo del muestreo. Existen dos riesgos asociados a todos los procedimientos de muestreo:

- El riesgo de aceptación incorrecta
- El riesgo de rechazo incorrecto

La aceptación incorrecta consiste en concluir que el universo es aceptable, cuando en realidad no lo es, y el rechazo incorrecto consiste en concluir que el universo es inaceptable cuando en realidad sí lo es. Estos tipos de riesgo se pueden relacionar con pruebas de cumplimiento y pruebas sustantivas.

Generalmente, tanto la aceptación incorrecta como el rechazo incorrecto son causados porque el tamaño de las muestras es demasiado pequeño. Por ejemplo, una muestra puede ser demasiado pequeña para proveer la confianza de muestreo requerida en una determinada situación, o puede ser demasiado pequeña para permitir una tolerancia en el descubrimiento de errores.

La aceptación incorrecta puede resultar en errores materiales no detectados en los Estados Financieros y, por lo tanto, puede tener serias consecuencias en la auditoría. El rechazo incorrecto se relaciona con la eficiencia en la auditoría. Por ejemplo, el rechazo incorrecto normalmente lleva a un aumento en el alcance realizado, generalmente, resultarán en una conclusión final correcta.

Riesgo que no proviene del muestreo. Es el riesgo de que un procedimiento de auditoría puede ser aplicado de forma no apropiada o sea incapaz de detectar un error (por ejemplo, un error que resulte de falsificación). El riesgo que no proviene del muestreo generalmente puede reducirse a un nivel insignificante por medio de entrenamiento, planificación y supervisión efectiva.

Efectividad de los métodos de selección. En la mayoría de las pruebas de muestreo, el auditor quiere examinar una muestra de partidas que sean representativas de todo el universo.

Si se aplican los mismos procedimientos de procesamiento y control, tanto a

transacciones de bajo valor como a las de alto valor, las muestras para las pruebas de cumplimiento pueden usar una técnica de selección que no compensa el sesgo del universo.

La precisión para las pruebas sustantivas de la Fase III debe determinarse de la siguiente manera:

- Materialidad planificada debe de ser establecida.
- Hacer una provisión para:
 - Errores que se espera encontrar en cuentas auditadas por métodos que no involucran muestreo que no se anticipa, no sean corregidos por el cliente.
 - Errores estimados en cuentas no examinadas debido a su insignificancia relativa.
 - Errores no corregidos de años anteriores que impactan el año corriente.

Limitaciones del muestreo. Las pruebas de muestreo no proveerán seguridad a la auditoría para errores de omisión, o cuando un universo no está definido o es incompleto. Estas limitaciones son inherentes en todo tipo de muestreo. Ejemplos de errores de omisión que se pierde o es retenida deliberadamente. Para los errores de omisión, el auditor debe de depender de los controles internos, revisión analítica, o pruebas de un universo recíproco (por ejemplo, una auditoría de sobreestimaciones en pagos subsecuentes probará omisiones en pasivos contabilizados). Los problemas asociados con la definición y al universo son similares a los problemas asociados con errores de omisión. Todo plan de muestreo está basado en la presunción de que las partidas del universo pueden definirse, y que todas las partidas en la definición están disponibles para ser seleccionadas.

La mayoría de las pruebas de muestreo son menos efectivas para errores de subestimación que para errores de sobreestimación. Un error muy grande de sobreestimación puede existir solamente en una partida del universo con un alto valor en los libros. Sin embargo, un error de subestimación puede existir en cualquier partida del universo. En el extremo,

errores de subestimación pueden ser causados por errores de omisión que no pueden ser detectados por muestreo. En general, el muestreo puede no ser un enfoque efectivo si la preocupación de la auditoría son errores grandes de subestimación. Lo mismo que en el caso de errores de omisión, los errores de subestimación pueden ser enfocados mediante muestreo de un universo recíproco o por confiabilidad en el control.

9. Organización del manual

El manual debe comenzar con conceptos amplios, y debe finalizar con procedimientos específicos, ejemplos y tablas.

También debe presentar conceptos fundamentales de muestreo e introducir el modelo de seguridad de la SOA. Esos capítulos deben proveer una base para los métodos de pruebas de cumplimiento y sustantivas describiendo los criterios requeridos al utilizar los varios métodos de muestreo, incluyendo los métodos para determinar el tamaño de la muestra y evaluar los resultados de la muestra. También los procedimientos específicos a ser usados para seleccionar una muestra.

El manual debe incluir apéndices que contengan las tablas, instrucciones para los programas de computación que pueden utilizarse en los diversos métodos de muestreo, y un glosario.

NOTA

(*) Contador Público Colegiado Certificado. egresado de la Maestría en Contabilidad con mención en Auditoría y Control de Gestión por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Integrante de la Comisión Evaluadora de Auditores Independientes del CCPL, certificado internacionalmente en NIIF por el Instituto de Contadores Colegiados de Inglaterra y Gales (ICAEW por sus siglas en Inglés). Docente de ESAN y CENTRUM.

Fuente:

Actualidad Empresarial, segunda quincena de julio 2018.



Sistema de Control Gubernamental

MÓDULO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MUNICIPAL
(PARTE FINAL)

Fuente: Programa Pro Descentralización - PRODES

6. LOS PLANES ANUALES DE CONTROL

¿Qué es el plan anual de control?

El plan anual de control es un instrumento orientador de la gestión en materia de control gubernamental que contiene:

1. El total de acciones de control posterior.
2. Actividades de control programadas por el órgano

de control interno en las entidades públicas durante el periodo de un año.

Como documento de gestión, es resultado del proceso de planeamiento y programación del control, conforme a los objetivos y lineamientos de política impartidos por la Contraloría General de la República y, como tal, reviste la estricta reserva del caso. (Directiva N° 013-2004-CG/PL formulación y evaluación del plan anual de control de los órganos de control institucional para el año 2005).

¿Qué relación hay entre las auditorías y el plan anual de control?

Las auditorías se realizan en base al plan anual de control que cada órgano de control interno de las entidades públicas deberá formular y ejecutar.

6.1 Los lineamientos de política impartidos por la Contraloría General de la República

Los órganos de control interno deberán formular sus planes anuales de control, siguiendo los lineamientos de política establecidos por la Contraloría General de la República.

Para el año 2005, estos lineamientos están referidos a:

- **El alcance de las acciones de control posterior**, que deben considerar en lo posible períodos de no más de dos años anteriores a la ejecución de la acción de control, que permitan la adopción de medidas correctivas inmediatas.
- **En las acciones de control posterior programadas**, deberán considerar las áreas o procesos que constituyen la función principal, expresión de la misión institucional.
- **La selección de las acciones de control posterior que se incluirán en el plan anual**, será resultado de la priorización que se efectúe considerando entre otros los siguientes criterios:

CRITERIOS	
✓ Áreas o procesos críticos o de riesgo.	✓ Carencia o insuficiencia de controles preventivos.
✓ Denuncias sustentadas.	✓ Falta de implementación de recomendaciones contenidas en los informes de acciones de control posterior.
✓ Áreas o procesos de relevancia de la entidad (razón de ser).	✓ Tiempo transcurrido desde la última acción de control efectuada al área o proceso a ser evaluado.
✓ Materialidad (importancia económica).	✓ Áreas o procesos que a pesar de su importancia no han sido examinados los últimos años.
✓ Impacto social.	
✓ Alcance.	

- Los órganos de control interno realizarán el seguimiento a las solicitudes de la auditoría de los estados financieros y el examen especial a la información presupuestaria de su entidad, en base a la directiva impartida por la Contraloría General.

- En armonía con lo dispuesto en la Directiva N° 02-2003-CG/CE "Disposiciones para la auditoría a la información financiera emitida por los comités de administración de los fondos de asistencia y estímulo - CAFAE", los órganos de control interno deberán programar la auditoría a los estados financieros de CAFAE.
- Los órganos de control institucional de los municipios deberán programar el examen especial al programa del vaso de leche.



- Los órganos de control institucional de las entidades que han concertado operaciones de endeudamiento público en el último año, deberán incluir en su plan anual de control un examen especial con el objeto de determinar el uso adecuado de los recursos provenientes de dichas operaciones, incluyendo en el caso de las municipalidades, aquellos que hayan sido efectuadas con cargo al FONCOMUN

7. LAS ACCIONES DE SEGUIMIENTO

1. Como resultado de la acción de control, se emiten informes con la finalidad de lograr el mejoramiento de la gestión de la entidad, incluyendo el señalamiento de las responsabilidades que, en su caso, se hubieren identificado.
2. Los resultados de la acción de control se exponen al titular de la entidad, salvo que este se encuentre comprendido como presunto responsable civil o penal.
3. La implementación de las recomendaciones es una responsabilidad de la alta dirección de la entidad auditada.
4. El seguimiento de las medidas correctivas corresponde a los órganos del sistema nacional de control, a fin de establecer el grado de superación de las recomendaciones del informe de auditoría.
5. Al final, los resultados son presentados en un cuadro resumen que debe incluir:

RESULTADOS		
Detalle de las observaciones y recomendaciones comprendidas en el informe anterior.	Las acciones adoptadas por la entidad.	Evaluación del auditor sobre las acciones adoptadas por la entidad.
Consideración si la recomendación fue implementada y la observación superada.		

8. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DERIVADA DEL PROCESO DE CONTROL

Los informes que presente el órgano de control interno podrán determinar responsabilidades en los funcionarios o servidores públicos de las entidades auditadas.

Las responsabilidades pueden ser de tres tipos:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	
Por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control. (Novena disposición final de la ley N° 27785).	Cuando en el ejercicio de sus funciones desarrollaron una gestión deficiente, para cuya configuración se requiere la existencia -previa a la asunción de la gestión pública que corresponda o durante el desempeño de la misma- de mecanismos objetivos o indicadores de medición de eficiencia.
RESPONSABILIDAD CIVIL	
Por la acción u omisión de los funcionarios o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones hayan ocasionado un daño económico a su entidad o al Estado. Para ello es necesario que el daño económico sea ocasionado en el incumplimiento de las funciones, por dolo o culpa, sea este inexcusable o leve. (Novena disposición final de la ley N° 27785). La obligación del resarcimiento a la entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez años de ocurridos los hechos que generen el daño económico.	
RESPONSABILIDAD PENAL	
Incurrir los servidores y funcionarios públicos, que en el ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito. (Novena disposición final de la ley N° 27785).	

9. LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE CONTROL GUBERNAMENTAL

Una de las atribuciones de la Contraloría General de la República consiste en recibir y atender denuncias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública.

Para ello, esta entidad rectora del sistema nacional de control ha emitido una directiva denominada **servicio de atención de denuncias**, aprobada por resolución de Contraloría N° 443-2003-CG con fecha 31 de diciembre de 2003.

Esta directiva establece los siguientes requisitos:

- 1. Presentación de las denuncias:** de manera directa y por escrito, a través de la gerencia de denuncias u oficinas regionales, o ante el OCI de la entidad.
- 2. Comunicación de resultados:** la Contraloría y los OCI comunicarán al denunciante el resultado de la evaluación.
- 3. Derecho de formular denuncias:** relacionadas con las funciones de la administración pública.
- 4. Materia denunciante:** los actos u operaciones que revelen, por acción u omisión indebida e ilegal o ineficiente gestión y/o utilización de recursos y bienes del Estado.

Las denuncias presentadas deben cumplir con los siguientes **requisitos:**

- El contenido de la denuncia debe expresar los actos u operaciones a que se refiere el punto denominado materia denunciante.
- Los actos u operaciones que son materia de denuncia deben estar expuestos en forma adecuada, coherente y fundamentada, adjuntándose o indicándose la información o documentación necesaria que permita su evaluación y subsecuente verificación de ser el caso.
- Los actos u operaciones que son objeto de la denuncia no

deben ser asuntos (o materia de controversia) sujetos a la competencia constitucional y/o legal de otros organismos del Estado, sin perjuicio de la autonomía funcional que corresponda al sistema.

Entre estos se considera por ejemplo:

- Hechos comprendidos en causas o investigaciones pendientes ante el Poder Judicial, Tribunal Constitucional u otras instituciones públicas competentes.
- Procesos disciplinarios en curso.
- Reclamos de carácter laboral.
- Procedimientos administrativos de reclamos y quejas sobre costos de tramitación, por la deficiente atención de servicios públicos, etc.

- La denuncia no debe ser anónima. La persona que denuncia debe identificarse.

Las denuncias se efectuarán en forma directa y por escrito ante:

- La Contraloría, a través de la gerencia de denuncias y participación ciudadana.
- Las oficinas regionales de control.
- El órgano de control interno de la entidad o sector correspondiente, de manera personal o por correo postal. Asimismo, podrán realizarse verbalmente, en cuyo caso deberán ser formalizadas.

Recuerda que:

La Contraloría y los OCI comunicarán al denunciante el resultado de la evaluación o verificación realizada, cautelando en cada caso el principio de reserva. Esta comunicación indica qué denuncia presentada ha sido atendida.

10. ¿CUÁLES SON LOS PROBLEMAS MÁS FRECUENTES EN LA GESTIÓN MUNICIPAL?

¿QUÉ EVITAR?	¿QUÉ HACER?
<p>1. Excesiva burocratización de cargos y falta de racionalidad del potencial humano, recursos materiales y financieros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer una estructura orgánica, desburocratizada y acorde con su racional realidad, capaz de ejecutar no sólo una sino varias funciones afines de tal forma que se optimice la prestación de servicios a la comunidad.
<p>2. Carecer de documentos de gestión como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El ROF (reglamento de organización y funciones) que defina y precise los niveles de dirección, asesoramiento, control, apoyo y de línea. A veces se cuenta con el ROF pero está desactualizado, de tal manera que no guarda relación con el proceso de modernización. - El MOF (manual de organización y funciones) que precisa la naturaleza de sus funciones, líneas de autoridad, responsabilidades, atribuciones, etc, que permita el control y evaluación permanente del cumplimiento de la labor de los funcionarios de la municipalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar un adecuado reglamento de organización y manual de organización y funciones. Con estos documentos se garantizan la unidad de mando, y se especifican cada una de las funciones de los trabajadores
<p>3. Excesivos y engorrosos trámites administrativos: se carece de un drástico programa de reducción de trámites y procedimientos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Simplificar trámites y procedimientos administrativos a fin de establecer una atención al público ágil, eficiente y oportuna
<p>4. Las autoridades no comprenden fines municipales.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La colectividad tiene su propia percepción: "empleados descorteses, alta burocratización y un organismo público que sólo cobra tributos y presta deficientes servicios". - No se comprende el papel de "promotor del desarrollo" de la municipalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer un plan de acción municipal en el que se señale los fines, las metas a obtener, los plazos de ejecución y los responsables. • Evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos del plan de desarrollo concertado.
<p>5. Poca experiencia en administración pública. Desconocimiento de la legislación municipal, la administración tributaria y la legislación laboral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Efectuar estudios para incrementar los ingresos de la municipalidad a través de la implementación de un plan de reactivación de rentas, dando un mayor énfasis a la fiscalización tributaria. • Promover acciones de control previo y concurrente en la ejecución del gasto.
<p>6. Carencia de personal técnico y/o especializado en las diferentes áreas de la municipalidad. Empleados y obreros poco motivados, desarrollando labores en forma rutinaria. Falta de capacitación y autocapacitación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Mejoramiento y ampliación en los diferentes servicios de carácter municipal, capacitando al potencial humano, implementando recursos materiales y equipos.

¿QUÉ EVITAR?	¿QUÉ HACER?
<p>7. Los sistemas contables y presupuestales se encuentran atrasados, lo que no permite una adecuada y oportuna toma de decisiones a las autoridades municipales.</p> <p>8. Alto índice de evasión tributaria porque los padrones de contribuyentes no existen o están desactualizados.</p> <p>No se ha implementado el sistema de cuenta corriente por contribuyente. No se ha implementado el órgano de ejecución coactiva.</p> <p>No se ejecutan programas permanentes de fiscalización tributaria.</p> <p>Carencia de planes de reactivación de rentas y de un catastro municipal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Implementar y/o actualizar los padrones de los contribuyentes y el catastro, para que la fiscalización sea pronta y automática, así como para tener registrada toda la hacienda municipal.
<p>9. Mala distribución de ambientes, pese a contar con amplios espacios, generando con gestión y falta de privacidad al público.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Distribuir los ambientes de tal manera que las oficinas que ofrecen mayor atención al público (rentas, registros civiles, entre otros) estén en lugares adecuados, ventilados y evitar la congestión.
<p>10. No se fomentan ni generan espacios de concertación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Promover espacios de concertación donde participen los diferentes actores locales de la jurisdicción con la finalidad de sumar esfuerzos.

Ejemplo:

En la municipalidad de Condevilla se aprecian los siguientes problemas de gestión.

1. Excesiva burocratización excesivos y engorrosos trámites administrativos.

2. Empleados que maltratan.



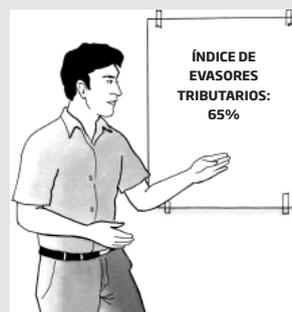
3. Carencia de personal técnico, inexperiencia en administración pública.



4. Empleados y obreros poco motivados, desarrollando labores en forma rutinaria. Falta de capacitación y autocapacitación.



5. Alto índice de evasión tributaria porque los padrones de contribuyentes no existen o están desactualizados.



6. Mala distribución de las oficinas.



El Sistema Nacional de Contabilidad y la Tabla de Operaciones del SIAF-SP

Autora: CPC Elizabeth Eleana Gamero Vásquez(*)

Regreso a lo esencial

Método de lo devengado

Las transacciones son reconocidas cuando ocurren (y no únicamente cuando se efectúa su cobro o su pago en efectivo o su equivalente). Los elementos reconocidos por el método contable de lo devengado son: activo, pasivo, activo neto/patrimonio, ingresos y gastos.

Activo

Recursos controlados por la entidad como consecuencia de hechos pasados y de los cuales se espera fluirán a la entidad beneficios económicos futuros o un potencial de servicio.

Pasivo

Obligaciones presentes que provienen de hechos pasados y cuya liquidación se prevé que representará para la entidad un flujo de salida de recursos que llevan incorporados beneficios económicos o un potencial de servicio.

Activo Neto/Patrimonio

Participación residual que queda sobre los activos, después de deducir todos los pasivos.

Errores Sustanciales

- Errores descubiertos en el ejercicio en curso y que son de tal importancia que no se podría seguir considerando que los estados financieros de uno o más de los ejercicios anteriores han sido confiables a la fecha de su emisión.

Depreciación

- Asignación sistemática del monto depreciable de un activo sobre su vida útil.

Vida útil, es tanto...

- El período de tiempo por el cual el activo se espera que sea utilizado por la entidad.
- El número de producción o unidades similares que la entidad espera obtener del activo.

Revelación en las notas a los EEEF...

- La entidad cuyos estados financieros cumplan con las NIC-SP revelarán tal hecho. No deberá expresarse que éstos cumplen con las NIC-SP a menos que cumplan con todos los requisitos de cada NIC-SP aplicable.

El Sistema Nacional de Contabilidad (SNC) Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad



Integrantes del SNC



Procesos del SNC



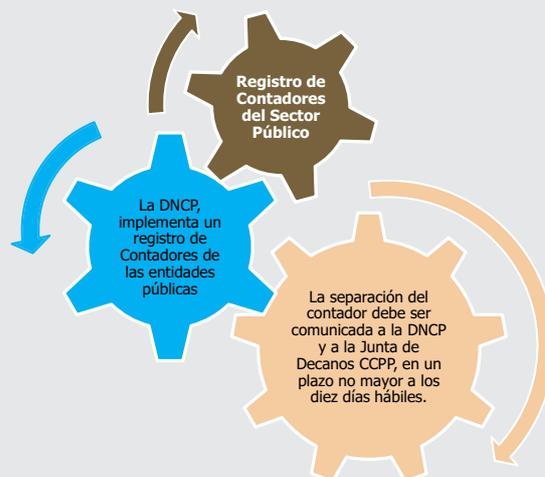
Cuenta General de la República



Son faltas graves administrativas las siguientes:

- a**
 - La omisión de la presentación de las rendiciones de cuentas, requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República.
 - La falta de implementación de las recomendaciones y la no subsanación por periodos mayores a un ejercicio fiscal.
- b**
 - La ausencia de documentación o no conservación de la documentación que sustente las transacciones ejecutadas, por tiempo no menor de diez (10) años.
 - La presentación de rendiciones de cuentas inconsistentes o sin el sustento requerido.
- c**
 - La ejecución del gasto presupuestal sin el financiamiento correspondiente.
 - No entregar los libros contables y documentación que sustenten las operaciones realizadas en su gestión.

Registro de contadores



Ley N° 29608. Saneamiento de la información contable



Plazos de cumplimiento



El registro contable

Registro único de información en el SIAF - SP

El registro de la información es único y de uso obligatorio por parte de todas las entidades del Sector Público, a nivel nacional, regional y local y se efectúa a través del SIAF-SP que administra el MEF.

El SIAF-SP es el medio oficial para el registro, procesamiento y generación de la información relacionada con la Administración Financiera del Sector Público.



Registro contable en el SIAF - SP

El registro contable que se efectúa utilizando el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), tiene como sustento la **Tabla de Operaciones** cuya elaboración y actualización permanente es responsabilidad de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.



Documentación sustentatoria (Compromiso)

CÓDIGO DOCUMENTO	NOMBRE
016	CONVENIO SUSCRITO
031	ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO
032	ORDEN DE SERVICIO
036	PLANILLA DE MOVILIDAD
039	PLANILLA DE DIETAS DE DIRECTORIO
041	PLANILLA DE PROPINAS
042	PLANILLA DE RACIONAMIENTO
043	PLANILLA DE VIATICOS
059	CONTRATO COMPRA-VENTA
060	CONTRATO SUSCRITO (VARIOS)
133	RESUMEN ANUALIZADO LOCADORES DE SERVICIOS
134	RESUMEN ANUALIZADO PLANILLA PROYECTOS ESPECIALES
070	CONTRATO SUSCRITO (OBRAS)
230	PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PERSONAL
231	PLANILLA ANUALIZADA DE GASTOS EN PENSIONES
232	RESUMEN ANUALIZADO RETRIBUCIONES - CAS
233	RESUMEN SERVICIOS PUBLICOS ANUALIZADO
234	DISPOSITIVO LEGAL O ACTO DE ADMINISTRACION 1/
235	PLANILLA OCASIONALES

1/ Sólo en el caso de CTS, gratificaciones, subsidios, fondos para pagos en efectivo, caja chica, encargos, sentencias en calidad de cosa juzgada, aguinaldos y arbitrios

Documentación sustentatoria (Devengado)

Bienes, Servicios, Obras	Gastos de Personal y Pensiones	Otros Gastos
<ul style="list-style-type: none"> Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos por SUNAT. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato. Valorización de obra acompañada de la factura. Relación de recibos por servicios públicos. Relación numerada de Servicios No Personales (ahora CAS). Nota de Cargo bancaria. Resolución de encargos al personal, FFPPEE, FFPFCC, documento que acredita la rendición. 	<ul style="list-style-type: none"> Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios. Resolución de reconocimiento de derechos de carácter laboral. Formulario de pago de tributos. 	<ul style="list-style-type: none"> Resolución judicial consentida o ejecutoriada. Convenios o Directivas de Encargos. Norma legal que autorice Transferencias Financieras. Norma legal que apruebe la relación de personas naturales favorecidas con subvenciones autorizadas de acuerdo a Ley. Otros documentos que apruebe la DNTP.

Plan contable gubernamental



BALANCE		ESTADO DE GESTIÓN	
Elemento	CLASE	Elemento	CLASE
1	ACTIVOS	4	INGRESOS
2	PASIVOS	5	GASTOS
3	PATRIMONIO	6	RESULTADOS
9	CUENTAS DE ORDEN		

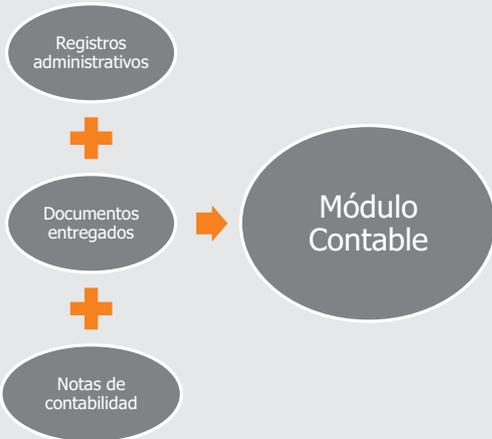
PRESUPUESTO	
Elemento	CLASE
8	PRESUPUESTO

Elemento 1 dígito Grupo 1 dígito Cuenta 2 dígitos Sub Cuenta 1 2 dígitos Sub Cuenta 2 2 dígitos Sub Cuenta 3 2 dígitos

Códigos					CATÁLOGO DE CUENTAS	
E	G	C	SC-1	SC-2		SC-3
1						ACTIVO
1	3					ACTIVOS NO FINANCIEROS
1	3	01				BIENES Y SUMINISTROS DE FUNCIONAMIENTO
1	3	01	02			Vestuarios y textiles
1	3	01	02	01		Vestuario, Zapatería y Accesorios, Talabartería y Materiales Textiles
1	3	01	02	01	01	Vestuario, accesorios y prendas diversas

Classificador Presupuestal	PLAN CONTABLE
2 3 1 9 1 Materiales y útiles de enseñanza	1 3 01 09 Materiales y útiles de enseñanza
2 3 1 9 1 1 Libros, textos y otros materiales impresos	1 3 01 09 01 Libros, textos y otros materiales impresos
Material didáctico, accesorios y útiles de enseñanza	Material didáctico, accesorios y útiles de enseñanza
2 3 1 9 1 2 enseñanza	1 3 01 09 02 enseñanza
2 3 1 9 1 99 Otros materiales diversos de enseñanza	1 3 01 09 99 Otros materiales diversos de enseñanza
Suministros para uso agropecuario, forestal y veterinario	Suministros para uso agropecuario, forestal y veterinario
2 3 1 10 1 Suministros y equipo de uso zooléctrico	1 3 01 10 Suministros de uso zooléctrico
2 3 1 10 1 2 Material biológico	1 3 01 10 02 Material biológico
2 3 1 10 1 3 Animales para estudio	1 3 01 10 03 Animales para estudio
Fertilizantes, insecticidas, fungicidas y similares	Fertilizantes, insecticidas, fungicidas y similares
2 3 1 10 1 4 similares	1 3 01 10 04 similares
Suministros, accesorios y/o materiales de uso forestal	Suministros, accesorios y/o materiales de uso forestal
2 3 1 10 1 5 Suministros y equipo de uso forestal	1 3 01 10 05 uso forestal
2 3 1 10 1 6 Productos farmacéuticos de uso animal	1 3 01 10 06 Productos farmacéuticos de uso animal

Componentes del Registro Contable



Plan Contable Gubernamental

Tabla de Operaciones



Clasificadores por Tipo de Operación

TIPO OPERAC.	DESCRIPCION DEL TIPO OPERACION	CLASIFICADOR	DESCRIPCION DEL CLASIFICADOR
A	ENCARGO INTERNO	232222	SERVICIO DE TELEFONIA FUA
C	GASTO - FONDO FUIO PARA CAJA CHICA (APERTURA Y/O AMPLIACIONES)	232222	SERVICIO DE TELEFONIA FUA
CP	CONTRATO - PAGOS A CUENTA	232222	SERVICIO DE TELEFONIA FUA
E	GASTO - ENCARGO	232222	SERVICIO DE TELEFONIA FUA
EO	ENCARGO OTORGADO	232222	SERVICIO DE TELEFONIA FUA
F	GASTO - FONDO PARA PAGOS EN EFECTIVO (APERTURA Y/O AMPLIACIONES)	232222	SERVICIO DE TELEFONIA FUA
N	GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	232222	SERVICIO DE TELEFONIA FUA
RC	GASTO - FONDO CAJA CHICA (RENDICION Y REEMBOLSO)	232222	SERVICIO DE TELEFONIA FUA
RF	GASTO - FONDO PARA PAGOS EN EFECTIVO (RENDICION Y REEMBOLSO)	232222	SERVICIO DE TELEFONIA FUA

Tabla de operaciones del SIAF-SP

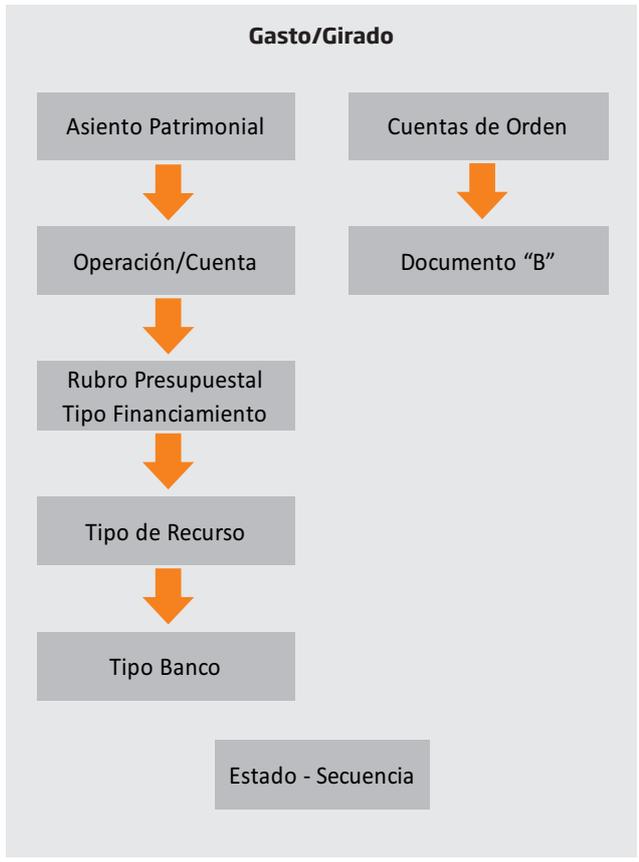
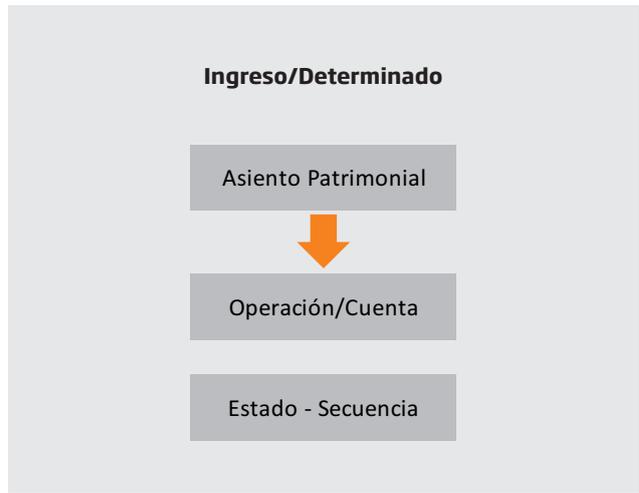
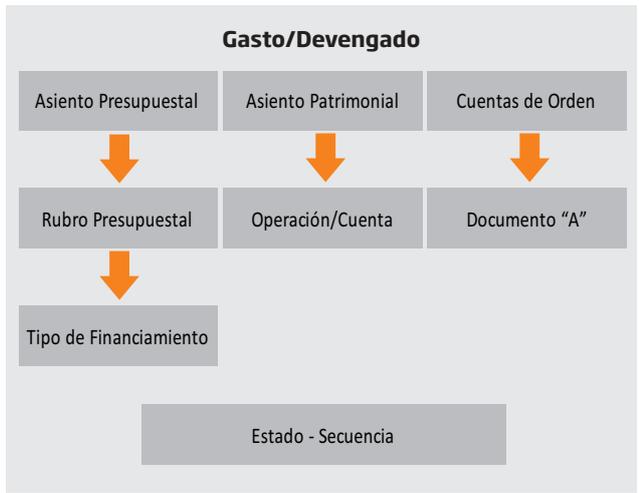
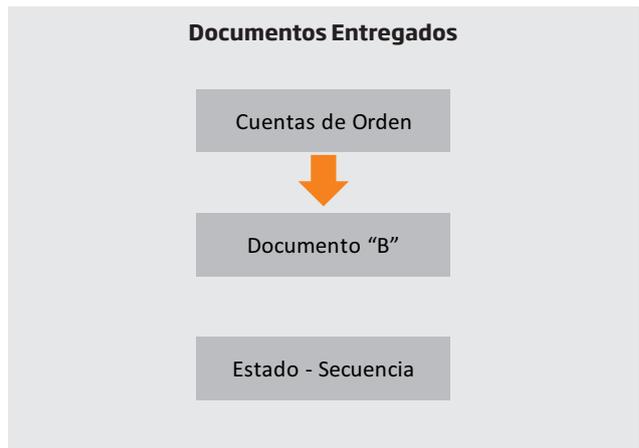
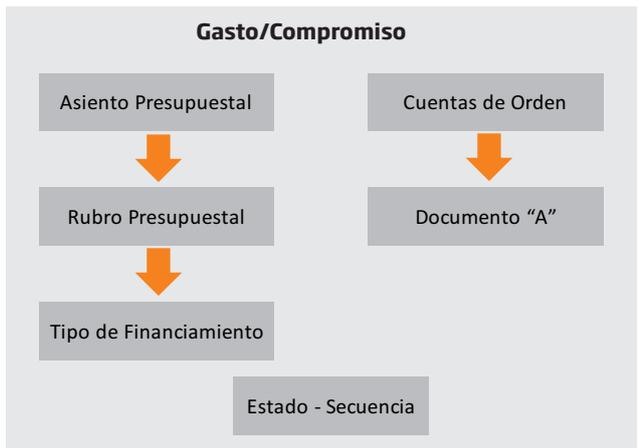
Clasificador de Ingresos y Gastos (Módulo Administrativo)

Fecha: 26/02/2011 Hora: 09:20:54 Pag: 3 de 10

Clasificador	Nombre	Estado
2.3.1.99.1.3	LIBROS, DIARIOS, REVISTAS Y OTROS BIENES IMPRESOS NO VINCULADOS A ENSEÑANZA	A
2.3.1.99.1.4	SÍMBOLOS, DISTINTIVOS Y CONDECORACIONES	A
2.3.1.99.1.99	OTROS BIENES	A
2.3.2.1.1.1	PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE	A
2.3.2.1.1.2	MATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION DE SERVICIO	A
2.3.2.1.1.3	MATICOS Y FLETES POR CAMBIO DE COLOCACION	A
2.3.2.1.1.99	OTROS GASTOS	A
2.3.2.1.2.1	PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE	A
2.3.2.1.2.2	MATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISION DE SERVICIO	A
2.3.2.1.2.3	MATICOS Y FLETES POR CAMBIO DE COLOCACION	A
2.3.2.1.2.99	OTROS GASTOS	A
2.3.2.2.1.1	SERVICIO DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA	A
2.3.2.2.1.2	SERVICIO DE AGUA Y DESAQUE	A
2.3.2.2.1.3	SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS	A
2.3.2.2.2.1	SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL	A
2.3.2.2.2.2	SERVICIO DE TELEFONIA FUA	A
2.3.2.2.2.3	SERVICIO DE INTERNET	A
2.3.2.2.3.1	CORREOS Y SERVICIOS DE MENSAJERIA	A
2.3.2.2.3.99	OTROS SERVICIOS DE COMUNICACION	A
2.3.2.2.4.1	SERVICIO DE PUBLICIDAD	A
2.3.2.2.4.2	OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y DIFUSION	A
2.3.2.2.4.3	SERVICIOS DE IMAGEN INSTITUCIONAL	A
2.3.2.2.4.4	SERVICIO DE IMPRESIONES, ENCUADERNACION Y EMPASTADO	A
2.3.2.3.1.1	SERVICIOS DE LIMPIEZA E HIGIENE	A

Personalización de la Tabla de operaciones

Opcionalmente, la entidad puede personalizar la T.O. para visualizar sólo las cuentas que habitualmente utiliza



(*) Magister en Auditoria Y Peritaje Contable Judicial Laboral.
 Magister en Investigación y Docencia en Educación Superior.
 Docente en la UANCV Filial Arequipa. Gerente de Centro de
 Capacitación Empresarial Universal EIRL

Fuente: Página web del MEF

Principales Actividades Académicas JULIO 2018



Continuando con la campaña de difusión se brindó la Charla "Novedades para Julio 2018 sobre Comprobantes de Pago Electrónicos", realizado el 04 de Julio del presente año, a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Financiera - SUNAT.



Asimismo, se brindó la Charla "Prórroga del Uso opcional de los PDT y de los Formularios Declara Fácil (Resolución 165-2018)", realizado el 11 de Julio 2018, a cargo de un funcionario de SUNAT.

Durante el dictado del Curso Práctico "Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF - Nivel Básico Intermedio, Última Versión - Alcance importante del PEI, POI, PIA, PIM", llevado a cabo el 14, 21 de julio y 4 de agosto 2018, a cargo del CPCC José Antonio Vera Lajo, especialista en el tema.

Evento que estuvo dirigido a profesionales interesados en aprender a dar soluciones normativas y técnicas en el SIAF - Módulo administrativo, Presupuestario y Contable.





Durante la exposición de la Charla "Libros Electrónicos - Novedades", realizado el 18 de Julio 2018, a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Financiera - SUNAT.



Curso Especializado Práctico "Legislación Laboral - Régimen Laboral Común - D. Leg. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Normas Conexas - Últimas Modificaciones y Ajustes Legales", realizado del 18 de julio al 13 agosto 2018, a cargo del CPCC Julio César Torres Silva.



Con el fin de divulgar las últimas modificaciones la Dirección de Educación y Desarrollo Profesional organizó el Seminario Práctico: "Libros y Comprobantes Electrónicos con Incidencia Electrónica", realizado el 26 y 27 de julio 2018, a cargo del CPCC Carlos Roberto Maldonado Ortega de la ciudad de Lima, y de acuerdo a lo ofrecido a los participantes se les entregó material de consulta impreso y archivo digital en Excel con macros que genera archivos planos.

Cerrando el mes de julio se brindó la Charla "Infracciones Tributarias Artículos 176.1, 178.1 y 178.4", realizado el 25 de Julio 2018, a cargo de una funcionaria de SUNAT.





El Programa de Actualización Profesional AUDITORÍA FINANCIERA

INICIO
MARTES
21
Agosto
2018

Introducción

El propósito de este curso es proporcionar al participante una orientación básica para la aplicación práctica de los conocimientos teóricos que ha adquirido en el transcurso de su estudios en auditoría financiera, concretamente en lo que corresponde al uso de los papeles de trabajo en los elementos patrimoniales de los estados financieros, enfocada a un análisis comentado basado en la práctica, necesario para que el participante pueda emitir su criterio en relación con el examen de los estados financieros de una empresa.

DIRIGIDO A: Profesionales y egresados de Contabilidad y carreras afines que requieren una formación práctica, comentada y objetiva en Auditoría Financiera basada en competencias a fin de contar con lineamientos que le permitan mejorar su criterio en la actividad profesional.

METODOLOGÍA

- Clases expositivas basadas en análisis de casos prácticos de situaciones reales del mercado empresarial, interactivas con los participantes.
- 100% Presencial, uso de una PC por alumno.

TEMARIO

1. Elementos de los papeles de trabajo

- 1.1. Introducción
- 1.2. Propósitos y usos de los papeles de trabajo
- 1.3. Aspectos básicos de los papeles de trabajo
- 1.4. Organización de los papeles de trabajo
- 1.5. Referencias cruzadas
- 1.6. La sección A
 - 1.6.1. Control de calidad/Lista de verificación/Firmas
 - 1.6.2. Memorando Sumario de Revisión
 - 1.6.3. Estados Financieros
 - 1.6.4. Balance de Comprobación
 - 1.6.5. Evaluación General
 - 1.6.6. Sumario del resultado
 - 1.6.7. Otros documentos
 - 1.6.8. Planificación y control de tiempo
 - 1.6.9. Asuntos para comunicar a la Gerencia a la Junta de Directores o a los comités de la Junta
 - 1.6.10. Asuntos relacionados con la auditoría del año próximo
 - 1.6.11. Estados Financieros interinos
- 1.7. Papeles de trabajo efectivos
 - 1.7.1. Qué son papeles de trabajo efectivos
 - 1.7.2. Factores que gobiernan el contenido y la organización
 - 1.7.3. Planeación y organización de los papeles de trabajo
 - 1.7.4. Comunicación efectiva
 - 1.7.5. Encabezados de los papeles de trabajo
 - 1.7.6. Marcas de auditoría
 - 1.7.7. Comentarios narrativos

- 1.7.8. Conclusiones de auditoría
- 1.7.9. Memos de Auditoría
- 1.8. Consejos para preparación de papeles de trabajo
 - 1.8.1. Papeles de trabajo del año anterior
 - 1.8.2. Autorevisión
 - 1.8.3. Ejercicios
2. Efectivo y equivalentes de efectivo
 - 2.1. Introducción
 - 2.2. El efectivo en las Compañías
 - 2.3. Objetivos de la Auditoría a EEE
 - 2.4. Procedimientos de auditoría
 - 2.5. Confirmaciones Bancarias, procedimientos de corte y conciliaciones bancarias
 - 2.6. Documentación
 - 2.7. Ejercicios prácticos
3. Cuentas por cobrar
 - 3.1. Introducción
 - 3.2. Cuentas por cobrar en la Compañía
 - 3.3. Objetivos de la Auditoría a CPC
 - 3.4. Procedimientos de auditoría
 - 3.5. Confirmaciones
 - 3.6. Aclarando Excepciones, y realizando procedimientos alternativos
 - 3.7. Ejercicios prácticos
4. Inventarios
 - 4.1. Introducción
 - 4.2. Objetivos de la auditoría
 - 4.3. Procedimientos de auditoría
 - 4.4. Observación del inventario
 - 4.5. Compilación del inventario

- 4.6. Conciliación de la Compilación del Inventario con el Mayor General
- 4.7. Valuación del Inventario
- 4.8. Ejercicios prácticos
5. Propiedades, Planta y Equipo
 - 5.1. Introducción
 - 5.2. Propiedades, Planta y Equipo de la Compañía
 - 5.3. Objetivos de la auditoría
 - 5.4. Procedimientos de auditoría
 - 5.5. Revisar el sumario de propiedad, planta y equipo
 - 5.6. Probando las adiciones y bajas
 - 5.7. Prueba de la depreciación
 - 5.8. Ejercicios prácticos
6. Propiedades, Planta y Equipo
 - 6.1. Introducción
 - 6.2. Cuentas por pagar en la Compañía
 - 6.3. Objetivos de Auditoría
 - 6.4. Procedimientos de auditoría
 - 6.5. Búsqueda de pasivos no contabilizados
 - 6.6. Ejercicios prácticos
7. Procedimientos adicionales y especiales
 - 7.1. Corte de Ventas y Revisión de Notas de Crédito
 - 7.2. Proceso de circularización
 - 7.3. Consultas generales sobre los papeles de trabajo
 - 7.4. Taller evaluativo de integración de papeles de trabajo.

EXPOSITOR : CPC Williams Salus Quina Condori

- Gerente de Consultoría y Aseguramiento de WS Business Service Group S.A.C. (Firma especializada en servicios profesionales de Consultoría, Aseguramiento, Contabilidad, Impuestos y Transacciones).
- Auditor Externo Financiero y Tributario en ejercicio de Compañías de la Región Sur del Perú.
- Socio estratégico de Auditoría en GJ&Asociados S.C., de Impuestos en DH&Abogados S.C., y de Finanzas en JMS Consulting S.C.
- Docente Titular de Certus (antes IFB Certus | Instituto de Formación Bancaria) en los programas de Contabilidad y Certificaciones de especialización.
- Se ha desempeñado como Señor de Auditoría Financiera de Salinas Sánchez y Asociados S. Civil.
- Se ha desempeñado como Auditor Financiero en Ernst & Young Perú (EY)
- Gerente Financiero de Corporaciones y Asesor de empresas Industriales de la Región.
- Autor de diversas publicaciones del Centro de Investigación y Desarrollo del Talento Empresarial – CIDTE de WS BSG, como: Aplicación Práctica de las Normas Internacionales de Información Financiera (2 tomos), El Valor Económico Agregado como herramienta de medición para la toma de decisiones gerenciales, entre otros artículos.
- Expositor y capacitador externo en instituciones y Compañías especializadas en

Educación, y Servicios profesionales.

- Con más de 6 años de experiencia profesional en servicios de contabilidad y auditoría, tributación, consultoría y asesoría empresarial a Compañías industriales, comerciales y de servicios de la Región Sur del Perú.

FORMACIÓN ACADÉMICA

- Contador Público por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Maestría en curso del MBA con mención en Dirección y Gestión Empresarial por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Maestría en curso de la "Maestría Internacional en Auditoría y Gestión Empresarial" por la Universidad Iberoamericana de México.
- Posgrado de especialidad en Normas Internacionales de Información Financiera por la Universidad La Salle – Arequipa.
- Posgrado de especialidad en Finanzas Corporativas por la Universidad ESAN – Lima.
- Posgrado en Derecho Tributario por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Lima.
- Título profesional Técnico especializado en Administración Bancaria por el Instituto de Formación Bancaria de la Asociación de Bancos del Perú – IFB.
- Certificación en docencia superior por competencias.
- Posee Certificación profesional técnica especializada en Informática y Computación por la Escuela Internacional de Gerencia.

CAPACIDAD LIMITADA
30 ALUMNOS

FECHAS: 21, 23, 28 de agosto, 4 y 6 de setiembre de 2018
HORARIO: Martes y jueves 6:30 a 9:30 pm.
TOTAL: 25 horas académicas.

Dirección de Educación y Desarrollo Profesional

Colegio de Contadores Públicos de Arequipa
- Sanchez Trujillo 201 Urb. La Perla

(054) 215015, 285530, 231385 **anexos 13 y 15**

© tesoreria@ccpaqp.org.pe, desarrollo@ccpaqp.org.pe

INVERSIÓN: Costo único S/ 300.00

INCLUYE: Material de consulta, exposiciones a través de medios audiovisuales, impuesto y Certificado.

LUGAR: Centro de Informática del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa



www.ccpaqp.org.pe



VALIDO PARA LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL

Actividades Institucionales

Construcción Muro de contención por Vía la Ribereña

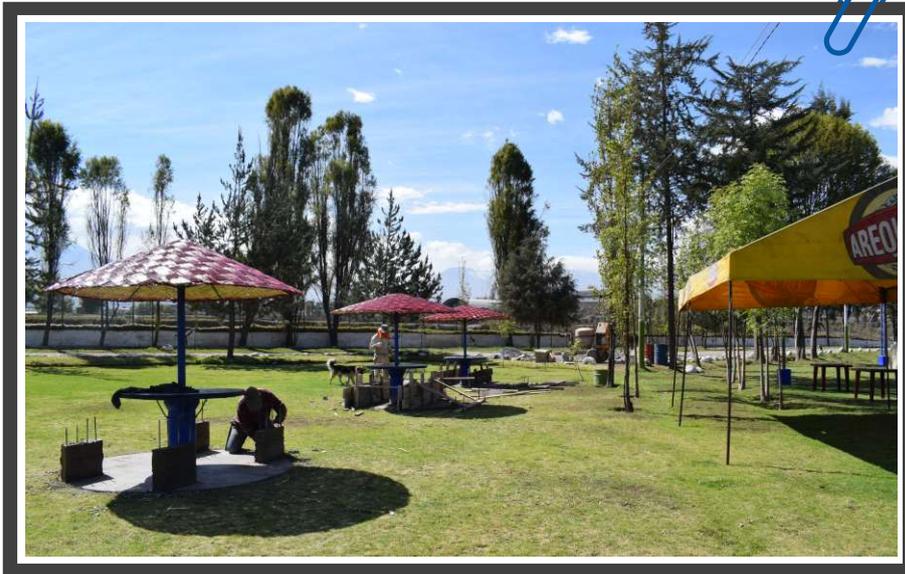
Julio del 2018, Club Social del Contador Público.



El Consejo Directivo 2018-2019 con el propósito de mejorar la infraestructura de nuestro Club Social del Contador Público en Sachaca, ha iniciado la construcción de un muro de contención que da a la Avenida La Ribereña, el mismo que mejorará la seguridad e imagen de nuestro Club.

TRABAJOS DE MEJORAS Y MANTENIMIENTO EN EL CLUB SOCIAL

Junio-Julio del 2018, Club Social del Contador Público.



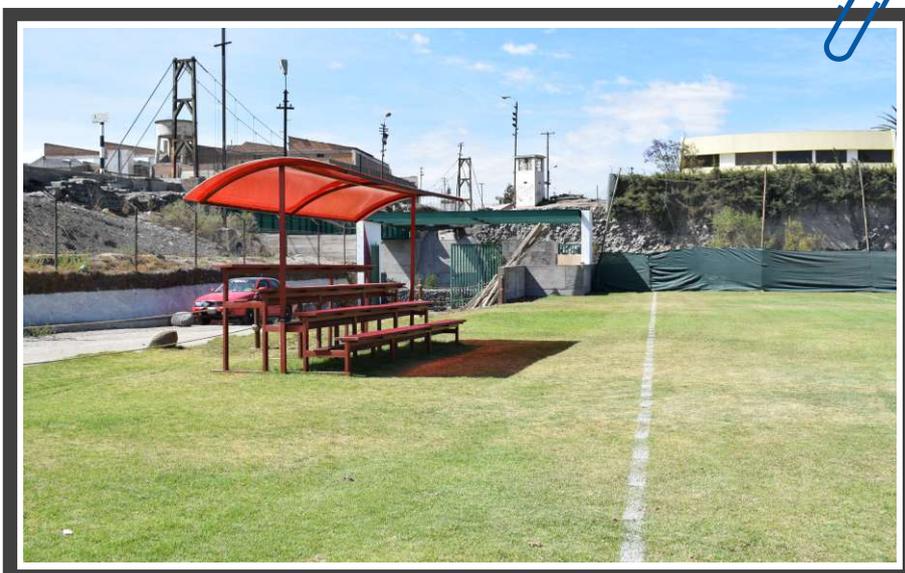
Se ha realizado la renovación y pintado se todas las sombrillas de las áreas verdes de nuestro Club, asimismo, se ha construido asientos circulares de cemento para dar mayor comodidad a nuestros colegas.



Se habilitó cinco mesas y asientos metálicos en diferentes lugares de nuestro complejo recreacional.



Para brindar mejor servicio a nuestros deportistas y colegas en general se ha puesto en funcionamiento todas las duchas en los camerinos del Club.



Se ha realizado la renovación de todas las tribunas de los dos campos de grass natural, tanto del campo de Fútbol, así como el campo de Fútbol 8 de nuestro Club Social.

Recepción de donaciones para Campaña contra el Friaje

Fecha: 13 de julio del 2018, Local Institucional



Agradecemos a los alumnos del quinto semestre y al docente Juan Carlos Jiménez de la Facultad de Contabilidad de la Universidad Católica de Santa María por sus numerosos donativos para la Campaña Contra el Friaje 2018, organizado por la Dirección de Bienestar Social. Acompaña también la Decana de la Facultad de Contabilidad de la UCSM señora CPCC Victoria Torres de Manchego.

Campeonato Interno 2018

Fecha: julio del 2018, Club Social del Contador Público



Nuestros colegas deportistas en las jornadas programadas del Campeonato Interno 2018

Marcha contra la Corrupción y Tráfico de Influencias

Fecha: 19 de julio del 2018, Centro Histórico de Arequipa



El Consejo Directivo 2018-2019 convocó a todos los miembros de la Orden a sumarse a la protesta nacional contra la corrupción y tráfico de influencias del Consejo Nacional de la Magistratura, Poder Judicial y Congreso de la República recientemente expuestos.

Agradecemos la participación de los colegas que se hicieron presentes en esta marcha.

Saludos

Colegas que están de onomástico en el mes de AGOSTO 2018



DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

1 ALVAREZ PACHECO, BLANCA LILIANA
 1 VALDEZ MEZA, CARMEN ROSA
 1 ALVAREZ SANSUR, DANTE EFRAIN
 1 VICENTE GRADOS, ELOISA LUZ
 1 ESPINO CARBAJAL, LOURDES GLENDA
 1 ZEGARRA RODRIGUEZ, LUIS ENRIQUE
 1 HERRERA FLOREZ, MARCELA
 1 ZEGARRA DEL CARPIO, ROSARIO ERESMINDA
 2 PULCHA ARIAS, CESAR ANGEL
 2 CHIRME ZEA, CRISTOBAL
 2 LLOCCALLASI HUAMANI, EVELARDO
 2 CUEVAS MAYTA, GINA ROSMERY
 2 PERALTA GUTIERREZ, JOSE ANGEL
 2 FLORES SENCIA, LARISSA JULIE
 2 TORRES MENDOZA, LENIN ALFONSO
 2 SOTO GONZALES, MANUEL ANGEL
 2 TOFEÑO PAUCAR, MANUEL ULISES
 2 MARQUEZ OCHOA, MARTHA ANGELICA
 2 MONTEAGUDO ESPINOZA, ROSA DE LOS ANGELES
 2 VILLAVICENCIO GONZALES, RUTH ANGELICA
 2 ASTORGA PAREDES, SHEYLATH TERESA
 3 VALDIVIA DE RAMOS, ADA LUZ ANGELICA
 3 PERALTILLA GOMEZ, AMPARO
 3 ZAVALA VICENTE, ESAU RENZO
 3 SULLCA CHECCA, LESLY ELIZABETH
 3 ARAPA CHAVEZ, MARIA HARLINDA
 3 MALAGA ORDOÑEZ, PAOLO CESAR
 3 REJAS UNTIVEROS, SHEILA VIVIANA
 3 CHAVEZ GUZMAN, TERESA JULIANA
 4 SUAÑA AGUEDO DE CHAVEZ, ALDA VIOLETA
 4 CALLA ARI, ANABEL AMPARO
 4 DUEÑAS RAMOS, DOMINGO GODOFREDO
 4 ENRIQUEZ ZAVALA, DOMINGO MODESTO
 4 MACHACA MAMANI, EDGAR RAFAEL
 4 MENDOZA QUELLCCA, LIBIA VIANEY
 4 LAURA OSIS, MARIA ESPERANZA
 4 CONDORI UCHIRI, NEVA DIANA
 4 SOLIS HERRERA, RICARDO GERMAN
 4 VILCACONDE COAGUILA, ROSA YULI
 4 BERNEDO CORRALES, SANDRA GIANCARLA
 4 ZEVALLOS CORONADO, YOBANA ARMIDA
 5 HUARCAYA CRUZ, DORIS VERONICA
 5 VALENZUELA MANTILLA, GRETA JIMENA
 5 SANCHEZ MIRANDA, JORGE NIEVES
 5 BARRIONUEVO RIOS, JULIO EDWAR
 5 MAMANI CHOQUEHUARA, LIDIA LOYOLA
 5 SOTO SALLUCA, MARIA MILAGROS
 5 BORJA PEREZ, MARITA STEPHANIE
 6 CASTRO BEDOYA, BENY ESTHER
 6 CALCINA YUCASI, EDITH AMPARO
 6 DIAZ BARRIGA, JAIME ORLANDO
 6 LLERENA MONTES, JUSTO ALBERTO
 6 VERASTEGUI CUENTAS, KATIA BEATRIZ
 6 RONDAN PAREDES, LUCIO RICARDO
 6 CORDOVA CAMARGO, NURIA MILUSKA

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

6 ALVAREZ TELLEZ, RODOLFO SIXTO
 6 MAMANI CHARCA, SIXTO EDMUNDO
 6 NUÑEZ RONCALLA, SONIA SIXTA
 7 HUAMANI BECERRA, DANIEL ALBERTO
 7 LLERENA MUÑOZ, JOHANNA SHEYLA NICOLA
 7 CHIRE BUSTAMANTE, RUTH
 8 GONZALES RODRIGUEZ, ALBERTO
 8 RUELAS CORONEL, ALEXANDER
 8 BRAVO DELGADO, ARTURO ALBERTO VICTOR
 8 DELGADO BEGAZO, EFRAIN ARTURO
 8 NINA CALDERON, ELY ALBERTO
 8 TURPO SANCHEZ, EMILIANO HILARIO
 8 MITTA ARISA, ESTHER EMILIANA
 8 ALVAREZ VARGAS, HECTOR CIRIACO
 8 SILVA MORALES, JOHN JAMES
 8 BENAVENTE VELASQUEZ, LESLY KATHERINE
 8 ARCE TUPAC YUPANQUI, LUCIA FATIMA
 8 ZEGARRA NOBLECILLA, SHERLEY GIOVANA
 9 LOPEZ APAZA, DIANA GABRIELA
 9 TAMAYO VELARDE, IRMA VANESSA
 9 LAZARO ORE, JOHN EDUARDO
 9 PANTIGOSO ROBERTS, JOSE LUIS
 9 ANDIA MONTES, JUANITA NORMA
 9 MORALES CARRASCO, JUSTO ROMAN
 9 PAZ LOPEZ, MADELAINE MARCELA
 9 ARAPA GARCIA, MARIBEL
 9 FERNANDEZ VALDIVIA, MILTON EDWARD
 9 CHURATA ONOFRE, MISHEL SILVIA
 9 MAMANI SERGO, NELLY DENISSE
 9 VILCA VILLANUEVA, PAUL RICARDO
 9 CAYRO FLORES, YANET MARIA
 10 CALLATA PAREDES, ANA LOURDES
 10 HUISA CHULLO, ARMANDO WILLINGTON
 10 GONZALES DE RENGIFO, EDITH MERCEDES
 10 REVILLA VERA, ISABEL
 10 CHARREZ TICONA, JOEL MAXIMO
 10 BARRIOS FUENTES, LORENZO ADRIAN
 10 CONGONA CUEVA, MARIA DEL ROSARIO
 10 CHIRINOS MANRIQUE, NERIDA MARIA
 10 FRISANCHO QUISPE, PAULO JOSUE
 11 ALCAZAR PAREDES, ADA MARIA
 11 PACHECO VILLAGRA, ANGELICA ELISA
 11 TICONA GOMEZ, BERYL SUSANA
 11 MARQUEZ MUÑOZ, CARMEN SONIA
 11 GONZALES VILLAVICENCIO, DIANA LIDIA
 11 CUTIPA CUMPA, HERBERT LORENZO
 11 FLORES FERNANDEZ, JUAN LEANDRO
 11 QUISPE APAZA, ROGELIO
 11 POLANCO ALARCON, SAMUEL AUGUSTO
 12 RAMOS NUÑEZ, BLANCA PAMELA
 12 AMPUERO CHAVEZ, CLARA ALEJANDRINA
 12 LEON MEZA, CLAUDIO HENRY
 12 GONGORA ORTIZ, HENRY DAVID
 12 GONZALES URDAY, JOSE CARLOS
 12 OBANDO CARBAJAL, LUVY ELIZABETH
 12 VERA ESPINOZA, YULISSA BEATRIZ

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

13 LUNA ZAMATA, ANGELA MARIA
 13 GOMEZ RAMIREZ, CARMELA MERCEDES
 13 URQUIZO QUINTA, ELENA MARIA SOLEDAD
 13 BUSTAMANTE ALMONTE, HIPOLITO WINGBERTO
 13 HANCCO SUAREZ, KARLA BEATRIZ
 13 CHOQUE TACO, LOURDES PILAR
 13 DIAZ GAMERO, MARCO ANTONIO
 13 FLORES YUCRA, MONICA BENILDA
 13 HUARILLOCLLA ESPINOZA, VICTOR RODOLFO
 14 RODRIGUEZ PEROCHENA, JAVIER
 14 CARDENAS SALAS, KARIN ASUNCION
 14 CARDENAS MEDINA, MARCO ANTONIO
 14 LAYME BEDREGAL, MARIELA CLAUDIA
 14 ENRIQUEZ RAMOS, RENE EUSEBIO
 14 ZANGA PACHURE, ZENAIDA YANETH
 15 DAVILA CARPIO, DARWIN WALTER
 15 IDME ZEGARRA, EUGENIA ASUNTA
 15 RAMOS PEREZ, FREDY ARTURO
 15 DIAZ DE CHEN, JONNY ASUNCION
 15 BARRIGA ROMERO, MARIA ASUNTA
 15 AGUILAR ZEGARRA, MARIA CARIDAD ASUNTA
 15 ESCOBAR VERA, RAUL
 15 HERMOZA STEFANO, SILVANA SABETO
 15 PERALTILLA ATENCIO, SILVIA
 16 NINATAYPE RIVERA, DENNIS JORGE
 16 MARIN DE GALLEGOS, JUSTA ELENA
 16 VASQUEZ MARQUEZ, LADY PATTY
 16 SALAS GUILLEN, MARY
 16 COAGUILA VERA, ROQUE MANUEL
 16 CONDORI PUMALLA, SILVIA ELENA
 17 QUISPE CACERES, ABIGAIL AYDEE
 17 FEBRES PORTILLO, EDSON AMERICO
 17 PINTO GOMEZ, FELIX MARCO ANTONIO
 17 SALCEDO MEZA, FERNANDO HECTOR
 17 GOMEZ MOSCOSO, FRANCISCO AGAPITO
 17 GALDOS RODRIGUEZ, JORGE MANUEL
 17 MEDINA MEDINA, LUIS ANDRE JUNIOR
 17 JUAREZ RODRIGUEZ, MANUEL JULIAN
 17 CONDE RAMOS, NILDA ASUNTA
 17 MEZA LEZAMA, RITA CONSUELO
 17 QUISPE RODRIGUEZ, VICTOR HUGO
 17 BELLIDO DAVILA, YUDY
 18 DEL CARPIO MENENDEZ, AGAPITO
 18 CHAMORRO GAMARRA, BEATRIZ
 18 SALAS DAZA, CARLOS ALBERTO
 18 DAVILA ROSAS, DARWIN AGAPITO
 18 CARRERA CARDENAS, ENMANUEL
 18 YANQUI YANA, GERMAN ULISES
 18 ZUÑIGA RODRIGUEZ, HUGO
 18 SANCHEZ RIOS, KATIOSKA KARINA
 18 CHALCO CCALLO, ROXANA
 18 JOVE VILCA, SERGIO MARADONA
 19 RIVERA ZEGARRA, CARLOS ENRIQUE
 19 ACHATA TERRAZAS, CESAR ANTONIO
 19 CORRALES BARCO, JENRRY JOSE
 19 ALARCON CARRASCO, LUIS
 19 PINEDO TORRES, MAYCO EINER
 19 SUCA HUAQUIPACO, NILDA LUISA
 19 PARDO APAZA, PERCY

... saludos

DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES
19	ANGLES CAMPANA, ROXANA	24	MONTALVO GONZALES, CESAR EDUARDO	28	BERNEDO AMPUERO, MARCO ANTONIO AGUSTIN
19	HERMOZA POLAR, URSULA NATALIA	24	MAYTA TACCA, LUCIO	28	ASTULLE PASTOR, MARILYN DIXIE
19	RIQUELME AGUILAR, VICTOR MANUEL	24	LLAMOCA HUAYNILLO, LUIS RAMIRO	28	LLERENA BIAMONT, NELLY GLORIA
20	HUANCA HUANCA, BRAULIO	24	CHOQUEHUANCA CONDORI, MARIA SALOME	28	BOJORQUEZ VALENCIA, OLIVER REYDER
20	FLORES QUISPE, IVONNE ERIKA	24	BARRIOS FLORES, RENZO GONZALO	28	ARIAS CARBAJAL, PERCY AUGUSTO
20	SUCACAHUA PACORI, JORGE LUIS	24	ZAMBRANO FLOREZ, ROCIO TERESA	28	ALVAREZ LOAYZA, ROBERTO CARLOS
20	ZEGARRA CARPIO, JOSE VENERANDO FILIBERTO	24	DELGADO CARPIO, VERONICA SUSAN	28	RAMOS VIZCARDO, SILVANA CADELI
20	RODRIGO COAGUILA, SAMUEL ALBERTO	25	PEREZ MAMANI, FLOR DEL CARMEN	28	CABRERA ROA, SOLEDAD ADELA
20	BARRETO ZAVALA, VICTOR JOSE	25	QUISPE CARDENAS, JUDDY EDINA	29	QUIROZ HUERTA, DANIELA EULALIA
21	NUÑEZ FERNANDEZ, ALEJANDRO FRANCISCO	25	ACEITUNO NEIRA, LUCIA	29	GALLEGOS CALLATA, EDWARD FAVIO
21	BETANCUR APAZA, CLAUDIA KATHERINE	25	JORDAN PILLCO, LUIS ALBERTO	29	LASTARRIA FLORES, GABRIELA SOLEDAD
21	PAZO PAREDES, FANNY MIRYAM	25	VILCA LLERENA, LUIS HERNAN	29	GOMEZ CALDERON, PAOLA
21	MACHON CAMPOS, JACQUELINE	25	MUÑOZ NAJAR CHAVEZ, MARCO ANTONIO	30	ENRIQUEZ GUTIERREZ, CARMEN ROSA
21	CONCHA MURILLO, JONATHAM OLIVER	25	CABANA HUAYRA, ROBERTO CARLOS	30	MALDONADO ONCOY, ELVIS
21	MEDINA PACHECO, JOSE LUIS	26	VARGAS PANTIGOSO, ADRIAN	30	MARTINEZ TOALA, JOSE RENE
21	GYGAX COLOMA, JUAN PERCY	26	GUTIERREZ ANCCASI, CRISTHIAN ADRIN	30	MAMANI VIZA, LUIS ALBERTO
21	NUÑEZ VARGAS, LIZ VANESSA	26	CARPIO TICONA, DANIELA VARY	30	RODRIGUEZ COTRINA, ROSA MARGARITA
21	VASQUEZ DIAZ, LUNIX ROMEL EDGARDO	26	ALVAREZ HUERTAS, EDGARD AGUSTIN	30	MALLEA ANCHAPURI, ROSALIA
21	RONDON NIETO, MANUEL OSWALDO	26	FUENTES HAÑARI, ELMER CEFERINO	30	NOVA CORONEL, ROSENDO ADRIAN
21	JOVE LAURA, ROXANA JUANA	26	HUANCA APAZA, GLADYS SONIA	31	PACHECO FIGUEROA, CHRISTOPHER DAVID
21	BERROA ATENCIO, YSOLINA	26	CORNEJO APAZA, HERCULANO BERLI	31	FLOREZ MAYTA, ERICK EDISON
22	ROLDAN CARDENAS, ANGELICA MARIA	26	CALLA AGUILAR, JOSE ANTONIO	31	CARDENAS PINTO, GLADYS PATRICIA RAMONA
22	CHARA FARFAN DE HERNANDEZ, CARMEN YESSICA	26	MOLLAPAZA ANCO, LUIS	31	CUBA SUAREZ, JUAN CARLOS
22	FARFAN PALMA, GUILLERMO EDUARDO	26	ROSAS BARRIOS, VICTOR HUGO	31	DEL CARPIO VELAZCO, KARINA JULISA
22	SALGADO APAZA, JAIME MARIO	26	ZUÑIGA FLORES, VICTOR WILLY	31	DURAND SURI, MARCIA ESTELA
22	QUISPE QUISPE, MANUEL FRANCISCO	26	AGUILAR PINTO, WILFREDO	31	PONCE PEÑA, RAMON ALEJANDRO
22	BELTRAN VARGAS, RONALD MELECIO	26	TORRES MENDOZA, YOYER RUNY	31	FLORES GUTIERREZ, ROSA SILVIA
22	CHOQUEHUANCA QUEA, TIMOTEO	26	URDAY ARIAS, YSRAEL EDUARDO	31	PINEDA VEGA, ROXANA
23	BEJARANO ZUÑIGA, GRETA ROXANA	27	APAZA FUENTES, EDIN ELI		
23	ARROYO GONZALES, JOHNNY EDGAR	27	SANCHEZ BEGAZO, ERICK BENITO		
23	PACO-HUANCA VERA, LOURDES SUSANA	27	ALVAREZ ALVAREZ, LILIAN GREGORIA		
23	SILVA SALINAS, VICTOR ALEJANDRO	27	CHAVEZ FERNANDEZ, NANJI JOSEFINA		
		27	CORNEJO COA, SANDRA KATERINE		
		28	OVALLE FIGUEROA, ANA LUISA		

¡Felicidades!



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Nuestras Condolencias

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresamos nuestras más sentidas condolencias a los familiares y amigos del los siguientes colegas:

- **CPCC María del Carmen Céspedes Recabarren**, por el sensible fallecimiento de su señor padre VICTOR CÉSPEDES CASTAÑOS, acaecido el 07 de julio del presente año.

Arequipa, julio del 2018.

CONSEJO DIRECTIVO 2018-2019

... saludos



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

PARTICIPACIÓN

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

- ◆ **Señor CPC Otto Isaac Márquez Motta** (Mat. 0169)
Miembro de nuestra Orden profesional.
Acaecido el 16 de julio del presente año.
- ◆ **Señora CPCC Magdalena Salas Muñoz** (Mat. 0708)
Miembro de nuestra Orden profesional.
Acaecido el 26 de julio del presente año.

Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, julio del 2018
CONSEJO DIRECTIVO 2018-2019





**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

¡Felices Fiestas Patrias!

El Perú es hermoso por su gente, sus paisajes, su comida y muchas cosas más, amemos lo nuestro y celebremos con patriotismo estas Fiestas Patrias.

Estamos orgullosos de pertenecer a esta gran nación.

les desea
Consejo Directivo 2018 - 2019

Arequipa, 28 de julio del 2018

Comunicados



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA



COMUNICADO

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES A MIEMBROS DE LA ORDEN INHÁBILES

El Consejo Directivo 2018-2019 recuerda a los miembros de la orden de nuestro prestigioso Colegio estar al día en sus cuotas sociales. Asimismo, siendo una de las facultades y competencias del Consejo Directivo, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto Institucional, conviene traer a colación lo dispuesto en el Estatuto:

Artículo 2°. "...Es Obligatoria la Colegiación para el ejercicio de la profesión de Contador Público."

Artículo 16°. La calidad de miembro ordinario y vitalicio se suspende:

- c) Por adeudar tres (03) cotizaciones/aportes o cuotas ordinarias, tres (03) cuotas extraordinarias o tres (03) multas. No aplicable a los miembros vitalicios.

Artículo 18°. Se pierde la calidad de miembro del colegio, anulando su número de Colegiatura y retirando del Padrón de Asociados por acuerdo del Consejo Directivo, previo aviso notarial, de treinta (30) días y puesto en conocimiento de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, por las siguientes causas:

(...)

c) Por adeudar a la Institución treinta y seis (36) cuotas ordinarias.

d) Por adeudar cinco (05) cuotas extraordinarias.

Por lo que solicitamos se sirva realizar el pago o el trámite de un fraccionamiento de su deuda dentro del plazo PERENTORIO Y/O IMPROPRORROGABLE de 72 horas de emitido este comunicado. En su defecto o negativa, muy a pesar nuestro daremos inicio a las acciones administrativas respectivas que franquea el Estatuto Institucional del Colegio, **procediendo a anular su número de Colegiatura, retirar del padrón de Asociados** y dar parte a la Junta de Decanos del Colegio de Contadores Públicos del Perú.

Arequipa, 17 de Julio 2018.

CPCC Johnny Nelson Castillo Macedo
Decano Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

... Comunicados



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

PRONUNCIAMIENTO INSTITUCIONAL A LA OPINIÓN PÚBLICA

El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa (CCPA), ante las últimas noticias reveladas en los medios de comunicación sobre conversaciones (audios) de autoridades del Poder Judicial y miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, que revelan presuntos hechos de corrupción, de negociaciones ilegales y posible tráfico de influencias entre jueces, miembros del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM, responsable de nombrar jueces y fiscales) y terceros. Como Colegio Profesional es necesario emitir el presente pronunciamiento oficial de la profesión contable arequipeña hacia la comunidad.

1. La Constitución Política del Perú en su artículo 155° Inciso 4) que la conformación de sus miembros del Consejo Nacional de la Magistratura establece que 02 de sus miembros está integrada por los Colegios Profesionales del país, conforme a Ley, y que en la actualidad estos miembros son los representantes de los Colegios Profesionales de Antropología y de Administración, cuyo período concluiría en el año 2020.
2. De las noticias últimas propaladas en audios que documentan manejos irregulares, conductas reprochables de tráfico de influencia entre algunos consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura, en la misma que se encuentra involucrado el representante de los Colegios Profesionales (**Julio Atilio Gutiérrez Pebe**).
3. El Juez Hinostroza que despacha en la 2da Sala Penal transitoria Suprema, “máxima instancia del sistema judicial peruano que ve casaciones, es decir, revisa el contenido de sentencias por lavado de activos y corrupción de funcionarios”, mismo tribunal que también evalúa condenas por violación sexual. Y que en audios propalados se ha podido escuchar la presunta negociación de rebaja o absolución de condena de un acusado de violar a una niña de 10 años, la misma que causa repudio e indignación general.
4. En otras conversaciones sobre trueques y beneficios personales a cambio de nombramientos o ratificación de fiscales, participan los miembros del CNM Guido Águila, Iván Noguera, Julio Gutiérrez y presidente de la Corte Superior del Callao, Walter Ríos. Ocasiona el rechazo total de la población peruana.
5. **Por tales acontecimientos, El Colegio de Contadores Públicos de Arequipa Plantea:**
 - a. Que el Congreso en aplicación de la Constitución en su **Art. 157°** cumpla con su Rol y obligación, y en representación de todos los peruanos, estos Consejeros involucrados en los vergonzosos actos sean removidos inmediatamente de sus cargos, además de la formulación de las denuncias penales que correspondan.
 - b. La inmediata expulsión del Poder Judicial del Juez supremo César Hinostroza, y del presidente de la Corte Superior del Callao, Walter Ríos y demás jueces involucrados, y se les formule la investigación y denuncia penal inmediata.
 - c. La reforma integral del Consejo Nacional de la Magistratura, en la que nuestro gremio a través del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, participemos con propuestas técnicas y viables.
 - d. Respalamos los pronunciamientos del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú del 10 de julio, así como el Pronunciamiento de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú del 12 de Julio; en las que señalan que “NO nos sentimos representados en el Consejo Nacional de la Magistratura y los profesionales del Perú declaramos persona no grata al señor Julio Gutierrez Pebe, expresidente del CNDPCP y Past-decano del Colegio de Licenciados en Administración.”

Arequipa 14 de Julio del 2018.

**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA.
CPCC Johnny Castillo Macedo - Decano**

... Comunicados



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

JUNTA DE DECANOS
DE COLEGIOS DE
CONTADORES PÚBLICOS
DEL PERÚ



PROCESO DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL - AGOSTO 2018

- ◆ **Recepción de Expedientes:**
Miércoles 22 Ago. 2018
- ◆ **Examen Único de Competencias - EUC:**
Sábado 25 Ago. 2018

>> Mayor información en www.ccpaqp.org.pe



CONFERENCIA CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

VÁLIDO PARA LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN PROFESIONAL

JUEVES 23 DE AGOSTO 2018

7:00 p.m.

Local Institucional, Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla

Expositor:

CPC José Salas Chavez, Past Decano del CCPA

Costo certificado S/ 5.00



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

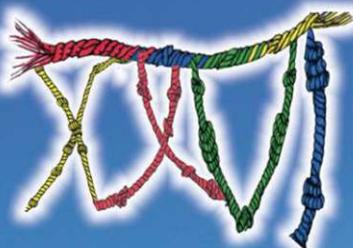
Dirección de
Certificación Profesional

Próximo Evento Nacional



JUNTA DE DECANOS DE
COLEGIOS DE CONTADORES
PÚBLICOS DEL PERÚ

COLEGIO DE
CONTADORES
PÚBLICOS DE
ANCASH



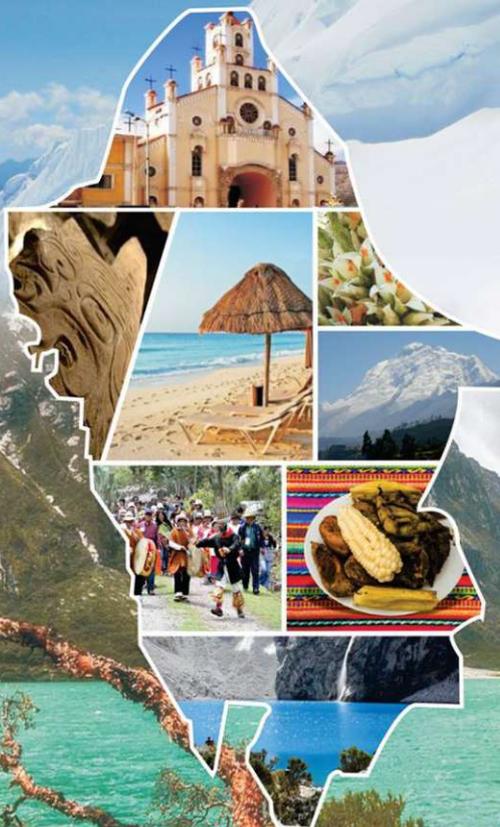
CONGRESO NACIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS DEL PERÚ

HUARAZ - 2018

CPC. AUREA MEZA BARRON

“LA ERA DIGITAL Y LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS NEGOCIOS, RETOS DE LA PROFESIÓN CONTABLE”

29, 30, 31 DE AGO.
Y 01 DE SET.



Huaraz
“Paraiso Natural del Mundo”
Te espera..!!

Informes e Inscripciones:
Telf. 043-587603 / Cel.: 951094001
Facebook: XXVI Cncpp-Ancash 2018
cncpncash2018@ccpncash.org
www.congreso2018.ccpncash.org
C.C. BBVA N° 0011-0260-76-0100050557



International Federation
of Accountants



Asociación Interamericana
de Contabilidad





COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.

Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385

Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe

Síguenos en:    

